



**Ab. María Roberta Zambrano Ortiz.**  
**PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS.**

**CONSIDERANDO:**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS.** - En la ciudad de Esmeraldas, el día de hoy viernes veinte y dos de agosto del año dos mil veinte y cinco, a las diez horas. **VISTOS.** - En mi calidad de Prefecta del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Esmeraldas, avoco conocimiento del **Recurso de Apelación**, interpuesto por el Sujeto de Control "**HOTEL CASA ARNALDO**", representado legalmente por el señor Arnaldo Javier Mina Quiñónez, el 23 de julio de 2025, a las 15H10, en contra de la Resolución Administrativa Sancionadora, dictada por el Abogado Alex Estupiñán Gómez, Comisario Provincial de Ambiente, de fecha 10 de julio de 2025, a las 11H00, dentro del Proceso Administrativo Sancionador No. 0001-2025-CPA-FOI-HL, dentro del cual, el inculpado, entre otras cosas, indica lo siguiente: "(...) **ARGUMENTOS DEL RECURRENTE.** - ..." EL RECURSO DE APELACIÓN LO PRESENTO FUNDAMENTADO EN LOS ARTÍCULOS 76 NUMERAL 1 (CORRESPONDE A TODA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y LOS DERECHOS DE LAS PARTES) Y 82 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, ENMARCADO EN EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA, POR NO ESTAR DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE IMPONE SANCIÓN ECONÓMICA A MI PROYECTO: "HOTEL CASA ARNALDO" EN VIRTUD QUE SE ME HA SANCIONADO CON CARÁCTER RETROACTIVO, APLICANDO LA NORMA JURÍDICA (SEXTA REFORMA A LA ORDENANZA PROVINCIAL QUE SUSTITUYE A LA ORDENANZA QUE CREA LA COMISARÍA PROVINCIAL DE AMBIENTE, LA MISMA QUE ENTRÓ EN VIGENCIA EL VIERNES 7 DE MARZO DE 2025, ES DECIR 10 DÍAS DESPUÉS DE LA INSPECCIÓN DEL 25 DE FEBRERO DE 2025... 1.- Mediante providencia de fecha 09 de abril de 2025, que consta a fojas 35,36 y 37 del proceso, el Ab. Luis Horacio López Vera, Órgano Instructor de la Comisaría Provincial de Ambiente, declara la nulidad parcial del Proceso Administrativo Sancionador que se sigue en mi contra (incluido el primer Auto Inicial de fecha 20 de marzo de 2025 a las 10h00), acogiendo de manera parcial lo expresado mediante escrito por mi anterior defensa técnica, la cual expresó de manera tácita que se declare nulo el proceso y el archivo del mismo, porque al momento de la Inspección técnica de fecha 25 de febrero de 2025, no se encontraba vigente la Quinta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye la Ordenanza que Crea la Comisaría Provincial de Ambiente; la misma que fue derogada mediante Disposición Derogatoria de la Sexta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye la Ordenanza que Crea la Comisaría Provincial de Ambiente, en dos sesiones: extraordinaria y ordinaria del 17 y 30 de septiembre del 2024 respectivamente... 2.- En el numeral 4.- FUNDAMENTACIÓN de la Resolución Administrativa, el Ab. Alex Estupiñán Gómez, Comisario Provincial del GADPE,



manifiesta que se ha dado cumplimiento a lo estipulado en los artículos 76 numeral 1 y 82 de la Carta Magna " garantizando el cumplimiento de estos derechos ", expresando que ha sido fundamentado en normas jurídicas ,previas claras públicas y aplicadas por las autoridades competentes; así mismo expresa que la infracción leve cometida por el accionado y/o inculpado se encuentra prevista en el artículo 316 numeral 2 del Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Suplemento 983 del 12 de abril de 2017 y que la misma infracción ambiental la contempla el artículo 44 numeral 2 de la Sexta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye la Ordenanza que Crea la Comisaría Provincial de Ambiente; es decir, al momento que se realizó la inspección técnica (25 de febrero de 2025), ya existía normativa legal o norma jurídica que sancionaba la infracción que motiva la presente causa administrativa sancionadora; al respecto cabe manifestar que si bien es cierto la infracción se encuentra tipificada en el artículo 316 numeral 2 del Código Orgánico del Ambiente, el artículo 415 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, establece: Requisitos de acreditación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado que requiera acreditarse ante el Sistema Único de Manejo Ambiental, deberá demostrar, al menos, lo siguiente: 2) Ordenanza de Creación de Comisaría Ambiental o de la Unidad Jurídica a cargo de los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones ambientales conforme la estructura del Gobierno Autónomo; es decir la norma para sancionar los Procesos Administrativos Sancionadores es la Ordenanza, en concordancia con el Código del Ambiente y Código Orgánico Administrativo, la misma que dentro de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se convierte en norma principal, pero al momento de la inspección no se encontraba vigente ninguna Ordenanza que regule los procedimientos administrativos sancionadores) ... 3.- Cabe señalar, autoridad ( Prefecta Provincial) que va a avocar este RECURSO DE APELACIÓN, para que usted esté más inteligenciada al momento de resolver en derecho, cuando se realizó la Inspección Técnica N° 0000037, de fecha 25 de febrero de 2025 por el Ing. Leandro Intriago González, Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental; no se encontraba vigente la Quinta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye la Ordenanza que Crea la Comisaría Provincial de Ambiente; la misma que fue derogada mediante Disposición Derogatoria de la Sexta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye la Ordenanza que Crea la Comisaría Provincial de Ambiente, en dos sesiones: extraordinaria y ordinaria del 17 y 30 de septiembre del 2024 respectivamente, por tal se concedió la nulidad parcial del Proceso Administrativo Sancionador, por tal motivo se declaró la nulidad parcial... 4.- Así mismo, no corresponde dar inicio al Proceso Administrativo Sancionador con el Auto Inicial N° 0000001-2025-CPA-FOI-HL, de fecha 10 de abril de 2025, las 11h00, con la misma Acta de Inspección Técnica N° 0000037, de fecha 25 de febrero de 2025 ( fecha de cometimiento de la infracción) firmada por el Ing. Leandro Intriago González, Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental, en virtud que la Sexta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye la Ordenanza que Crea la Comisaría Provincial de Ambiente, discutida y aprobada en dos sesiones: extraordinaria y ordinaria del 17 y 30 de septiembre del 2024; entró en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial - Edición Especial 2171, de fecha viernes 07 de marzo de 2025, es decir 10 días después de la Inspección técnica, motivo del inicio de este Proceso Administrativo Sancionador... 4.- Con estos fundamentos de Hecho y Derecho, y por encontrarme dentro de término de ley acudo ante su autoridad, para presentar RECURSO DE APELACIÓN a la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR N° 001-2025-CPA-FOI-HL, de fecha, Esmeraldas 10 de julio de 2025



a las 11h00; la Ley no tiene carácter retroactivo, solicito la nulidad y el archivo del mismo, no se puede dar inicio al Auto Inicial, ni sancionar con una normativa que no se encontraba vigente en la fecha de la inspección de oficio; infringiéndose el artículo 30 del Código Orgánico Administrativo (Principio de irretroactividad), en concordancia con el artículo 11 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador; es decir el 25 de febrero de 2025 que se realizó la Inspección técnica. mediante Acta N° 0000037, firmada por el Ing. Leandro Intriago González, Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental, no se encontraba vigente la Sexta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye la Ordenanza que Crea la Comisaría Provincial de Ambiente la misma que regula el Procedimiento Administrativo Sancionador en concordancia con el Código Orgánico Administrativo y Código del Ambiente, en este caso siempre y cuando hubiere entrado en vigencia la Sexta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye la Ordenanza que Crea la Comisaría Provincial de Ambiente, la misma que dentro de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se convierte en norma principal, pero al momento de la inspección no se encontraba vigente ninguna Ordenanza que regule los procedimientos administrativos sancionadores. Encontrándose la presente causa en estado de resolver, previamente se hacen los siguientes **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. - COMPETENCIA.** - La Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Esmeraldas, es competente para conocer y resolver el Recurso de Apelación interpuesto por el Ing. Marco Andrés Velasco Mantilla, según la facultad que le confiere el artículo Art. 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: - Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; t) Resolver los reclamos administrativos que le corresponden", en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 219 del Código Orgánico Administrativo, que dispone: "Clases de recursos. Se prevén los siguientes recursos: apelación y extraordinario de revisión. Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos a la máxima autoridad administrativa de la administración pública en la que se haya expedido el acto impugnado y se interpone ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo". - **SEGUNDO. - TRÁMITE Y REQUISITOS.** - El trámite que se ha dado al presente recurso de apelación es el contemplado en el numeral 1 del artículo 217 del Código Orgánico Administrativo, que indica: 1. Solo el acto administrativo puede ser impugnado en vía administrativa por las personas interesadas, con independencia de que hayan comparecido o no en el procedimiento, mediante el recurso de apelación. Se ha dado cumplimiento también a los requisitos formales que deben tener las impugnaciones, conforme lo exige el Art. 220 del Cuerpo Legal antes invocado. **TERCERO. – OPORTUNIDAD.** - Por haber sido interpuesto el Recurso de Apelación dentro del término legal, se lo admite a trámite, por lo que es pertinente proceder al análisis de fondo del presente caso. **CUARTO. - NORMATIVA APLICABLE AL CASO.** - El artículo 11 numeral 5) de la Constitución de la República del Ecuador dice: "En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia". El artículo 76 numeral 7) literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, dice: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se



# Esmeraldas

## PREFECTURA

¡Juntos haremos historia!

consideraran nulos. (...)”. El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dice: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”. El artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dice: “Son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente”. El artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador dice: “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades. El artículo Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone. - “Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: 4. “La gestión ambiental provincial”. El Art. 42 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: - “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial. Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: d). - La gestión ambiental provincial”. El Art. 316 numeral 2 del Código Orgánico del Ambiente, dispone: Infracciones leves. Serán las siguientes: 2. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la autorización administrativa o plan de manejo ambiental, cuando no estén tipificadas como graves o muy graves; El Art. 44 numeral 2 de la Sexta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye a la Ordenanza que Crea la Comisaría Provincial de Ambiente, discutida y aprobada en Sesión Extraordinaria de fecha 17 de septiembre de 2024; y, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2024, publicada en la Edición Especial Nro. 2171 del Registro Oficial el viernes 07 de marzo de 2025, indica: Infracciones Ambientales Leves: Constituyen infracciones ambientales leves en materia ambiental, los hechos, actos, u omisiones que contravengan norma o medida obligatoria y que no constituyan infracción grave o muy grave. Para estas infracciones se aplicará multa económica determinada en el numeral 1 del artículo 47 de esta ordenanza: 2.- El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la autorización administrativa o plan de manejo ambiental, cuando no estén tipificadas como graves o muy graves; inicio de un proyecto, obra o actividad categorizada como de mediano impacto sin la correspondiente autorización administrativa. Para esta infracción aplicará la multa económica determinada en el artículo 47 numeral 1 de esta ordenanza. El Art. 47 numeral 1 del mismo Cuerpo Legal, manifiesta: “Sanciones Administrativas. Son sanciones Administrativas las siguientes: 1. Multa económica. El Artículo 48 de la Sexta Reforma, indica: - “De la imposición de multas. - La resolución sancionatoria en firme, impondrá una multa dependiendo de la gravedad de la contravención o deterioro ambiental ocasionado, será fijada entre uno (1) y doscientos (200) remuneraciones básicas unificadas (RBU), sin perjuicio de las acciones civiles o penales que puedan llevarse a cabo, y la responsabilidad por la reparación ambiental a que haya lugar. El pago de la multa se lo hará mediante depósito en efectivo o transferencia bancaria, en la Cuenta del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas designada. La notificación original de la sanción impuesta será entregada al infractor con copia a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, quien una vez efectuado el pago extenderá un comprobante de pago definitivo. Si no se diere cumplimiento al pago de la multa impuesta, (sanción



pecuniaria) mediante resolución, en el plazo establecido de quince (15) días, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, en forma inmediata, procederá al cobro mediante la vía coactiva, corriendo traslado con la documentación necesaria para el inicio de la acción". El Artículo 50 Ibidem, dispone: "De las variables de la multa económica. La multa se ponderará en función de la capacidad económica de las personas naturales o jurídicas, la gravedad de la infracción según su afectación al ambiente y considerando las circunstancias atenuantes y agravantes". El Artículo 51, indica: "De la capacidad económica. La capacidad económica se determinará en base de los ingresos brutos obtenidos por las personas naturales o jurídicas, registradas en la declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal anterior al del cometimiento de la infracción y se ubicarán en los siguientes grupos: 1. Grupo A: cuyos ingresos brutos se encuentren entre cero a una fracción básica gravada con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales. 2. Grupo B: cuyos ingresos brutos se encuentren entre una a cinco fracciones básicas gravadas con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales. 3. Grupo C: cuyos ingresos brutos se encuentren entre cinco a diez fracciones básicas gravadas con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales. 4. Grupo D: cuyos ingresos brutos se encuentren en diez fracciones básicas gravadas con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales, en adelante". El Artículo 52 de la Sexta Reforma, dispone. - "Multas para infracciones: Las multas para infracciones se impondrán considerando el tipo de infracción, el grupo económico al que pertenece el infractor, las circunstancias atenuantes y agravantes, cuya base se detalla en el siguiente cuadro:

TIPO DE INFRACCIÓN	GRUPOS ECONÓMICOS			
	A	B	C	D
LEVE	<i>La base de la multa será de un salario básico unificado</i>	<i>La base de la multa será 1.5 salarios básicos unificados.</i>	<i>La base de la multa será dos salarios básicos unificados.</i>	<i>La base de la multa será 2.5 salarios básicos unificados.</i>
GRAVE	<i>La base de la multa será cinco salarios básicos unificados.</i>	<i>La base de la multa será quince salarios básicos unificados.</i>	<i>La base de la multa será treinta y cinco salarios básicos unificados.</i>	<i>La base de la multa será setenta y cinco salarios básicos unificados.</i>
MUY GRAVE	<i>La base de la multa será diez salarios básicos unificados.</i>	<i>La base de la multa será cincuenta salarios básicos unificados.</i>	<i>La base de la multa será cien salarios básicos unificados.</i>	<i>La base de la multa será doscientos salarios básicos unificados.</i>



*El Artículo 53 del mismo Cuerpo Legal, indica. - “De los valores aplicados para atenuantes y agravantes. Para el cálculo de la multa cuando se verifica la existencia de circunstancias atenuantes, se aplicará una reducción del cincuenta por ciento al valor de la base de la multa detallada en los artículos precedentes; por el contrario, si existen circunstancias agravantes, al valor de la base de la multa se adicionará el cincuenta por ciento de tal valor”. El Artículo 54 ibidem, indica. - “Del pago oportuno de la multa. Si el pago de la multa se hiciere dentro del plazo de quince días, una vez ejecutoriada la resolución, el infractor recibirá una reducción del diez por ciento del monto a pagar”. El Artículo 55, dispone. - “Circunstancias atenuantes en materia ambiental. Serán circunstancias atenuantes en materia ambiental las siguientes: 1. Ejecutar, según la jerarquía, las medidas de contingencia, mitigación, corrección, remediación y restauración de forma inmediata y oportuna, antes de que se inicie el procedimiento sancionatorio; 2. Informar oportunamente a la Autoridad Ambiental Competente sobre los daños ambientales que genere la actividad; 3. Cooperar y colaborar con la Autoridad Ambiental Competente en el seguimiento a las denuncias sobre impactos y daños ambientales; 4. No haber sido sancionado anteriormente por una infracción ambiental de la misma naturaleza;”*

**QUINTO.- ANÁLISIS DE FONDO.**- Esta Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, al analizar el Proceso Administrativo Sancionador N° 0001-2025-CPA-FOI-HL, seguido en contra del Proyecto/Sujeto de Control: **HOTEL CASA ARNALDO**, representado legalmente por el señor Arnaldo Javier Mina Quiñónez, destaca dentro del procedimiento lo siguiente: (...)” ... De la revisión del expediente administrativo sancionador, tal como se desprende a fojas cuarenta y uno (41), cuarenta y dos (42), cuarenta y tres (43), cuarenta y cuatro (44), cuarenta y cinco (45), cuarenta y seis (46) y cuarenta y siete (47) consta el Auto Inicial de fecha 10 de abril de 2025, a las 11h00, emitido por el Abogado Luis Horacio López Vera, Funcionario Órgano Instructor de la Comisaría Provincial de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas (GADPE); y, suscrito físicamente por el Abogado Carlos Eduardo Orejuela Arroyo, en calidad de Secretario Ad – Hoc; se determina que la persona responsable del cometimiento de la infracción ambiental es el Proyecto / Sujeto de Control “HOTEL CASA ARNALDO”, con Resolución Administrativa Nro. GPE-2019-55516, Registro Ambiental Nro. MAE-SUIA-RA-GPE-2019-2972 y Código del Proyecto SUIA Nro. MAE-RA-2019-407110 emitidos con fecha 26 de marzo de 2019, ubicado en el Sector Malecón del Balneario Las Palmas, Parroquia Luis Tello, Cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas, en las Coordenadas Geográficas: Este: 649261.7; Norte: 109441.8, representado legalmente por el señor “ARNALDO JAVIER MINA QUINÓNEZ”, con Cédula de Ciudadanía Nro. 0800684888 y Registro Único de Contribuyentes (RUC) Nro. 0800684888001. A foja uno (1) del expediente administrativo sancionador obra el Acta de Inspección Técnica Nro. 000037 de fecha 25 de febrero de 2025, a las 14h52, suscrita físicamente por el Ingeniero Leandro Sebastián Intriago González, en calidad de Especialista de Calidad Ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental de la Prefectura de Esmeraldas, mediante la cual se efectuó una inspección de oficio al Proyecto / Sujeto de Control “HOTEL CASA ARNALDO”, con Resolución Administrativa Nro. GPE-2019-55516, Registro Ambiental Nro. MAE-SUIA-RA-GPE-2019-2972 y Código del Proyecto SUIA Nro. MAE-RA-2019-407110 emitidos con (fecha 26 de marzo de 2019), ubicado en el Sector Malecón del Balneario Las Palmas, Parroquia Luis Tello, Cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas, en las Coordenadas Geográficas: Este: 649261.7; Norte: 109441.8, representado legalmente por el señor “ARNALDO JAVIER



# Esmeraldas

## PREFECTURA

¡Juntos haremos historia!

MINA QUIÑÓNEZ", con Cédula de Ciudadanía Nro. 0800684888 y Registro Único de Contribuyentes (RUC) Nro. 0800684888001; se determinó que cuenta con la Autorización Administrativa Ambiental respectiva (Registro Ambiental) con Código del Proyecto SUIA Nro. MAE-RA-2019-407110. Durante el recorrido a este proyecto, se estableció que el mismo no presenta hallazgos durante la inspección. A fojas dos (2), tres (3), cuatro y cinco (5) del expediente administrativo sancionador obra el Informe Técnico Nro. 096-GADPE-DGA-E-2025 de fecha 17 de marzo de 2025, emitido y suscrito físicamente por el Ingeniero Leandro Sebastián Intriago González, Especialista de Calidad Ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental de la Prefectura de Esmeraldas, con relación a una inspección de oficio al Proyecto / Sujeto de Control "HOTEL CASA ARNALDO", con Resolución Administrativa Nro. GPE-2019-55516, Registro Ambiental Nro. MAE-SUIA-RA-GPE-2019-2972 y Código del Proyecto SUIA Nro. MAE-RA-2019-407110 emitidos con fecha 26 de marzo de 2019, ubicado en el Sector Malecón del Balneario Las Palmas, Parroquia Luis Tello, Cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas, en las Coordenadas Geográficas: Este: 649261.7; Norte: 109441.8, representado legalmente por el señor "ARNALDO JAVIER MINA QUIÑÓNEZ", con Cédula de Ciudadanía Nro. 0800684888 y Registro Único de Contribuyentes (RUC) Nro. 0800684888001; se emitieron los siguientes hallazgos, conclusiones y recomendaciones:

"...HALLAZGOS.- No conformidades Menores: (...) - De acuerdo a lo establecido en el RCOA en su Art.500.- Retraso o no presentación de los documentos administrativos de control y seguimiento ambiental en los términos establecidos e Incumplimiento de obligaciones establecidas en la autorizaciones administrativas y normativa ambiental, que permiten el seguimiento, monitoreo y control, requeridas por la autoridad Ambiental... - De acuerdo al Art. 489.- Los proyectos, obras o actividades regularizadas mediante registro ambiental deberán presentar a la Autoridad Ambiental Competente un informe ambiental de cumplimiento una vez transcurrido un (I) año desde el otorgamiento de dicha autorización administrativa y posteriormente cada dos (2) años... Observaciones a la Inspección: - EL Proyecto inspeccionado "HOTEL CASA ARNALDO" NO se encuentra al día en sus obligaciones ambientales de Cumplimiento... - Revisados los Archivos institucionales de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, No se evidencia la presentación de los informes ambientales de cumplimiento de los periodos: Marzo 2020 - Marzo 2022 y Marzo 2022 - Marzo 2024... CONCLUSIONES: En base a los hallazgos obtenidos mediante la inspección de oficio, se determina que el proyecto "HOTEL CASA ARNALDO", ubicado en la parroquia Luis Tello, del cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, se determina que NO CUMPLE con la Normativa Ambiental Vigente... RECOMENDACIONES: En base a los hallazgos identificados se recomienda correr traslado del presente informe técnico a la Comisaría Provincial de Ambiente, para que se tomen las medidas legales pertinentes, de acuerdo con lo establecido en la Normativa Ambiental Vigente...": A foja seis (6) del expediente administrativo sancionador consta el Oficio Nro. 133-GADPE-AV-GA-2025 de fecha 17 de marzo de 2025, suscrito físicamente por el Biólogo Janino Carvache Lucas, Director de Gestión Ambiental Encargado (E) de la Prefectura de Esmeraldas, dirigido al señor Arnaldo Javier Mina Quiñónez con Cédula de Ciudadanía Nro. 0800684888 y Registro Único de Contribuyentes (RUC) Nro. 0800684888001, representante legal del Proyecto / Sujeto de Control HOTEL CASA ARNALDO", con Resolución Administrativa Nro. GPE-2019-55516, Registro Ambiental Nro. MAE-SUIA-RA-GPE-2019-2972 y Código del Proyecto SUIA Nro. MAE-RA-2019-407110 emitidos con fecha 26 de marzo de 2019, ubicado en



# Esmeraldas

## PREFECTURA

¡Juntos haremos historia!

el Sector Malecón del Balneario Las Palmas, Parroquia Luis Tello, Cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas, en las Coordenadas Geográficas: Este: 649261.7; Norte: 109441.8; mediante el cual se NOTIFICA a dicho proyecto, haciéndole conocer que una vez analizado el Informe Técnico Nro. 096-GADPE-DGA-E-2024 de marzo 17 del año en curso, emitido por el Ingeniero Leandro Sebastián Intriago González, Especialista de Calidad Ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental de la Prefectura de Esmeraldas, por todas las consideraciones expuestas en el mismo; se determina que dicho proyecto NO CUMPLE con la Normativa Ambiental vigente, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes. A fojas once (11), doce (12), trece (13) y catorce (14) del expediente administrativo sancionador obra la Resolución Administrativa Nro. GPE-2019-55516 emitida con fecha 26 de marzo de 2019, por el señor Altafuya Loor Linder Maximiliano del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas (a esa fecha), mediante la cual se otorga el Registro Ambiental Nro. MAE-SUIA-RA-GPE-2019-2972, al Proyecto / Sujeto de Control “HOTEL CASA ARNALDO”, asignándole el Código del Proyecto SUIA Nro. MAE-RA-2019-407110. Este proyecto se encuentra ubicado en el Sector Malecón del Balneario Las Palmas, Parroquia Luis Tello, Cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas, en las Coordenadas Geográficas: Este: 649261.7; Norte: 109441.8, y tiene como representante legal al señor “ARNALDO JAVIER MINA QUIÑÓNEZ”, con Cédula de Ciudadanía Nro. 0800684888 y Registro Único de Contribuyentes (RUC) Nro. 0800684888001. A fojas treinta (30), treinta y uno (31), treinta y dos (32), treinta y tres (33) y treinta y cuatro (34) del expediente administrativo sancionador obra el escrito ingresado con fecha 04 de abril de 2025, a las 10h30, suscrito electrónicamente por el señor Arnaldo Javier Mina Quiñónez con Cédula de Ciudadanía Nro. 0800684888 y Registro Único de Contribuyentes (RUC) Nro. 0800684888001, representante legal del Proyecto / Sujeto de Control “HOTEL CASA ARNALDO”, con Resolución Administrativa Nro. GPE-2019-55516, Registro Ambiental Nro. MAE-SUIA-RA-GPE-2019-2972 y Código del Proyecto SUIA Nro. MAE-RA-2019-407110 emitidos con (fecha 26 de marzo de 2019), ubicado en el Sector Malecón del Balneario Las Palmas, Parroquia Luis Tello, Cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas, en las Coordenadas Geográficas: Este: 649261.7; Norte: 109441.8; y, por la Abogada Patrocinadora de la parte accionada en la presente causa administrativa, Slimth Stefanía Caicedo R. con Matrícula Profesional 08-2024-24 del Foro de Abogados / Consejo de la Judicatura; mediante el cual en la parte pertinente, se señala textualmente lo siguiente: (...) ANTECEDENTES: 1.- Acta de Inspección Técnica N° 0000037, de fecha 25 de febrero de 2025 firmada por el Ing. Leandro Intriago González, Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental. 2.- Informe Técnico N° 096 GADPE-DGA-E-2025, de fecha 17 de marzo de 2025 firmado por el Ing. Leandro Intriago González, Técnico de Calidad Ambiental, Ing. Jorge Lee Santillán Mendoza, Responsable de Calidad Ambiental y Blgo. Janino Carvache Lucas, Director de Gestión Ambiental. 3.- Auto Inicial N° 0000001-2025-CPA-FOI-HL, de fecha 20 de marzo de 2025, las 10h00, firmado por el Ab. Luis Horacio López Vera en calidad de Funcionario Órgano Instructor de la Comisaría Provincial de Ambiente y por el Ab. Carlos Orejuela Arroyo, en calidad de Secretario Ad-hoc; fundamentando su inicio en el incumplimiento de la normativa ambiental vigente en lo referente a sus obligaciones administrativas (artículo 65 numeral 2 de la Quinta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye la Ordenanza que crea la Comisaría Provincial de Ambiente, en concordancia con el numeral 2, artículo 316 del Código Orgánico del Ambiente); conforme consta en el numeral TERCERO Y CUARTO del Auto Inicial arriba mencionado y en las



# Esmeraldas PREFECTURA

¡Juntos haremos historia!

*observaciones a la Inspección del Informe Técnico ( no presentación de informes ambientales de los periodos: marzo 2020-marzo 2022 ; marzo 2022-marzo 2024)... De CONFORMIDAD CON el NUMERAL SEPTIMO DEL AUTO INICIAL, DE FECHA 20 DE MARZO de 2025, EN CONCORDANCIA CON el ARTICULO 255. - ACTUACIONES DE INSTRUCCIÓN DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMNIISTRATIVO SOLICITO: a) Se envíe atento oficio a la Dirección de Gestión Ambiental y a Dirección de Talento Humano, para que certifique quien estaba desempeñando el cargo de Comisario Provincial de Ambiente, el 25 de febrero del presente año; una vez que se conteste mi petición, ésta sea incorporada como prueba a mi favor dentro del Proceso Administrativo Sancionador N° 0000001-2025-CPA-FOI-HL, en virtud que el funcionario que venía desempeñándose como Comisario Provincial de Ambiente (E) en esa fecha, fue parte de la inspección de oficio y no puede desenvolverse en la actualidad como Funcionario Órgano Instructor, dentro de la causa administrativa (Comisario y Órgano Instructor); b) Se envíe atento oficio a Secretaría General, del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, para que certifique si la Quinta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye la Ordenanza que crea la Comisaría Provincial de Ambiente, discutida y aprobada por el Pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, en dos sesiones ordinarias realizadas el 28 de enero de 2021 y el 25 de febrero de 2021, publicada en el Registro Oficial mediante Edición Especial 1548, de fecha lunes 22 de marzo de 2021; fue derogada mediante disposición que consta en la aprobación de la Sexta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye a la Ordenanza que crea la Comisaría Provincial de Ambiente, discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Esmeraldas, en Sesión Extraordinaria del 17 de septiembre de 2024 y en sesión ordinaria del 30 de septiembre de 2024, en primero y segundo debate respectivamente; una vez que se conteste mi petición, ésta ingresada como prueba a mi favor dentro del Proceso Administrativo Sancionador N° 0000001-2025-CPA-FOI-HL; c) En tal virtud el proceso es nulo, solicito el archivo del mismo; porque el 25 de febrero de 2025 que se realizó la inspección de oficio, no se encontraba vigente la Quinta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye la Ordenanza que crea la Comisaría Provincial de Ambiente (normativa de sustento de inicio de Procesos Administrativos Sancionadores y de conformación de la Comisaría Provincial de Ambiente), infringiéndose el artículo 76 numeral 1 corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes) y 82 (derecho a la seguridad jurídica) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 14 ( principio de juridicidad ), 22 ( principio de seguridad jurídica y confianza legítima ) y 33 ( debido procedimiento administrativo ) del Código Orgánico Administrativo (...). A fojas treinta y cinco (35), treinta y seis (36) y treinta y siete (37) del expediente administrativo sancionador consta la Providencia de fecha 09 de abril de 2025, a las 11h00, emitida por el Abogado Luis Horacio López Vera, Funcionario Órgano Instructor de la Comisaría Provincial de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas (GADPE), mediante la cual se dispone textualmente lo siguiente: (...) PRIMERO. – Agréguese al expediente las boletas de notificación realizadas con fecha 20 de marzo de 2025 a las 16h00 y 25 de marzo de 2025 a las 10h53 minutos realizados al SUJETO DE CONTROL PROYECTO: “HOTEL CASA ARNALDO“, el mismo que no cuenta con la autorización administrativa ambiental otorgada mediante resolución Nro. GPE-2019-55516 otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Esmeraldas, asignándole el sistema único de información ambiental el Código del Proyecto: No. MAE-RA-2019-407110 el*



# Esmeraldas PREFECTURA

¡Juntos haremos historia!

ubicado en el Cantón Esmeraldas, Provincia Esmeraldas, con coordenadas geográficas UTM Este 649261.7 y Norte 109441.8, representado legalmente por el señor MINA QUINOÑEZ ARNALDO JAVIER, con numero de cedula de ciudadanía 0800684888, registrado el mismo en el Servicio de Rentas Internas del Ecuador con el número de Registro Único de Contribuyentes 0800684888001, el mismo que no se encontraba presente al momento de las notificaciones, recibiendo en su representación la señora María Arroyo con numero de cedula de ciudadanía 080370981-5, cumpliendo con lo determinado en los artículos 32, 33 de la QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA PROVINCIAL QUE SUSTITUYE A LA QUE CREA LA COMISARIA PRINCIAL DE AMBIENTE DE AMBIENTE. SEGUNDO.- Agréguese al proceso la razón emitida con fecha 26 de marzo de 2025 siendo las 16H00 minutos; Ab. Carlos Orejuela Arrollo En calidad de Secretario Ad-Hoc de la Comisaría Provincial de Ambiente del Gobierno Autónomo de la Provincia de Esmeraldas, siento como tal que en los días 20 de marzo de 2025 a las 16h00 y 25 de marzo de 2025 a las 10h53 minutos , NOTIFIQUE con la PRIMERA Y SEGUNDA BOLTETA DE NOTIFICACION misma que contienen el AUTO INICIAL DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR N°00001-2025-CPA-FOI-HL con todo lo actuado al SUJETO DE CONTROL PROYECTO : "HOTEL CASA ARNALDO", el mismo que no cuenta con la autorización administrativa ambiental otorgada mediante resolución Nro. GPE-2019-55516 otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Esmeraldas, asignándole el sistema único de información ambiental el l Código del Proyecto: No. MAE-RA-2019-407110 el ubicado en el Cantón Esmeraldas, Provincia Esmeraldas, con coordenadas geográficas UTM Este 649261.7 y Norte 109441.8, representado legalmente por el señor Mina Quiñonez Arnaldo Javier, con numero de cedula de ciudadanía 0800684888, registrado el mismo en el Servicio de Rentas Internas del Ecuador con el número de Registro Único de Contribuyentes 0800684888001, el cual no se encontraba presente al momento de la notificación recibiendo en su representación la señora María Arroyo con numero de cedula de ciudadanía 080370981-5, cumpliendo con lo determinado en los artículos 32, 33 de la QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA PROVINCIAL QUE SUSTITUYE A LA QUE CREA LA COMISARIA PRINCIAL DE AMBIENTE DE AMBIENTE. LO CERTIFICO. - TERCERO. - Agréguese al proceso el oficio Nro.108012025OACI000407, de fecha 31 de marzo de 2024 suscrito por la Ing. Leonora Rodríguez en su calidad de JEFE DISTRITAL DE ASISTENCIA AL CIUDADANO DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DEL ECUADOR, en el cual da contestación al oficio NRO.0000001-GADPE-AV-GA-CPA-HL-2025 de fecha 20 de marzo de 2025, remitiendo lo solicitado por el Ab. Horacio López órgano instructor de la Comisaría Provincial de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas en referencia al SUJETO DE CONTROL PROYECTO : "HOTEL CASA ARNALDO" representado legalmente por el señor Mina Quiñonez Arnaldo Javier, con numero de cedula de ciudadanía 0800684888, registrado el mismo en el Servicio de Rentas Internas del Ecuador con el número de Registro Único de Contribuyentes 0800684888001 (ingresos brutos ) de conformidad con lo establecido en la normativa legal vigente y ordenanza. CUARTO. - Agréguese al proceso el escrito presentado por el señor Mina Quiñonez Arnaldo Javier, con numero de cedula de ciudadanía 0800684888-8, representante legal del SUJETO DE CONTROL PROYECTO: "HOTEL CASA ARNALDO ", el mismo que cuenta con la autorización administrativa ambiental otorgada mediante resolución Nro. GPE-2019-55516 otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Esmeraldas, asignándole el sistema único de información



# Esmeraldas

## PREFECTURA

¡Juntos haremos historia!

ambiente el l Código del Proyecto: No. MAE-RA-2019-407110 el ubicado en el Cantón Esmeraldas, Provincia Esmeraldas, con coordenadas geográficas UTM Este 649261.7 y Norte 109441.8 en el cual realiza sus alegatos solicitando se declare la nulidad del presente proceso administrativo sancionador signado con el NRO. 0000001-2025-CPA-FOI-HL por cuanto el mismo se ha iniciado con fecha 20 de marzo de 2025 a las 10h00; revisado el mismo se evidencia que fue iniciado sustentado con la Quinta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye la Ordenanza que crea la Comisaría Provincial de Ambiente, discutida y aprobada por el Pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, en dos sesiones ordinarias realizadas el 28 de enero de 2021 y el 25 de febrero de 2021, publicada en el Registro Oficial mediante Edición Especial 1548, de fecha lunes 22 de marzo de 2021; la cual fue derogada mediante disposición que consta en la aprobación de la Sexta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye a la Ordenanza que crea la Comisaría Provincial de Ambiente, discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Esmeraldas, en Sesión Extraordinaria del 17 de septiembre de 2024 y en sesión ordinaria del 30 de septiembre de 2024, en primero y segundo debate respectivamente y publicada en el registro oficial con fecha viernes 7 de marzo de 2025 publicada mediante Edición Especial N° 2171 del Registro Oficial, ordenanza puesta en conocimiento de esta Comisaría Provincial de Ambiente con fecha 27 de marzo de 2025, por lo expuesto se DECLARA LA NULIDAD PARCIAL desde el auto inicial del presente proceso administrativo sancionador N°-000001-2025-CPA-FOI-HL de conformidad con lo determinado en el artículo 104 y 105 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo constante a fojas 15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28 y 29. QUINTO.- De conformidad con lo determinado en el artículo 107 del Código Orgánico Administrativo ultimo inciso se dispone la conservación de aquellos actos administrativos, diligencias, documentos y más pruebas cuyo contenido se ha mantenido igual de no haberse incurrido en el vicio que motiva la declaración de nulidad del procedimiento, constantes en los siguientes documentos : 1)Acta de inspección técnica Nro.0000037 de fecha 25 de febrero de 2025, en la cual se realizó la visita in situ para la verificación del SUJETO DE CONTROL PROYECTO : "HOTEL CASA ARNALDO", el mismo que no cuenta con la autorización administrativa ambiental otorgada mediante resolución Nro. GPE-2019-55516 otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Esmeraldas, asignándole el sistema único de información ambiental el l Código del Proyecto: No. MAE-RA-2019-407110 el ubicado en el Cantón Esmeraldas, Provincia Esmeraldas, con coordenadas geográficas UTM Este 649261.7 y Norte 109441.8, representado legalmente por el señor MINA QUINOÑEZ ARNALDO JAVIER, con numero de cedula de ciudadanía 0800684888, registrado el mismo en el Servicio de Rentas Internas del Ecuador con el número de Registro Único de Contribuyentes 0800684888001, en donde constan los siguientes hallazgos: 1) No existen hallazgos dentro de la inspección. 2) Informe Técnico Nro.000096-GADPE-DGA-E-2025 fecha 17 de marzo de 2025, suscrito por el Ing. Leandro Intriago Gonzales en su calidad de analista de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, realiza el análisis y evaluación en cuanto a la inspección de oficio realizada al SUJETO DE CONTROL PROYECTO : "HOTEL CASA ARNALDO", el mismo que no cuenta con la autorización administrativa ambiental otorgada mediante resolución Nro. GPE-2019-55516 otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Esmeraldas, asignándole el sistema único de información ambiental el l Código del Proyecto: No. MAE-RA-2019-407110 el ubicado en el Cantón Esmeraldas, Provincia Esmeraldas, con



coordenadas geográficas UTM Este 649261.7 y Norte 109441.8, representado legalmente por el señor MINA QUINOÑEZ ARNALDO JAVIER, con numero de cedula de ciudadanía 0800684888, registrado el mismo en el Servicio de Rentas Internas del Ecuador con el número de Registro Único de Contribuyentes 0800684888001, determinando los siguiente :HALLAZGOS: De acuerdo a lo establecido en el RCOA en su Art.500.- Retraso o no presentación de los documentos administrativos de control y seguimiento ambiental en los términos establecidos e Incumplimiento de obligaciones establecidas en la autorizaciones administrativas y normativa ambiental, que permiten el seguimiento, monitoreo y control, requeridas por la autoridad Ambiental. De acuerdo al Art. 489.- Los proyectos, obras o actividades regularizadas mediante registro ambiental deberán presentar a la Autoridad Ambiental Competente un informe ambiental de cumplimiento una vez transcurrido un (1) año desde el otorgamiento de dicha autorización administrativa y posteriormente cada dos (2) años. b. Observaciones a la Inspección: 1) EL Proyecto inspeccionado "HOTEL CASA ARNALDO" NO se encuentra al día en sus obligaciones ambientales de Cumplimiento.2)Revisados los Archivos institucionales de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas No se evidencia la presentación de los informes ambientales de cumplimiento de los periodos marzo 2020- marzo 2022, marzo 2022 marzo 2024.CONCLUSIONES : En base a los hallazgos obtenidos mediante la inspección de oficio, se determina que el proyecto "HOTEL CASA ARNALDO", ubicado en la parroquia Luis Tello, del cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, se determina que NO CUMPLE con la Normativa Ambiental Vigente. RECOMENDACIONES: En base a los hallazgos identificados se recomienda correr traslado del presente informe técnico a la Comisaría Provincial de Ambiente, para que se tomen las medidas legales pertinentes, de acuerdo con lo establecido en la Normativa Ambiental Vigente. 3) Oficio No 0133-GADPE-AV-GA-2025 de fecha 17 de marzo de 2025 emitido por el Blgo. Janino Carvache Lucas en su calidad de director de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, en el cual se le da a conocer al SUJETO DE CONTROL PROYECTO: "HOTEL CASA ARNALDO ", el mismo que no cuenta con la autorización administrativa ambiental otorgada mediante resolución Nro. GPE-2019-55516 otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Esmeraldas, asignándole el sistema único de información ambiental el l Código del Proyecto: No. MAE-RA-2019-407110 el ubicado en el Cantón Esmeraldas, Provincia Esmeraldas, con coordenadas geográficas UTM Este 649261.7 y Norte 109441.8, representado legalmente por el señor MINA QUINOÑEZ ARNALDO JAVIER, con numero de cedula de ciudadanía 0800684888, registrado el mismo en el Servicio de Rentas Internas del Ecuador con el número de Registro Único de Contribuyentes 0800684888001, que el mismo NO CUMPLE con la normativa ambiental vigente. 4)memorando Nro.111-gadpe-av-ga-jsm-2025 de fecha 17 de marzo de 2025 suscrito por el ing. Jorge Santillán Mendoza en su calidad de responsable de calidad ambiental el mismo que realiza la revisión de informe técnico Nro. 096-GADPE-DGA-E-2025 de fecha 17 de marzo de 2025 suscrito por el Ing. Leandro Intriago analista especialista de la Dirección de Gestión Ambiental del GADPE en relación a la inspección realizada al proyecto HOTEL CASA ARNALDO con código SUIA MAE-RA-2019-407110(...). 4) Memorando Nro. 247-GADPE-AV-GA-2025 de fecha 25 de marzo de 2025, emitido por el Blgo. Janino Carvache Lucas en su calidad de director de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, dirigido al Ab. Alex Estupiñán Gómez Comisario Provincial



# Esmeraldas

## PREFECTURA

¡Juntos haremos historia!

de Ambiente, le da a conocer resultados de la inspección de oficio realizada al de marzo de 2025 anexando lo siguiente: 1) Informe Técnico Nro.096-GADPE-DGA-E-2025 de fecha 17 de marzo de 2025. 2) Acta de inspección técnica Nro. 0000037. 3) Oficio de notificación Nro. 133-GADPE-AV-GA-2025. 5) Memorando Nro. 019-GADPE-AV-CPA-2025, de fecha 18 de marzo de 2025 emitido por el Ab. Alex Estupiñán Gómez Comisario Provincial de Ambiente dirigido a el Ab. Horacio López Vera, al cual se asigna documentos para ejercer las funciones en calidad de Órgano Instructor, entregadas mediante Resolución administrativa Nro. 001-CPA-GADPE-2024, corriendo traslado los documentos obtenidos mediante mecanismos de control y seguimiento determinadas en el artículo 201 numeral 3 del Código Orgánico de Ambiente , mecanismo utilizado constante en la INSPECCIÓN DE OFICIO realizada al SUJETO DE CONTROL PROYECTO : "HOTEL CASA ARNALDO", el mismo que no cuenta con la autorización administrativa ambienta otorgada mediante resolución Nro. GPE-2019-55516 otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Esmeraldas, asignándole el sistema único de información ambienta el l Código del Proyecto: No. MAE-RA-2019-407110 el ubicado en el Cantón Esmeraldas, Provincia Esmeraldas, con coordenadas geográficas UTM Este 649261.7 y Norte 109441.8, representado legalmente por el señor MINA QUINOÑEZ ARNALDO JAVIER, con numero de cedula de ciudadanía 0800684888, registrado el mismo en el Servicio de Rentas Internas del Ecuador con el número de Registro Único de Contribuyentes 0800684888001, mismo que ha sido puesto en conocimiento por el Blgo. Janino Carvache Lucas en su calidad de director de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas.6) Extracción del Registro Ambiental otorgado al PROYECTO: "HOTEL CASA ARNALDO ", el mismo que cuenta con la autorización administrativa ambienta otorgada mediante Resolución Nro. GPE-2019-55516 otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Esmeraldas, asignándole el sistema único de información ambienta el l Código del Proyecto: No. MAE-RA-2019-407110 el ubicado en el Cantón Esmeraldas, Provincia Esmeraldas, con coordenadas geográficas UTM Este 649261.7 y Norte 109441.8, representado legalmente por el señor MINA QUINOÑEZ ARNALDO JAVIER, con numero de cedula de ciudadanía 0800684888 7) Extracción e impresión del Registro único de contribuyentes Nro. 080068488800, correspondiente al PROYECTO : "HOTEL CASA ARNALDO", el mismo que no cuenta con la autorización administrativa ambienta otorgada mediante resolución Nro. GPE-2019-55516 otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Esmeraldas, asignándole el sistema único de información ambienta el l Código del Proyecto: No. MAE-RA-2019-407110 el ubicado en el Cantón Esmeraldas, Provincia Esmeraldas, con coordenadas geográficas UTM Este 649261.7 y Norte 109441.8, representado legalmente por el señor MINA QUINOÑEZ ARNALDO JAVIER, con numero de cedula de ciudadanía 0800684888. 8) 7) Resolución Administrativa Nro. -0002-CPA-GADPE-2025 de fecha 27 de marzo de 2025 suscrita por el Ab. Alex Estupiñán Gómez en su calidad de Comisario Provincial de Ambiente en la cual Designar como Órgano Instructor al señor Abogado López Vera Luis Horacio, con cédula de ciudadanía Nro. Nro. 0801737388; servidor público de la Comisaría Provincial de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas , para conocer, investigar, y de ser el caso, sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores por las presuntas infracciones ambientales configuradas en los hallazgos determinados en las actas de inspección e informes técnicos que se le otorgue o se le asigne mediante memorandos, en cumplimiento a lo determinado en el artículo 831 del Reglamento del Código del



# Esmeraldas PREFECTURA

¡Juntos haremos historia!

*Ambiente, en concordancia con lo que recoge la Sexta Ordenanza Provincial que Sustituye a la que crea la Comisaría Provincial de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, aprobadas por el pleno del Consejo Provincial de Esmeraldas en dos sesiones extraordinarias llevadas con fecha 17 de septiembre de 2024 y 30 de septiembre de 2024 y publicada en el Registro Oficial mediante Edición Especial N°2171 del viernes 7 de marzo de 2025(...) constantes de fojas 1 a 14 mismos que se los mantiene como prueba de esta Comisaría Provincial de Ambiente, por lo expuesto vuelva a darse el auto de inicio del presente proceso administrativo sancionador conforme la normativa ambiental vigente, garantizado los derechos establecidos en la constitución y la ley. SEXTO. – En cuanto a las peticiones realizadas por la defensa técnica, una vez que se ha realizado la declaratoria de nulidad parcial del presente proceso no se las consideran necesarias, no obstante, una vez que se notique en legal y debida forma el auto inicial del presente proceso administrativo sancionador, la defensa técnica puede volver a solicitar lo que en derecho corresponde dentro de los términos de ley. SÉPTIMO. – Téngase en cuenta la autorización conferida al profesional del derecho, Ab. Slimth Stefanía Caicedo Rueda con matrícula profesional 08-2024-24 del Foro de Abogados del Ecuador para que ejerza la defensa legal dentro de la presente causa administrativa y cuéntese con el correo electrónico abg.slimthcaicedo@gmail.com y clinicacolon2013@live.com para futuras notificaciones que le correspondan (...). A foja cuarenta y ocho (48) y vuelta del del expediente administrativo sancionador consta la Boleta de Citación Nro. 1 emitida por el Abogado Carlos Eduardo Orejuela Arroyo, en su calidad de Secretario Ah – Hoc de la Comisaría Provincial de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas (GADPE), mediante la cual se notifica el Auto – Inicial de fecha 10 de abril de 2025 de 2025, a las 11h00, del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. 0001-2025-CPA-FOI-HL, al Proyecto / Sujeto de Control “HOTEL CASA ARNALDO”, con Resolución Administrativa Nro. GPE-2019-55516, Registro Ambiental Nro. MAE-SUIARA-GPE-2019-2972 y Código del Proyecto SUIA Nro. MAE-RA-2019-407110 emitidos con (fecha 26 de marzo de 2019), ubicado en el Sector Malecón del Balneario Las Palmas, Parroquia Luis Tello, Cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas, en las Coordenadas Geográficas: Este: 649261.7; Norte: 109441.8, representado legalmente por el señor “ARNALDO JAVIER MINA QUIÑÓNEZ”, con Cédula de Ciudadanía Nro. 0800684888 y Registro Único de Contribuyentes (RUC) Nro. 0800684888001; siendo recibida esta notificación con fecha 10 de abril de 2025, a las 16h33, por la señora María Arroyo Padilla, en calidad de Recepcionista de dicho proyecto con cédula de ciudadanía Nro. 0803709815; con lo cual se da cumplimiento a lo que preceptúa el artículo 29 de la Sexta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye a la Ordenanza que Crea la Comisaría Provincial de Ambiente, discutida y aprobada en Sesión Extraordinaria de fecha 17 de septiembre de 2024; y, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2024, publicada en la Edición Especial Nro. 2171 del Registro Oficial el viernes 07 de marzo de 2025. A fojas cuarenta y nueve (49) y cincuenta (50) y vuelta del expediente administrativo sancionador consta el Oficio Nro. 00004-AV-GA-CPA-HL-2025 de fecha 10 de abril de 2025, suscrito físicamente por el Abogado Luis Horacio López Vera, en calidad de Funcionario Órgano Instructor de la Comisaría Provincial de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas (GADPE), mediante el cual peticiona a la Dirección Provincial de Esmeraldas del Servicio de Rentas Internas (SRI), en la parte pertinente se señala textualmente lo siguiente: (...) Esperando que prime la cooperación interinstitucional y prevalezca el Principio de Colaboración*



recogido en el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo; en virtud de los antecedentes documentales expuestos y conforme a la base legal invocada, específicamente amparado en lo que preceptúan los artículos 300, 322 y 323 del Código Orgánico del Ambiente, a fin de dar cumplimiento a lo que determina el literal e) del artículo 7 de la Sexta Ordenanza Provincial que Sustituye a la que crea la Comisaría Provincial de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, aprobadas por el pleno del Consejo Provincial de Esmeraldas en dos sesiones extraordinarias llevadas con fecha 17 de septiembre de 2024 y 30 de septiembre de 2024 y publicada en el Registro Oficial mediante Edición Especial N°2171 del viernes 7 de marzo de 2025(...); solicito a usted, en su calidad de Director Provincial de Esmeraldas del Servicio de Rentas Internas (SRI), se sirva disponer a quien corresponda, se me confiera la información exclusiva de la casilla de “INGRESOS BRUTOS” o en su defecto ingresos totales de la Declaración del Impuesto a la Renta del Ejercicio Fiscal periodo 2024 del contribuyente SUJETO DE CONTROL PROYECTO : “HOTEL CASA ARNALDO”, el mismo que no cuenta con la autorización administrativa ambiental otorgada mediante resolución Nro. GPE-2019-55516 otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Esmeraldas, asignándole el sistema único de información ambiental el Código del Proyecto: No. MAE-RA-2019-407110 el ubicado en el Cantón Esmeraldas, Provincia Esmeraldas, con coordenadas geográficas UTM Este 649261.7 y Norte 109441.8, representado legalmente por el señor MINA QUINOÑEZ ARNALDO JAVIER, con numero de cedula de ciudadanía 0800684888, registrado el mismo en el Servicio de Rentas Internas del Ecuador con el número de Registro Único de Contribuyentes 0800684888001... En su defecto, de que el referido representante legal no cuente en la actualidad con su declaración, en aplicación a lo determinado en el artículo 841 del Reglamento Al Código Orgánico De Ambiente solicito se remita su última declaración presentada (ingreso bruto) ... Seguro de contar con su amable colaboración, anticipó a usted mis más sinceros agradecimientos por la atención oportuna y favorable que se brinde a este REQUERIMIENTO URGENTE Y PRIORITARIO (...). A fojas cincuenta y uno (51), cincuenta y dos (52), cincuenta y tres (53) y cincuenta cuatro (54) obra del expediente administrativo sancionador, el Oficio Nro. 1080120250ACI0000482 de fecha 14 de abril de 2025, debidamente suscrito por la Ing. Leonara Rodríguez Medina, en su calidad de Jefe Distrital de Asistencia al Ciudadano de Esmeraldas del Servicio de Rentas Internas (SRI), mediante el cual se da contestación al requerimiento formulado por la Función Instructora de la Comisaría Provincial de Ambiente de la Prefectura de Esmeraldas, representada por el Ab. Luis Horacio López Vera, que en la parte pertinente, se señala textualmente lo siguiente: (...) En atención a la normativa legal previamente invocada se pone en conocimiento que la declaración de Impuesto a la Renta de los sujetos pasivo es de carácter reservada; sin embargo, esta Dirección Distrital considerando que la COMISARÍA PROVINCIAL DE AMBIENTE GAD PROVINCIAL ESMERALDAS con la finalidad de ejercer su facultad sancionadora en temas ambientales, requiere determinar la capacidad económica de las personas naturales o jurídicas con base a los ingresos brutos registrados en la declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal anterior al del cometimiento de la infracción, le comunica que luego de la revisión efectuada a los diferentes archivos y bases de datos con los que cuenta la Administración Tributaria, el sujeto pasivo MINA QUINOÑEZ ARNALDO JAVIER con RUC Nro. 0800684888001, registró la siguiente información respecto de sus ingresos en la declaración del Impuesto a la Renta del periodo fiscal 2024 presentada el 23 de marzo de 2025 mediante adhesivo y formulario



# Esmeraldas PREFECTURA

¡Juntos haremos historia!

Nro. 872812089621, tipo de declaración ORIGINAL: Casilla 6999: "TOTAL DE INGRESOS": USD 452.426,14. A foja cincuenta y cinco (55) y vuelta del expediente administrativo sancionador consta la consta la Boleta de Citación Nro. 2 emitida por el Abogado Carlos Eduardo Orejuela Arroyo, en su calidad de Secretario Ah – Hoc de la Comisaría Provincial de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas (GADPE), mediante la cual se notifica el Auto – Inicial de fecha 10 de abril de 2025 de 2025, a las 11h00, del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. 0001-2025-CPA-FOI-HL, al Proyecto / Sujeto de Control "HOTEL CASA ARNALDO", con Resolución Administrativa Nro. GPE-2019-55516, Registro Ambiental Nro. MAE-SUIA-RA-GPE-2019-2972 y Código del Proyecto SUIA Nro. MAE-RA-2019-407110 emitidos con (fecha 26 de marzo de 2019), ubicado en el Sector Malecón del Balneario Las Palmas, Parroquia Luis Tello, Cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas, en las Coordenadas Geográficas: Este: 649261.7; Norte: 109441.8, representado legalmente por el señor "ARNALDO JAVIER MINA QUIÑÓNEZ", con Cédula de Ciudadanía Nro. 0800684888 y Registro Único de Contribuyentes (RUC) Nro. 0800684888001; siendo recibida esta notificación con fecha 15 de abril de 2025, a las 16h29, por la señora María Arroyo Padilla, en calidad de Recepcionista de dicho proyecto con cédula de ciudadanía Nro. 0803709815; con lo cual se da cumplimiento a lo que preceptúa el artículo 29 de la de la Sexta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye a la Ordenanza que Crea la Comisaría Provincial de Ambiente, discutida y aprobada en Sesión Extraordinaria de fecha 17 de septiembre de 2024; y, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2024, publicada en la Edición Especial Nro. 2171 del Registro Oficial el viernes 07 de marzo de 2025. A foja cincuenta y seis (56) del expediente administrativo sancionador obra la Razón de fecha 16 de abril de 2025, a las 16h00, suscrita físicamente por el Abogado Carlos Eduardo Orejuela Arroyo, en su calidad de Secretario Ah – Hoc de la Comisaría Provincial de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas (GADPE), en la cual se señala textualmente lo siguiente: (...) RAZÓN: Esmeraldas 16 de abril de 2025 siendo las 16H00 minutos; Ab. Carlos orejuela arollo En calidad de Secretario Ad-Hoc de la Comisaría Provincial de Ambiente del Gobierno Autónomo de la Provincia de Esmeraldas, siento como tal que en los días 10 de abril de 2025 y 15 de abril de 2025, NOTIFIQUE con la PRIMERA Y SEGUNDA BOLTETA DE NOTIFICACION misma que contienen el AUTO INICIAL DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIÓN N°00001-2025-CPA-FOI-HL con todo lo actuado al SUJETO DE CONTROL PROYECTO: "HOTEL CASA ARNALDO", el mismo que no cuenta con la autorización administrativa ambiental otorgada mediante resolución Nro. GPE-2019-55516 otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Esmeraldas, asignándole el sistema único de información ambiental / Código del Proyecto: No. MAE-RA-2019-407110 el ubicado en el Cantón Esmeraldas, Provincia Esmeraldas, con coordenadas geográficas UTM Este 649261.7 y Norte 109441.8, representado legalmente por el señor MINA QUIÑONEZ ARNALDO JAVIER, con numero de cedula de ciudadanía 0800684888, registrado el mismo en el Servicio de Rentas Internas del Ecuador con el número de Registro Único de Contribuyentes 0800684888001, el cual no se encontraba presente al momento de la notificación recibiendo en su representación la señora María Arroyo con numero de cedula de ciudadanía 080370981-5, cumpliendo con lo determinado en los artículos 73 de la SEXTA REFORMA A LA ORDENANZA PROVINCIAL QUE SUSTITUYE A LA QUE CREA LA COMISARIA PRINCIAL DE AMBIENTE DE AMBIENTE (...). A fojas cincuenta y siete (57), cincuenta y ocho (58), cincuenta y nueve



(59) y sesenta (60) del expediente administrativo sancionador obra el escrito ingresado por la parte accionada y/o culpada, suscrito electrónicamente por el señor Arnaldo Javier Mina Quiñónez con Cédula de Ciudadanía Nro. 0800684888 y Registro Único de Contribuyentes (RUC) Nro. 0800684888001, representante legal del Proyecto / Sujeto de Control “HOTEL CASA ARNALDO”, con Resolución Administrativa Nro. GPE-2019-55516, Registro Ambiental Nro. MAE-SUIA-RA-GPE-2019-2972 y Código del Proyecto SUIA Nro. MAE-RA-2019-407110 emitidos con (fecha 26 de marzo de 2019), ubicado en el Sector Malecón del Balneario Las Palmas, Parroquia Luis Tello, Cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas, en las Coordenadas Geográficas: Este: 649261.7; Norte: 109441.8; y, por la Abogada Patrocinadora de la parte accionada en la presente causa administrativa, Slimth Stefanía Caicedo R. con Matrícula Profesional 08-2024-24 del Foro de Abogados / Consejo de la Judicatura; mediante el cual se señala, en la parte pertinente, textualmente lo siguiente: (...) ANTECEDENTES: 1.- Acta de Inspección Técnica N° 0000037, de fecha 25 de febrero de 2025 firmada por el Ing. Leandro Intriago González, Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental. 2.- Informe Técnico N° 096\_GADPE-DGA-E-2025, de fecha 17 de marzo de 2025 firmado por el Ing. Leandro Intriago González, Técnico de Calidad Ambiental, Ing. Jorge Lee Santillán Mendoza, Responsable de Calidad Ambiental y Blgo. Janino Carvache Lucas, Director de Gestión Ambiental. 3.- Auto Inicial N° 0000001-2025-CPA-FOI-HL, de fecha 10 de abril de 2025, las 11h00, firmado por el Ab. Luis Horacio López Vera en calidad de Funcionario Órgano Instructor de la Comisaría Provincial de Ambiente y por el Ab. Carlos Orejuela Arroyo, en calidad de Secretario Ad-hoc; fundamentando su inicio en el incumplimiento de la normativa ambiental vigente en lo referente a sus obligaciones administrativas ( artículo 44 numeral 2 de la Sexta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye la Ordenanza que crea la Comisaría Provincial de Ambiente, en concordancia con el numeral 2, artículo 316 del Código Orgánico del Ambiente) ; conforme consta en el numeral TERCERO Y CUARTO del Auto Inicial arriba mencionado y en las observaciones a la Inspección del Informe Técnico ( no presentación de informes ambientales de los períodos: marzo 2020-marzo 2022; marzo 2022-marzo 2024) ... DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL SÉPTIMO DEL AUTO INICIAL, DE FECHA 10 DE abril DE 2025, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 255.- ACTUACIONES DE INSTRUCCIÓN DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO SOLICITO: a) Se envíe atento oficio a la Dirección de Gestión Ambiental y a Dirección de Talento Humano, para que certifique quien estaba desempeñando el cargo de Comisario Provincial de Ambiente, el 25 de febrero del presente año; una vez que se conteste mi petición, ésta sea incorporada como prueba a mi favor dentro del Proceso Administrativo Sancionador N° 0000001-2025-CPA-FOI-HL, en virtud que el funcionario que venía desempeñándose como Comisario Provincial de Ambiente (E) en esa fecha, fue parte de la inspección de oficio y no puede desenvolverse en la actualidad como Funcionario Órgano Instructor, dentro de la causa administrativa (Comisario y órgano Instructor): por ética profesional debería excusarse de sustanciar el referido Proceso Administrativo Sancionador. b) Se envíe atento oficio a Secretaría General, del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, para que certifique, cuándo fue publicada en el Registro Oficial la Sexta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye la Ordenanza que crea la Comisaría Provincial de Ambiente, discutida y aprobada por el Pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, en dos sesiones ordinaria y extraordinaria, realizadas el 17 de septiembre de 2024 y el 30 de septiembre de 2024; una vez que se conteste mi petición, ésta sea



# Esmeraldas

## PREFECTURA

¡Juntos haremos historia!

ingresada como prueba a mi favor dentro del Proceso Administrativo Sancionador N° 0000001-2025-CPA-FOI-HL. c) En tal virtud el proceso es nulo, solicito el archivo del mismo; porque el 25 de febrero de 2025 que se realizó la inspección de oficio, no se encontraba vigente la Sexta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye la Ordenanza que crea la Comisaría Provincial de Ambiente (normativa de sustento de inicio de Procesos Administrativos Sancionadores y de conformación de la Comisaría Provincial de Ambiente); la misma que fue publicada en el Registro Oficial- Edición Especial 2171 del viernes 7 de marzo de 2025, infringiéndose el artículo 76 numeral 1 (corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes) y 82 (derecho a la seguridad jurídica) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 14 (principio de juridicidad), 22 (principio de seguridad jurídica y confianza legítima) y 33 (debido procedimiento administrativo) del Código Orgánico Administrativo. d) La ley no tiene carácter retroactivo, no se puede sancionar con una normativa que no se encontraba vigente en la fecha de la inspección de oficio; infringiéndose el artículo 30 del Código Orgánico Administrativo (Principio de irretroactividad), en concordancia con el artículo 11 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador (...). A fojas sesenta y uno (61) y sesenta y dos (62) del expediente administrativo sancionador obra la Providencia de fecha 29 de mayo de 2025, a las 11h50, suscrita físicamente por el Abogado Luis Horacio López, Funcionario Órgano Instructor de la Comisaría Provincial de Ambiente; y, por el Abogado Carlos Eduardo Orejuela Arroyo, Secretario Ad-Hoc, mediante la cual, en la parte pertinente, se dispone textualmente lo siguiente: (...) PRIMERO. - Agréguese al proceso la razón sentada de fecha Esmeraldas 16 de abril de 2025 siendo las 16H00 minutos por el Ab. Carlos orejuela Arroyo En calidad de Secretario Ad-Hoc de la Comisaría Provincial de Ambiente del Gobierno Autónomo de la Provincia de Esmeraldas, siento como tal que en los días 10 de abril de 2025 y 15 de abril de 2025, NOTIFIQUE con la PRIMERA Y SEGUNDA BOLLETA DE NOTIFICACION misma que contienen el AUTO INICIAL DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIÓN N°00001-2025-CPA-FOI-HL con todo lo actuado al SUJETO DE CONTROL PROYECTO: "HOTEL CASA ARNALDO", el mismo que no cuenta con la autorización ambiental otorgada mediante resolución Nro. GPE-2019-55516 otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Esmeraldas, asignándole el sistema único de información ambiental el Código del Proyecto: No. MAE-RA-2019-407110 el ubicado en el Cantón Esmeraldas, Provincia Esmeraldas, con coordenadas geográficas UTM Este 649261.7 y Norte 109441.8, representado legalmente por el señor Mina Quiñonez Arnaldo Javier, con numero de cedula de ciudadanía 0800684888, registrado el mismo en el Servicio de Rentas Internas del Ecuador con el número de Registro Único de Contribuyentes 0800684888001, el cual no se encontraba presente al momento de la notificación recibiendo en su representación la señora María Arroyo con numero de cedula de ciudadanía 080370981-5, cumpliendo con lo determinado en los artículos 73 de la SEXTA REFORMA A LA ORDENANZA PROVINCIAL QUE SUSTITUYE A LA QUE CREA LA COMISARIA PRINCIAL DE AMBIENTE DE AMBIENTE. SEGUNDO. - Agréguese al proceso el oficio Nro. 1080120250029152, de fecha 14 de abril de 2025 suscrito por la Ing. Leonora Rodríguez en su calidad de Jefe Distrital de Asistencia al Ciudadano del Servicio de Rentas Internas del Ecuador, en el cual da contestación al oficio NRO.000004-GADPE-AV-GA-CPA-aL-2025 de fecha 10 de abril de 2025 remitiendo lo solicitado por el Ab. Horacio López órgano instructor de la Comisaría Provincial de Ambiente del Gobierno Autónomo



*Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas (ingresos brutos 2024). TERCERO. - Agréguese al expediente el escrito presentado dentro del término de ley, suscrito por el señor Mina Quiñonez Arnaldo Javier, con numero de cedula de ciudadanía 0800684888 representante legal del proyecto SUJETO DE CONTROL PROYECTO: "HOTEL CASA ARNALDO", el mismo que no cuenta con la autorización administrativa ambienta otorgada mediante resolución No. GPE-2019-55516 otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Esmeraldas asignándole el sistema único de información ambienta el / Código del Proyecto: No. MAE-RA-2019-407110 el ubicado en el Cantón Esmeraldas, Provincia Esmeraldas, con coordenadas geográficos UTM Este 649261.7 y Norte 109441.8, proveyendo el mismo se dispone lo siguiente: 1: Se envíe atento oficio a la Dirección de Gestión Ambiental y a Dirección de Talento Humano, para que certifique quien estaba desempeñando el cargo de Comisario Provincial de Ambiente, el 25 de febrero del presente año; una vez que se conteste mi petición, ésta sea incorporada como prueba a mi favor dentro del Proceso Administrativo Sancionador N° 0000001-2025-CPA-FOI-HL, en virtud que el funcionario que venía desempeñándose como Comisario Provincial de Ambiente (E) en esa fecha, fue parte de la inspección de oficio y no puede desenvolverse en la actualidad Funcionario Órgano Instructor, dentro de la causa administrativa (Comisario y órgano Instructor); por ética profesional debería excusarse de sustanciar el referido Proceso administrativo sancionador; 2: Se envíe atento oficio a Secretaría General, del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, para que certifique, cuándo fue publicada en el Registro Oficial la Sexta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye la Ordenanza que crea la Comisaría Provincia de Ambiente, discutida y aprobada por el Pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, en dos sesiones ordinaria y extraordinaria, realizadas el 17 de septiembre de 2024 y el 30 de septiembre de 2024; una vez que se conteste mi petición, ésta sea ingresado como prueba a mi favor dentro del Proceso Administrativo Sancionador N° 0000001-2025-CPA-FOI-HL. CUARTO. - En cuanto a la petición de nulidad solicitada en la cual determina dentro del escrito presentado de fecha 05 de mayo de 2025 a las 13h15 minutos mismo que expresa lo siguiente: "En tal virtud el proceso es nulo, solicito el archivo del mismo; porque el 25 de febrero de 2025 que se realizó la inspección de oficio, no se encontraba vigente la Sexta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye la Ordenanza que crea la Comisaría Provincial de Ambiente ( normativa de sustento de inicio de Procesos Administrativos Sancionadores y de conformación de la Comisaría Provincial de Ambiente); la misma que fue publicada en el Registro Oficial- Edición Especial 2171 del viernes 7 de marzo de 2025, infringiéndose el artículo 76 numeral 1 ( corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes) y 82 ( derecho a la seguridad jurídica) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 14 ( principio de juridicidad), 22 ( principio de seguridad jurídica y confianza legítima) y 33 ( debido procedimiento administrativo) del Código Orgánico Administrativo." ... Respondiendo su pretensión este órgano instructor, le aclara que el seguimiento y control de todos los proyectos obras o actividades regularizados y no regularizados es realizado por el equipo de la Dirección de Gestión Ambiental a través del sub proceso de calidad ambiental, los mismos que aparecen en lo determinado en el artículo 201 del Código Orgánico de Ambiente en concordancia con la ordenanza de control y seguimiento expedida por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas en materia ambiental, establece los mecanismos de control de*



# Esmeraldas

## PREFECTURA

¡Juntos haremos historia!

los proyectos regularizados y no regularizados que operen en la jurisdicción de la provincia de esmeraldas, entre ellos las inspecciones, adicional debo de manifestar que estos mecanismos pueden ser asistidos por el acompañamiento de la Comisaría provincial de Ambiente y su representante el cual es el órgano competente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas en materia ambiental conforme consta los artículos 1 y 2 de sus ordenanzas, sin que este tenga injerencia en los hallazgos determinados por el técnico responsable en este caso por el ing. Leandro Intriago Gonzales en su calidad de analista del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, el cual realiza el análisis y evaluación en cuanto a la inspección de oficio realizada al SUJETO DE CONTROL PROYECTO: "HOTEL CASA ARNALDO", el mismo que no cuenta con la autorización administrativa ambiental otorgada mediante resolución No. GPE-2019-55516 otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Esmeraldas, asignándole el sistema único de información ambiental el / Código del Proyecto: No. MAE-RA-2019-407110 el ubicado en el Cantón Esmeraldas, Provincia Esmeraldas, con coordenadas geográficas UTM Este 649261.7 y Norte 109441.8, representado legalmente por el señor MINA QUINOÑEZ ARNALDO JAVIER, con numero de cedula de ciudadanía 0800684888 quien levanto el Informe Técnico Nro.000096-GADPE-DGA-E-2025 fecha 17 de marzo de 2025 el cual determino hallazgos sujetos a una infracción ambiental; por lo expuesto se le comunica que el Comisario Provincial de Ambiente realiza el acompañamiento facultado en la ley y por la máxima autoridad institucional el mismo que la representa, y no como órgano instructor, siendo este mecanismo asistido y facultado conforme consta el artículo 203 del Código Orgánico de Ambiente el mismo que establece lo siguiente: Las obras, actividades y proyectos de los operadores podrán ser inspeccionadas en cualquier momento, sin necesidad de notificación previa por parte de funcionarios de la Autoridad Ambiental Competente, quienes deberán contar con el apoyo de la Fuerza Pública cuando así lo requieran. El cumplimiento de la normativa ambiental es de responsabilidad absoluta de los operadores, tal como lo dispone el artículo 2 del Código Orgánico De Ambiente el mismo que establece: "Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Las normas contenidas en este Código, así como las reglamentarias y demás disposiciones técnicas vinculadas a esta materia, son de cumplimiento obligatorio para todas las entidades, organismos y dependencias que comprenden el sector público, personas naturales y jurídicas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, que se encuentren permanente o temporalmente en el territorio nacional. La regulación del aprovechamiento de los recursos naturales no renovables y de todas las actividades productivas que se rigen por sus respectivas leyes, deberán observar y cumplir con las disposiciones del presente Código en lo que respecta a la gestión ambiental de las mismas." QUINTO. - Se dispone una vez contabilizado el término de prueba otorgado en el auto de inicio de fecha 10 de abril del año 2025 siendo las 11H00 constante en el numeral séptimo el CIERRE DEL PERIODO DE INSTRUCCIÓN el mismo que determino lo siguiente: SEPTIMO. - NOTIFICACIONES. - Cítese con la presente orden de Inicio el Proceso Administrativo Sancionador y los documentos referidos, en el domicilio principal del: SUJETO DE CONTROL PROYECTO: "HOTEL CASA ARNALDO", el mismo que cuenta con la autorización administrativa ambiental otorgada mediante resolución Nro. GPE-2019-55516 otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Esmeraldas, asignándole el sistema único de información ambiental el Código del Proyecto: No. MAE-RA-2019-407110 el ubicado en el Cantón Esmeraldas, Provincia Esmeraldas, con coordenadas geográficas UTM Este 649261.7 y



# Esmeraldas

## PREFECTURA

¡Juntos haremos historia!

Norte 109441.8, representado legalmente por el señor MINA QUINOÑEZ ARNALDO JAVIER, con numero de cedula de ciudadanía 0800684888, registrado el mismo en el Servicio de Rentas Internas del Ecuador con el número de Registro Único de Contribuyentes 0800684888001, de conformidad con lo determinado en los artículos 32, 33, 34 según corresponda, conforme lo determinado en la Sexta Ordenanza Provincial que Sustituye a la que crea la Comisaría Provincial de Ambiente discutida y aprobada por el Pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas publicada en el Registro Oficial mediante Edición Especial N°2171 del viernes 7 de marzo de 2025, en concordancia a lo descrito en el artículo 252y Libro Segundo, Titulo Uno, Capítulo Cuarto del Código Orgánico Administrativo, para lo cual se le otorga el término de DIEZ DÍAS a fin de que conteste a los cargos m existentes en su contra, aporte documentos, solicite la práctica de diligencias probatorias, anuncie prueba y señale domicilio judicial o correo electrónico para sus correspondientes notificaciones... En el caso de que la o el inculpado no conteste el acto administrativo de inicio en el término de diez días, este se considerará como el dictamen previsto, cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada... El párrafo anterior apertura el termino probatorio (10 días) de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Sexta Ordenanza Provincial que Sustituye a la que crea la Comisaría Provincial de Ambiente, en concordancia con lo determinado en el artículo 255 del Código Orgánico Administrativo... El referido termino entrara en vigencia a partir de que se notifique en legal y debida forma conforme lo establecen los artículos 72,73,74 según corresponda de la Sexta Ordenanza Provincial que Sustituye a la que crea la Comisaría Provincial de Ambiente discutida y aprobada por el Pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas publicada en el Registro Oficial mediante Edición Especial N°2171 de fecha viernes 07 marzo de 2025, misma que se encuentra en concordancia con lo determinado en los artículos 165, 166 y 167 del Código Orgánico Administrativo publicado en el Registro Oficial N°31 segundo suplemento del viernes 7 de julio de 2017. "Actúe en calidad de secretario Ad-hoc al Ab. Carlos Orejuela Arroyo con numero de cedula de ciudadanía 0801790171 con Matricula profesional 08-2009-2017, Servidor Público del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas (...). A foja sesenta y cinco (65) del expediente administrativo sancionador consta el Oficio Nro. 0003-AV-GA-CPA-HL-2025 de fecha 02 de junio de 2025, suscrito físicamente por el Abogado Luis Horacio López Vera, Funcionario Órgano Instructor de la Comisaría Provincial de Ambiente, dirigido al Director de Gestión Ambiental de la Prefectura de Esmeraldas, Biólogo Janino Carvache Lucas, en el cual se señala textualmente lo siguiente: (...) Por medio del presente comunico a usted que dentro del proceso administrativo sancionador N°-000001-2025-CPA-FOI-HL iniciado con fecha 10 de abril de 2025 a las 11h00, seguido por el incumplimiento de la normativa ambiental, en contra del SUJETO DE CONTROL PROYECTO: "HOTEL CASA ARNALDO", el mismo que no cuenta con la autorización administrativa ambiental otorgada mediante resolución Nro. GPE-2019-55516 otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Esmeraldas, asignándole el sistema único de información ambiental / Código del Proyecto: No. MAE-RA-2019-407110 el ubicado en el Cantón Esmeraldas, Provincia Esmeraldas, con coordenadas geográficas UTM Este 649261.7 y Norte 109441.8, representado legalmente por el señor Mina Quiñonez Arnaldo Javier, con numero de cedula de ciudadanía 0800684888, registrado el mismo en el Servicio de Rentas Internas del Ecuador con el número de Registro Único de Contribuyentes 0800684888001, la defensa del referido administrado mediante escrito



# Esmeraldas PREFECTURA

¡Juntos haremos historia!

presentado de fecha 05 de mayo de 2025 a las 13h15 minutos a solicitado lo siguiente:

1. Se envíe atento oficio a la Dirección de Gestión Ambiental y a Dirección de Talento Humano, para que certifique quien estaba desempeñando el cargo de Comisario Provincial de Ambiente, el 25 de febrero del presente año; una vez que se conteste mi petición, ésta sea incorporada como prueba a mi favor dentro del Proceso Administrativo Sancionador N° 0000001-2025-CPA-FOI-HL, en virtud que el funcionario que venía desempeñándose como Comisario Provincial de Ambiente (E) en esa fecha, fue parte de la inspección de oficio y no puede desenvolverse en la actualidad como Funcionario Órgano Instructor, dentro de la causa administrativa (Comisario y órgano Instructor): por ética profesional debería excusarse de sustanciar el referido Proceso administrativo sancionador... Por lo expuesto garantizando los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y demás cuerpos legales del administrado, solicito a usted certifique la información solicitada conforme a derecho corresponda (...). A foja sesenta y seis (66) del expediente administrativo sancionador consta el Oficio Nro. 0005-GADPE-AV-GA-CPA-HL-2025 de fecha 02 de julio de 2025, suscrito físicamente por el Abogado Luis Horacio López Vera, Funcionario Órgano Instructor de la Comisaría Provincial de Ambiente, dirigido al Secretario General del GADPE, Abogado Alan Méndez, en el cual se señala textualmente lo siguiente: (...) Por medio del presente comunico a usted que dentro del proceso administrativo sancionador N°-0000001-2025-CPA-FOI-HL iniciado con fecha 10 de abril de 2025 a los 11h00, seguido por el incumplimiento de la normativa ambiental en contra del SUJETO DE CONTROL PROYECTO: "HOTEL CASA ARNALDO", el mismo que no cuenta con la autorización administrativa ambiental otorgado mediante resolución No. GPE-2019-55516 otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Esmeraldas, asignándole el sistema único de información ambiental el / Código del Proyecto: No. MAE-RA-2019-407110 el ubicado en el Cantón Esmeraldas Provincia Esmeraldas, con coordenadas geográficas UTM Este 6492617 y Norte 109441.8., representado legalmente por el señor Mina Quiñónez Arnaldo Javier, con numero de cedula 0800684888, registrado el mismo en el Servicio de Rentos Internas del Ecuador con el número de Registro Único de Contribuyentes 0800684888001, la defensa del referido administrado mediante escrito presentado de fecha 05 de mayo de 2025 a los 13h15 minutos a solicitado lo siguiente:

2: Se envíe atento oficio a Secretaría General, del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, para que certifique, cuándo fue publicada en el Registro Oficial la Sexta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye la Ordenanza que crea la Comisaría Provincial de Ambiente, discutida y aprobada por el Pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, en dos sesiones ordinaria y extraordinaria, realizadas el 17 de septiembre de 2024 y el 30 de septiembre de 2024; una vez que se conteste mi petición, ésta sea ingresada como prueba a mi favor dentro del Proceso Administrativo Sancionador N° 0000001-2025-CPA-FOI-HL... Por lo expuesto garantizando los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y demás cuerpos legales, solicito a usted certifique la información solicitada por el administrado conforme a derecho corresponda debiendo remitir a este despacho lo solicitado (...). A foja sesenta y siete (67) del expediente administrativo sancionador consta el Oficio Nro. 0004-GADPE-AV-GA-CPA-HL- 2025 de fecha 02 de junio de 2025, dirigido a la Abogada Mónica González Cervantes, Directora de Talento Humano del GADPE, en el cual se señala, en la parte pertinente textualmente lo siguiente: (...) 2. Se envíe atento oficio a la Dirección de Gestión Ambiental y a Dirección de Talento Humano, para que certifique quien estaba desempeñando al cargo de Comisario



Provincial de Ambiente, el 25 de febrero del presente año, una vez que se conteste mi petición, ésta sea incorporada como prueba a mi favor dentro del Proceso Administrativa Sancionador N° 0000001-2025-CPA-FOI-HL en virtud que el funcionario que venía desempeñándose como Comisario Provincial de Ambiente (E) en esa fecha, fue parte de la inspección de oficio y no puede desenvolverse en la actualidad como funcionario Órgano Instructor, dentro de la causa administrativa (Comisaría y órgano instructor): por ética profesional debería excusarse de sustanciar el referido Proceso administrativa sancionador... Por lo expuesto garantizando los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y demás cuerpos legales, solicito a usted certifique la información solicitada por el administrado conforme a derecho corresponda (...). A foja sesenta y nueve (69) del expediente administrativo sancionador consta la Certificación de fecha 02 de junio de 2025, suscrita físicamente por la Abogada Mónica González Cervantes, Directora de Talento Humano del GADPE, mediante la cual se indica que, revisado el archivo documental que reposa en la Gestión de Talento Humano, consta el expediente personal del Abg. Luis Horacio López Vera con cédula de identidad N° 0801737388; quien ejerció las funciones de Comisario Provincial de Ambiente – Subrogante en la Gestión de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, del 20/02/2025 hasta el 28/02/2025. A foja setenta y seis (76) del expediente administrativo sancionador obra el Oficio N° 003-GADPE-GSG-2025 de fecha 5 de junio de 2025, suscrito físicamente por el Abogado Jackie Alan Méndez Vivar, Secretario General del GADPE, dirigido al Abogado Luis Horacio López Vera, Órgano Instructor de la Comisaría Provincial De Ambiente del GADPE, en el cual en la parte pertinente, se señala textualmente, lo siguiente: (...)En atención a su Oficio N° 0005-GADPE-AV-GA-CPA-HL-2025, de fecha 2 de junio del 2025; mediante el presente tengo a bien CERTIFICAR que La "SEXTA REFORMA A LA ORDENANZA PROVINCIAL QUE SUSTITUYE A LA ORDENANZA QUE CREA LA COMISARIA PROVINCIAL DE AMBIENTE", fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Esmeraldas, en Sesión Extra- Ordinaria del diecisiete de septiembre del año dos mil veinte y cuatro; y en Sesión Ordinaria del treinta de septiembre del año dos mil veinte y cuatro, en primero y segundo debate respectivamente, y publicada en el Registro Oficial en Edición Especial N° 2171 del viernes 7 de marzo del 2025 (...). A fojas setenta y siete (77), setenta y ocho (78), setenta y nueve (79), ochenta (80), ochenta y uno (81), ochenta y dos (82), ochenta y tres (83), ochenta y cuatro (84) y ochenta y cinco (85) del expediente administrativo sancionador obra el Dictamen Nro. 0000001-2025-CPA-FOI-HL de fecha 09 de junio de 2025, suscrito físicamente por el Abogado Luis Horacio López Vera, Funcionario Órgano Instructor de la Comisaría Provincial de Ambiente, con relación al Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. 0001-2025-CPA-FOI-HL, que se sigue en contra del Proyecto / Sujeto de Control "HOTEL CASA ARNALDO", con Resolución Administrativa Nro. GPE-2019-55516, Registro Ambiental Nro. MAE-SUIA-RA-GPE-2019-2972 y Código del Proyecto SUIA Nro. MAE-RA-2019-407110 emitidos con (fecha 26 de marzo de 2019), ubicado en el Sector Malecón del Balneario Las Palmas, Parroquia Luis Tello, Cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas, en las Coordenadas Geográficas: Este: 649261.7; Norte: 109441.8, representado legalmente por el señor "ARNALDO JAVIER MINA QUIÑÓNEZ", con Cédula de Ciudadanía Nro. 0800684888 y Registro Único de Contribuyentes (RUC) Nro. 0800684888001; en la parte pertinente, se señala textualmente lo siguiente: (...) DETERMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y CIRCUNSTANCIAS: a) El presente proceso administrativo tiene por objeto determinar la responsabilidad o no de las infracciones que se le imputan al administrado y/o



# Esmeraldas

## PREFECTURA

¡Juntos haremos historia!

determinar la existencia de elementos de convicción que sirvan para esclarecer los hechos por los cuales se dio inicio al proceso administrativo sancionatorio... b) En la etapa de instrucción; se inició el proceso administrativo sancionatorio en contra del SUJETO DE CONTROL PROYECTO : "HOTEL CASA ARNALDO, el mismo que cuenta con la autorización administrativa ambiental otorgada mediante resolución Nro. GPE-2019-55516 otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Esmeraldas, asignándole el sistema único de información ambiental el l Código del Proyecto: No. MAE-RA-2019-407110 el ubicado en el Cantón Esmeraldas, Provincia Esmeraldas, con coordenadas geográficas UTM Este 649261.7 y Norte 109441.8, representado legalmente por el señor MINA QUINOÑEZ ARNALDO JAVIER, con numero de cedula de ciudadanía 0800684888, registrado el mismo en el Servicio de Rentas Internas del Ecuador con el número de Registro Único de Contribuyentes 0800684888001, y en consecuencia se hizo conocer del presente representante legal del referido proyecto, por su presunta responsabilidad en el cometimiento de una INFRACCIÓN LEVE de conformidad con lo que establece el artículo 44 numeral 2 de la Sexta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye la Ordenanza que Crea La Comisaría Provincial de Ambiente"; misma que se encuentra en concordancia con el numeral 2 del artículo 316 del Código Orgánico del Ambiente, el cual señala: "(...) 2 El incumplimiento de las obligaciones contenidas en las autorizaciones administrativas o plan de manejo ambiental, cuando no estén tipificadas como graves o muy graves, lo que es evidenciado en el informe Técnico Nro.0000108-GADPE-DGA-E-2025 fecha 18 de marzo de 2025, suscrito por el Ing. Leandro Intriago González, infracción cometida dentro del año en curso 2025... c) Dentro del proceso administrativo sancionatorio se notificó de forma legal y oportuna el auto inicial y documentos de respaldo al Representante Legal del SUJETO DE CONTROL PROYECTO : "HOTEL CASA ARNALDO", el mismo que cuenta con la autorización administrativa ambiental otorgada mediante resolución Nro. GPE-2019-55516 otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Esmeraldas, asignándole el sistema único de información ambiental el l Código del Proyecto: No. MAE-RA-2019-407110 el ubicado en el Cantón Esmeraldas, Provincia Esmeraldas, con coordenadas geográficas UTM Este 649261.7 y Norte 109441.8, representado legalmente por el señor MINA QUINOÑEZ ARNALDO JAVIER, con numero de cedula de ciudadanía 0800684888, registrado el mismo en el Servicio de Rentas Internas del Ecuador con el número de Registro Único de Contribuyentes 0800684888001; para que comparezca, conteste a los hechos imputados en su contra, alegue, aporte documentos o información que estime conveniente y solicite la práctica de las diligencias probatorias, en el término de 10 días como lo establece la ley, conforme consta la certificación emitida por el abogado Carlos Orejuela Arroyo misma que expresa lo siguiente: RAZÓN : Esmeraldas 16 de abril de 2025 siendo las 16H00 minutos; Ab. Carlos orejuela arollo En calidad de Secretario Ad-Hoc de la Comisaría Provincial de Ambiente del Gobierno Autónomo de la Provincia de Esmeraldas, siento como tal que en los días 10 de abril de 2025 y 15 de abril de 2025, NOTIFIQUE con la PRIMERA Y SEGUNDA BOLTETA DE NOTIFICACION misma que contienen el AUTO INICIAL DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIÓNADOR N°00001-2025-CPA-FOI-HL con todo lo actuado al SUJETO DE CONTROL PROYECTO : "HOTEL CASA ARNALDO", el mismo que cuenta con la autorización administrativa ambiental otorgada mediante resolución Nro. GPE-2019-55516 otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Esmeraldas, asignándole el sistema único de información ambiental el l Código del Proyecto: No. MAE-RA-2019-



# Esmeraldas

## PREFECTURA

¡Juntos haremos historia!

407110 el ubicado en el Cantón Esmeraldas, Provincia Esmeraldas, con coordenadas geográficas UTM Este 649261.7 y Norte 109441.8, representado legalmente por el señor MINA QUINOÑEZ ARNALDO JAVIER, con numero de cedula de ciudadanía 0800684888, registrado el mismo en el Servicio de Rentas Internas del Ecuador con el número de Registro Único de Contribuyentes 0800684888001, el cual no se encontraba presente al momento de la notificación recibiendo en su representación la señora María Arroyo con numero de cedula de ciudadanía 080370981-5, cumpliendo con lo determinado en los artículos 73 de la SEXTA REFORMA A LA ORDENANZA PROVINCIAL QUE SUSTITUYE A LA QUE CREA LA COMISARIA PRINCIAL DE AMBIENTE DE AMBIENTE. LO CERTIFICO. - tal como consta de fojas 56 del expediente... d) Mediante oficio Nro. 0004-GADPE-AV-GA-CPA-HL-2025 de fecha 10 de abril de 2025 suscrito por el Ab. Horacio López en calidad de órgano instructor, Conforme lo dispuesto en el auto inicial en el numeral octavo De conformidad a lo dispuesto en el artículo 51 de la Sexta Ordenanza Provincial que Sustituye a la que crea la Comisaria Provincial de Ambiente publicada en el Registro Oficial mediante Edición Especial N°2171 del viernes 7 de marzo de 2025, misma que se encuentra en concordancia con lo determinado en el artículo 323 del Código Orgánico del Ambiente, y artículos 840 y 841 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, OFÍCIESE AL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS (SRI) de esta ciudad a fin de que remita a ésta entidad y dependencia de control ambiental, Comisaria Provincial de Ambiente la información relativa a los ingresos brutos registrados en la declaración de Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2023 de existir la obligación legal del SUJETO DE CONTROL PROYECTO : "HOTEL CASA ARNALDO", el mismo que cuenta con la autorización administrativa ambiental otorgada mediante resolución Nro. GPE-2019-55516 otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Esmeraldas, asignándole el sistema único de información ambiental el l Código del Proyecto: No. MAE-RA-2019-407110 el ubicado en el Cantón Esmeraldas, Provincia Esmeraldas, con coordenadas geográficas UTM Este 649261.7 y Norte 109441.8, representado legalmente por el señor Mina Quiñonez Arnaldo Javier, con numero de cedula de ciudadanía 0800684888, registrado el mismo en el Servicio de Rentas Internas del Ecuador con el número de Registro Único de Contribuyentes 0800684888001, tal como consta de fojas 49 y 50 del expediente... e) Dentro del expediente se encuentra la contestación realizada por el Servicio de Rentas Internas Del Ecuador-Esmeraldas suscrita por la Ing. Leonora Rodríguez mediante oficio Nro.108012025OACI0000482, a la solicitud realizada mediante oficio Nro. 0004-GADPE-AV-GA-CPA-HL-2025, esto en referencia a los ingresos brutos del administrado SUJETO DE CONTROL PROYECTO: "HOTEL CASA ARNALDO", el mismo que cuenta con la autorización administrativa ambiental otorgada mediante resolución Nro. GPE-2019-55516 otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Esmeraldas, asignándole el sistema único de información ambiental el l Código del Proyecto: No. MAE-RA-2019-407110 el ubicado en el Cantón Esmeraldas, Provincia Esmeraldas, con coordenadas geográficas UTM Este 649261.7 y Norte 109441.8, representado legalmente por el señor MINA QUINOÑEZ ARNALDO JAVIER, con numero de cedula de ciudadanía 0800684888, registrado el mismo en el Servicio de Rentas Internas del Ecuador con el número de Registro Único de Contribuyentes 0800684888001. Mediante escrito de 05 de mayo de 2025 presentado a las 13h15 minutos, el administrado compareció y dio contestación, dentro del término legal establecido; ha solicitado diferentes certificaciones y con la finalidad de garantizar su legítimo derecho a la defensa dichas pruebas solicitadas han



sido despachadas por este órgano instructor. Las pretensiones de la parte administrada se basan con la finalidad de buscar una Nulidad dentro del proceso administrativo sancionador argumentando lo siguiente: "En tal virtud el proceso es nulo, solicito el archivo del mismo; porque el 25 de febrero de 2025 que se realizó la inspección de oficio, no se encontraba vigente la Sexta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye la Ordenanza que crea la Comisaría Provincial de Ambiente ( normativa de sustento de inicio de Procesos Administrativos Sancionadores y de conformación de la Comisaría Provincial de Ambiente); la misma que fue publicada en el Registro Oficial- Edición Especial 2171 del viernes 7 de marzo de 2025, infringiéndose el artículo 76 numeral 1 (corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes) y 82 ( derecho a la seguridad jurídica) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 14 ( principio de juridicidad), 22 (principio de seguridad jurídica y confianza legítima) y 33 ( debido procedimiento administrativo) del Código Orgánico Administrativo. d) La ley no tiene carácter retroactivo, no se puede sancionar con una normativa que no se encontraba vigente en la fecha de la inspección de oficio; infringiéndose el artículo 30 del Código Orgánico Administrativo (Principio de irretroactividad), en concordancia con el artículo 11 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador... f) Mediante providencia de fecha 29 de mayo de 2025 a las 11h50 minutos el órgano instructor, provee lo soltado por el SUJETO DE CONTROL PROYECTO : "HOTEL CASA ARNALDO", el mismo que cuenta con la autorización administrativa ambiental otorgada mediante resolución Nro. GPE-2019-55516 otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Esmeraldas, asignándole el sistema único de información ambiental Código del Proyecto: No. MAE-RA-2019-407110 el ubicado en el Cantón Esmeraldas, Provincia Esmeraldas, con coordenadas geográficas UTM Este 649261.7 y Norte 109441.8, representado legalmente por el señor MINA QUINOÑEZ ARNALDO JAVIER, con numero de cedula de ciudadanía 0800684888, registrado el mismo en el Servicio de Rentas Internas del Ecuador con el número de Registro Único de Contribuyentes 0800684888001 a través de su defensa técnica, disponiendo se envíe atentos oficios a los siguientes: 1: Se envíe atento oficio a la Dirección de Gestión Ambiental y a Dirección de Talento Humano, para que certifique quien estaba desempeñando el cargo de Comisario Provincial de Ambiente, el 25 de febrero del presente año; una vez que se conteste mi petición, ésta sea incorporada como prueba a mi favor dentro del Proceso Administrativo Sancionador N° 0000001-2025-CPA-FOI-HL, en virtud que el funcionario que venía desempeñándose como Comisario Provincial de Ambiente (E) en esa fecha, fue parte de la inspección de oficio y no puede desenvolverse en la actualidad como Funcionario Órgano Instructor, dentro de la causa administrativa (Comisario y órgano Instructor); por ética profesional debería excusarse de sustanciar el referido Proceso administrativo sancionador. 2: Se envíe atento oficio a Secretaría General, del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, para que certifique, cuándo fue publicada en el Registro Oficial la Sexta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye la Ordenanza que crea la Comisaría Provincial de Ambiente, discutida y aprobada por el Pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, en dos sesiones ordinaria y extraordinaria, realizadas el 17 de septiembre de 2024 y el 30 de septiembre de 2024; una vez que se conteste mi petición, ésta sea ingresada como prueba a mi favor dentro del Proceso Administrativo Sancionador N° 0000001-2025-CPA-FOI-HL. El cumplimiento de la normativa ambiental es de responsabilidad absoluta de los



operadores, tal como lo dispone el artículo 2 del Código Orgánico De Ambiente el mismo que establece: "Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Las normas contenidas en este Código, así como las reglamentarias y demás disposiciones técnicas vinculadas a esta materia, son de cumplimiento obligatorio para todas las entidades, organismos y dependencias que comprenden el sector público, personas naturales y jurídicas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, que se encuentren permanente o temporalmente en el territorio nacional. La regulación del aprovechamiento de los recursos naturales no renovables y de todas las actividades productivas que se rigen por sus respectivas leyes, deberán observar y cumplir con las disposiciones del presente Código en lo que respecta a la gestión ambiental de las mismas.". PRUEBA ADMINISTRADO: 1) Copia de cedula de ciudadanía; Copia credencial de abogado patrocinador; 3) Oficio Nro. 0003-GADPE-AV-GA-CPA-HL-2025 de fecha 02 de junio de 2025 dirigido al Blgo. Janino Carvache lucas en su calidad de director de la Gestión Ambiental del GADPE para que certifique quien estaba desempeñando el cargo de Comisario Provincial de Ambiente, el 25 de febrero del presente año; una vez que se conteste mi petición, ésta sea incorporada como prueba a mi favor dentro del Proceso Administrativo Sancionador N° 0000001-2025-CPA-FOI-HL, en virtud que el funcionario que venía desempeñándose como Comisario Provincial de Ambiente (E) en esa fecha, fue parte de la inspección de oficio y no puede desenvolverse en la actualidad como Funcionario Órgano Instructor, dentro de la causa administrativa (Comisario y órgano Instructor); por ética profesional debería excusarse de sustanciar el referido Proceso administrativo sancionador, constante en la página 65 del presente. 4) Oficio Nro. 0004-GADPE-AV-GA-CPA-HL-2025 de fecha 02 de junio de 2025 dirigido a la Ab. Mónica González en su calidad de Directora de la Gestión de Humano para que certifique quien estaba desempeñando el cargo de Comisario Provincial de Ambiente, el 25 de febrero del presente año; una vez que se conteste mi petición, ésta sea incorporada como prueba a mi favor dentro del Proceso Administrativo Sancionador N° 0000001-2025-CPA-FOI-HL, en virtud que el funcionario que venía desempeñándose como Comisario Provincial de Ambiente (E) en esa fecha, fue parte de la inspección de oficio y no puede desenvolverse en la actualidad como Funcionario Órgano Instructor, dentro de la causa administrativa (Comisario y órgano Instructor); por ética profesional debería excusarse de sustanciar el referido Proceso administrativo sancionador, constante en la página 66 del presente. 5) Oficio Nro. 0005-GADPE-AV-GA-CPA-HL-2025 de fecha 02 de junio de 2025 dirigido al abogado Alan Méndez en su calidad de secretario de esta entidad representante de la gestión de Secretaría General, del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, para que certifique, cuándo fue publicada en el Registro Oficial la Sexta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye la Ordenanza que crea la Comisaría Provincial de Ambiente, discutida y aprobada por el Pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, en dos sesiones ordinaria y extraordinaria, realizadas el 17 de septiembre de 2024 y el 30 de septiembre de 2024; una vez que se conteste mi petición, ésta sea ingresada como prueba a mi favor dentro del Proceso Administrativo Sancionador N° 0000001-2025-CPA-FOI-HL, constante en la página 67 del presente. 6) Respuesta al Oficio Nro. 0003-GADPE-AV-GA-CPA-HL-2025 de fecha 02 de junio de 2025 emitido por el Blgo. Janino Carvache lucas mediante OFICIO NRO. 0233-GADPE-AV-GA-2025 de fecha 02 de junio de 2025 da contestación a los solicitado constantes en las fojas 70,71,72,73,74 y 75 del presente proceso. 7) Respuesta al Oficio Nro. 0004-GADPE-AV-GA-CPA-HL-2025 de fecha 02 de junio de 2025, emitido por la Ab. Mónica



# Esmeraldas

## PREFECTURA

¡Juntos haremos historia!

González en su calidad de directora de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, en la cual emite las certificaciones solicitadas por el administrado constantes en las fojas 68 y 69 del presente proceso. 8) Respuesta al Oficio Nro. 0005-GADPE-AV-GA-CPA-HL-2025 de fecha 02 de junio de 2025, emitido por el abogado Allan Méndez mediante oficio Nro. 0003-GADPE-GSG-2025 de fecha 05 de junio de 2025 en su calidad de secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, en la cual emite las certificaciones solicitadas por el administrado constantes en las fojas 76 del presente proceso.

**DOCUMENTOS PROBATORIOS DE LA COMISARÍA (fojas 1 a 14):** 1.-Acta de inspección técnica Nro.0000037 de fecha 25 de febrero de 2025, en la cual se realizó la visita *in situ* para la verificación del SUJETO DE CONTROL PROYECTO: "HOTEL CASA ARNALDO", el mismo que no cuenta con la autorización administrativa ambiental otorgada mediante resolución Nro. GPE-2019-55516 otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Esmeraldas, asignándole el sistema único de información ambiental el l Código del Proyecto: No. MAE-RA-2019-407110 el ubicado en el Cantón Esmeraldas, Provincia Esmeraldas, con coordenadas geográficas UTM Este 649261.7 y Norte 109441.8, representado legalmente por el señor MINA QUINOÑEZ ARNALDO JAVIER, con numero de cedula de ciudadanía 0800684888, registrado el mismo en el Servicio de Rentas Internas del Ecuador con el número de Registro Único de Contribuyentes 0800684888001, en donde constan los siguientes hallazgos: 1) No existen hallazgos dentro de la inspección... 2.- Informe Técnico Nro.000096-GADPE-DGA-E-2025 fecha 17 de marzo de 2025, suscrito por el Ing. Leandro Intriago Gonzales en su calidad de analista de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, realiza el análisis y evaluación en cuanto a la inspección de oficio realizada al SUJETO DE CONTROL PROYECTO : "HOTEL CASA ARNALDO", el mismo que no cuenta con la autorización administrativa ambiental otorgada mediante resolución Nro. GPE-2019-55516 otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Esmeraldas, asignándole el sistema único de información ambiental el l Código del Proyecto: No. MAE-RA-2019-407110 el ubicado en el Cantón Esmeraldas, Provincia Esmeraldas, con coordenadas geográficas UTM Este 649261.7 y Norte 109441.8, representado legalmente por el señor MINA QUINOÑEZ ARNALDO JAVIER, con numero de cedula de ciudadanía 0800684888, registrado el mismo en el Servicio de Rentas Internas del Ecuador con el número de Registro Único de Contribuyentes 0800684888001, determinando los siguiente :**HALLAZGOS:** De acuerdo a lo establecido en el RCOA en su Art.500.- Retraso o no presentación de los documentos administrativos de control y seguimiento ambiental en los términos establecidos e Incumplimiento de obligaciones establecidas en la autorizaciones administrativas y normativa ambiental, que permiten el seguimiento, monitoreo y control, requeridas por la autoridad Ambiental. De acuerdo al Art. 489.- Los proyectos, obras o actividades regularizadas mediante registro ambiental deberán presentar a la Autoridad Ambiental Competente un informe ambiental de cumplimiento una vez transcurrido un (1) año desde el otorgamiento de dicha autorización administrativa y posteriormente cada dos (2) años. b. **Observaciones a la Inspección:** 1) EL Proyecto inspeccionado "HOTEL CASA ARNALDO" NO se encuentra al día en sus obligaciones ambientales de Cumplimiento.2)Revisados los Archivos institucionales de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas No se evidencia la presentación de los informes ambientales de cumplimiento de los periodos marzo 2020- marzo 2022, marzo



2022 marzo 2024. CONCLUSIONES: En base a los hallazgos obtenidos mediante la inspección de oficio, se determina que el proyecto "HOTEL CASA ARNALDO", ubicado en la parroquia Luis Tello, del cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, se determina que NO CUMPLE con la Normativa Ambiental Vigente. RECOMENDACIONES: En base a los hallazgos identificados se recomienda correr traslado del presente informe técnico a la Comisaría Provincial de Ambiente, para que se tomen las medidas legales pertinentes, de acuerdo con lo establecido en la Normativa Ambiental Vigente... 3.- Oficio No 0133-GADPE-AV-GA-2025 de fecha 17 de marzo de 2025 emitido por el Blgo. Janino Carvache Lucas en su calidad de director de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, en el cual se le da a conocer al SUJETO DE CONTROL PROYECTO: "HOTEL CASA ARNALDO ", el mismo que no cuenta con la autorización administrativa ambiental otorgada mediante resolución Nro. GPE-2019-55516 otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Esmeraldas, asignándole el sistema único de información ambiental el l Código del Proyecto: No. MAE-RA-2019-407110 el ubicado en el Cantón Esmeraldas, Provincia Esmeraldas, con coordenadas geográficas UTM Este 649261.7 y Norte 109441.8, representado legalmente por el señor MINA QUINOÑEZ ARNALDO JAVIER, con numero de cedula de ciudadanía 0800684888, registrado el mismo en el Servicio de Rentas Internas del Ecuador con el número de Registro Único de Contribuyentes 0800684888001, que el mismo NO CUMPLE con la normativa ambiental vigente... 4- Extracción del Registro Ambiental otorgado al PROYECTO: "HOTEL CASA ARNALDO ", el mismo que cuenta con la autorización administrativa ambiental otorgada mediante Resolución Nro. GPE-2019-55516 otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Esmeraldas, asignándole el sistema único de información ambiental el l Código del Proyecto: No. MAE-RA-2019-407110 el ubicado en el Cantón Esmeraldas, Provincia Esmeraldas, con coordenadas geográficas UTM Este 649261.7 y Norte 109441.8, representado legalmente por el señor MINA QUINOÑEZ ARNALDO JAVIER, con numero de cedula de ciudadanía 0800684888... 5.- Extracción e impresión del Registro único de contribuyentes Nro. 080068488800, correspondiente al PROYECTO: "HOTEL CASA ARNALDO ", el mismo que no cuenta con la autorización administrativa ambiental otorgada mediante resolución Nro. GPE-2019-55516 otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Esmeraldas, asignándole el sistema único de información ambiental el l Código del Proyecto: No. MAE-RA-2019-407110 el ubicado en el Cantón Esmeraldas, Provincia Esmeraldas, con coordenadas geográficas UTM Este 649261.7 y Norte 109441.8, representado legalmente por el señor MINA QUINOÑEZ ARNALDO JAVIER, con numero de cedula de ciudadanía 0800684888. NOMBRES Y APELLIDOS DEL INICLUPADO: El operador responsable a los nombres de señor MINA QUINOÑEZ ARNALDO JAVIER, con numero de cedula de ciudadanía 0800684888 en su calidad de representante legal del SUJETO DE CONTROL PROYECTO: "HOTEL CASA ARNALDO ", el mismo que cuenta con la autorización administrativa ambiental otorgada mediante resolución Nro. GPE-2019-55516 otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Esmeraldas, asignándole el sistema único de información ambiental el l Código del Proyecto: No. MAE-RA-2019-407110 el ubicado en el Cantón Esmeraldas, Provincia Esmeraldas, con coordenadas geográficas UTM Este 649261.7 y Norte 109441.8, registrado el mismo en el Servicio de Rentas Internas del Ecuador con el número de Registro Único de Contribuyentes 0800684888001. ELEMENTOS EN LOS QUE SE FUNDA LA INSTRUCCIÓN: Los



# Esmeraldas

## PREFECTURA

¡Juntos haremos historia!

elementos probatorios en los que se funda la instrucción en el presente caso son: 1.-Acta de inspección técnica Nro.0000037 de fecha 25 de febrero de 2025, en la cual se realizó la visita *in situ* para la verificación del SUJETO DE CONTROL PROYECTO : “HOTEL CASA ARNALDO“, el mismo que no cuenta con la autorización administrativa ambienta otorgada mediante resolución Nro. GPE-2019-55516 otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Esmeraldas, asignándole el sistema único de información ambienta el l Código del Proyecto: No. MAE-RA-2019-407110 el ubicado en el Cantón Esmeraldas, Provincia Esmeraldas, con coordenadas geográficas UTM Este 649261.7 y Norte 109441.8, representado legalmente por el señor MINA QUINOÑEZ ARNALDO JAVIER, con numero de cedula de ciudadanía 0800684888, registrado el mismo en el Servicio de Rentas Internas del Ecuador con el número de Registro Único de Contribuyentes 0800684888001, en donde constan los siguientes hallazgos: 1) No existen hallazgos dentro de la inspección. constante a fojas 1 del presente proceso administrativo... 2.- Informe Técnico Nro.000096-GADPE-DGA-E-2025 fecha 17 de marzo de 2025, suscrito por el Ing. Leandro Intriago Gonzales en su calidad de analista de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, realiza el análisis y evaluación en cuanto a la inspección de oficio realizada al SUJETO DE CONTROL PROYECTO : “HOTEL CASA ARNALDO“, el mismo que no cuenta con la autorización administrativa ambienta otorgada mediante resolución Nro. GPE-2019-55516 otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Esmeraldas, asignándole el sistema único de información ambienta el l Código del Proyecto: No. MAE-RA-2019-407110 el ubicado en el Cantón Esmeraldas, Provincia Esmeraldas, con coordenadas geográficas UTM Este 649261.7 y Norte 109441.8, representado legalmente por el señor MINA QUINOÑEZ ARNALDO JAVIER, con numero de cedula de ciudadanía 0800684888, registrado el mismo en el Servicio de Rentas Internas del Ecuador con el número de Registro Único de Contribuyentes 0800684888001, determinando los HALLAZGOS. constante a fojas 2, 3,4 5 del presente proceso administrativo... 3.- Extracción del Registro Ambiental otorgado al PROYECTO: “HOTEL CASA ARNALDO “, el mismo que cuenta con la autorización administrativa ambienta otorgada mediante Resolución Nro. GPE-2019-55516 otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Esmeraldas, asignándole el sistema único de información ambienta el l Código del Proyecto: No. MAE-RA-2019-407110 el ubicado en el Cantón Esmeraldas, Provincia Esmeraldas, con coordenadas geográficas UTM Este 649261.7 y Norte 109441.8, representado legalmente por el señor MINA QUINOÑEZ ARNALDO JAVIER, con numero de cedula de ciudadanía 0800684888 en donde constan sus obligaciones constantes a fojas 111, 12, 13 Y 14 del presente proceso administrativo... No obstante, se debe de dejar constancia que, en la sustanciación del presente proceso administrativo sancionatorio, dentro del término legal para aportar, agregar, solicitar y anunciar medios probatorios, el administrado ha solicitado de declarar la nulidad de todo lo actuado pretendiendo evadir sus responsabilidades dentro del presente proceso administrativo sancionador argumentando y solicitando nulidad argumentando lo siguiente: “En tal virtud el proceso es nulo, solicito el archivo del mismo; porque el 25 de febrero de 2025 que se realizó la inspección de oficio, no se encontraba vigente la Sexta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye la Ordenanza que crea la Comisaría Provincial de Ambiente (normativa de sustento de inicio de Procesos Administrativos Sancionadores y de conformación de la Comisaría Provincial de Ambiente); la misma que fue publicada en el Registro Oficial- Edición Especial 2171 del



viernes 7 de marzo de 2025, infringiéndose el artículo 76 numeral 1 (corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes) y 82 (derecho a la seguridad jurídica) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 14 (principio de juridicidad), 22 (principio de seguridad jurídica y confianza legítima) y 33 (debido procedimiento administrativo) del Código Orgánico Administrativo... d) La ley no tiene carácter retroactivo, no se puede sancionar con una normativa que no se encontraba vigente en la fecha de la inspección de oficio; infringiéndose el artículo 30 del Código Orgánico Administrativo (Principio de irretroactividad), en concordancia con el artículo 11 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador."... Respondiendo su pretensión este órgano instructor, le aclara que el seguimiento y control de todos los proyectos obras o actividades regularizados y no regularizados es realizado por el equipo de la Dirección de Gestión Ambiental a través del sub proceso de calidad ambiental, los mismos que aparecidos en lo determinado en el artículo 201 del Código Orgánico de Ambiente en concordancia con la ordenanza de control y seguimiento expedida por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas en materia ambiental, establece los mecanismos de control de los proyectos regularizados y no regularizados que operen en la jurisdicción de la provincia de Esmeraldas, entre ellos las inspecciones, adicional debo de manifestar que estos mecanismos pueden ser asistidos por el acompañamiento de la Comisaría Provincial de Ambiente y su representante el cual es el órgano competente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas en materia ambiental conforme consta los artículos 1 y 2 de sus ordenanzas, sin que este tenga injerencia en los hallazgos determinados por el técnico responsable en este caso por el Ing. Leandro Intriago Gonzales en su calidad de analista de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, el cual realiza el análisis y evaluación en cuanto a la inspección de oficio realizada al SUJETO DE CONTROL PROYECTO: "HOTEL CASA ARNALDO", el mismo que no cuenta con la autorización administrativa ambiental otorgada mediante resolución Nro. GPE-2019-55516 otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Esmeraldas, asignándole el sistema único de información ambiental el Código del Proyecto: No. MAE-RA-2019-407110 el ubicado en el Cantón Esmeraldas, Provincia Esmeraldas, con coordenadas geográficas UTM Este 649261.7 y Norte 109441.8, representado legalmente por el señor MINA QUINÓN ARNALDO JAVIER, con numero de cedula de ciudadanía 0800684888 quien levanto el Informe Técnico Nro.000096-GADPE-DGA-E-2025 fecha 17 de marzo de 2025 el cual determinó hallazgos sujetos a una infracción ambiental; por lo expuesto se le comunica que el Comisario Provincial de Ambiente realiza el acompañamiento facultado en la ley y por la máxima autoridad institucional el mismo que la representa, y no como órgano instructor, siendo este mecanismo asistido y facultado conforme consta el artículo 203 del Código Orgánico de Ambiente el mismo que establece lo siguiente: Las obras, actividades y proyectos de los operadores podrán ser inspeccionadas en cualquier momento, sin necesidad de notificación previa por parte de funcionarios de la Autoridad Ambiental Competente, quienes deberán contar con el apoyo de la Fuerza Pública cuando así lo requieran... La Sexta Ordenanza Provincial que Sustituye a la que crea la Comisaría Provincial de Ambiente discutida y aprobada por el Pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas publicada en el Registro Oficial mediante Edición Especial N°2171 del viernes 7 de marzo de 2025, es una recopilación de la normativa que rige el sector público, en este caso es el Código



# Esmeraldas

## PREFECTURA

¡Juntos haremos historia!

Orgánico Administrativo el cual contiene el procedimiento administrativo sancionador que rige para el sector público constante en el Registro Oficial Suplemento 31 de 07-jul.-2017, como también contiene las diferentes infracciones ambientales determinadas en el Código Orgánico de Ambiente con Registro Oficial N.º 983 de fecha miércoles 12 de abril de 2017 , esto en cuanto a los procesos administrativos sancionadores en materia ambiental que esta comisaría actualiza cada vez que los cuerpos normativos cambian conforme a derecho, garantizando lo establecido en el artículo 415 del Reglamento Al Código Orgánico de Ambiente mismo que establece lo siguiente: a) Aspectos jurídicos: Presentar un borrador del proyecto de ordenanza relacionada con la regularización, control y seguimiento ambiental, ejercicio de la potestad sancionadora y reparación integral, en el ámbito de sus competencias, misma que guardará concordancia con la normativa ambiental vigente. Las competencias en materia ambiental constan en: Constitución de la República del Ecuador: establece en el artículo 76: En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: numeral 1. Corresponde a toda autoridad administrativa y judicial garantizar el cumplimiento de las normas y de los derechos de las partes (...); Art. 263, numeral 4, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales tendrán como competencia exclusiva la gestión ambiental provincial; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Artículo 41 establece. - Funciones. - Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial las siguientes: literal e) gestión ambiental (...); Resolución No. 0005-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias de fecha 06 de noviembre de 2014, publicada en el RO-3S 415, de 13 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia ambiental a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Municipales y Metropolitanos; Resolución No. 0001-CNC-2017 del Consejo Nacional de Competencias de fecha 23 de junio de 2017, publicada en el Registro Oficial No. 21, se publica la reforma a la Resolución No. 0005-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 415 del 13 de enero de 2015; Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y Órgano Rector del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (SNDGA), emite la Resolución No. 386, del 03 de junio de 2015, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No 364 del 04 de septiembre de 2015, mediante la cual, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, se Acredita como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr) ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA); luego de cumplir con los requisitos establecidos en la normativa ambiental vigente; el artículo 2 de la Resolución Ministerial No. 386 emitida por el Ministerio del Ambiente del 3 de junio de 2015, refiere a la acreditación otorgada, conforme lo determina el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), está facultado para llevar los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental en su circunscripción con las limitaciones previstas en la normativa aplicable; Ordenanza que regula la acreditación en todos los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental en su artículo 5, inciso cuarto, aprobada por el pleno del Consejo Provincial, el 3 de Agosto del 2015, señala que; la Comisaría Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, es el órgano competente para el ejercicio de las potestades de inspección general, instrucción,



resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores: Código Orgánico del Ambiente establece en su Art. 299 Potestad Sancionadora de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán la potestad sancionadora ambiental en el ámbito de su circunscripción territorial y competencias, de conformidad con las disposiciones establecidas en este Código; Art.-311 Inicio del procedimiento sancionatorio. La Autoridad Ambiental Competente actuará de oficio o por denuncia, para conocer y sancionar las infracciones señaladas en este Código, de conformidad con la normativa que rige estos procedimientos en el sector público; Reglamento del Código Orgánico de Ambiente establece: Art. 812.- Inicio del procedimiento administrativo sancionatorio. - A partir de estos resultados, la Autoridad Ambiental Competente podrá iniciar el respectivo procedimiento administrativo sancionatorio con la finalidad de determinar mediante resolución administrativa motivada: a) La existencia de daño ambiental; y, b) La existencia de una infracción administrativa ambiental... Con los antecedentes expuestos este órgano instructor de la Comisaría Provincial de Ambiente establece que las disposiciones legales son claras y la aplicación de las mismas deben realizarse conforme al marco normativo existente, dando cumplimiento de esta forma al principio de juridicidad al que se someten los órganos y entidades del Estado, el cual establece que en Derecho Público solamente se puede hacer lo que la Constitución y la ley señala". (Lo resaltado es de mi autoría) ... Con lo expuesto se evidencia clara e indiscutiblemente que el referido proyecto al momento de realizar la inspección de oficio en la cual se levantó el Acta de inspección técnica Nro.0000037 de fecha 25 de febrero de 2025 misma que desprendió el Informe Técnico Nro.000096-GADPE-DGA-E-2025 fecha 17 de marzo de 2025 cumpliendo con lo determinado en el artículo 487 del Reglamento Al Código Orgánico de Ambiente, suscrito por el Ing. Leandro Intriago Gonzales en su calidad de analista de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, realiza el análisis y evaluación en cuanto a la inspección de oficio realizada al SUJETO DE CONTROL PROYECTO : "HOTEL CASA ARNALDO", el mismo que cuenta con la autorización administrativa ambiental otorgada mediante resolución Nro. GPE-2019-55516 otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Esmeraldas, asignándole el sistema único de información ambiental el l Código del Proyecto: No. MAE-RA-2019-407110 el ubicado en el Cantón Esmeraldas, Provincia Esmeraldas, con coordenadas geográficas UTM Este 649261.7 y Norte 109441.8, representado legalmente por el señor MINA QUINOÑEZ ARNALDO JAVIER, con numero de cedula de ciudadanía 0800684888, registrado el mismo en el Servicio de Rentas Internas del Ecuador con el número de Registro Único de Contribuyentes 0800684888001 no se encontraba con sus obligaciones al día conforme se evidencian en los hallazgos que se detallan a continuación: HALLAZGOS: De acuerdo a lo establecido en el RCOA en su Art.500.- Retraso o no presentación de los documentos administrativos de control y seguimiento ambiental en los términos establecidos e Incumplimiento de obligaciones establecidas en la autorizaciones administrativas y normativa ambiental, que permiten el seguimiento, monitoreo y control, requeridas por la autoridad Ambiental. De acuerdo al Art. 489.- Los proyectos, obras o actividades regularizadas mediante registro ambiental deberán presentar a la Autoridad Ambiental Competente un informe ambiental de cumplimiento una vez transcurrido un (1) año desde el otorgamiento de dicha autorización administrativa y posteriormente cada dos (2) años. b. Observaciones a la Inspección: 1) EL Proyecto inspeccionado "HOTEL CASA ARNALDO" NO se encuentra al día en sus obligaciones ambientales de Cumplimiento. 2) Revisados los



Archivos institucionales de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas No se evidencia la presentación de los informes ambientales de cumplimiento de los periodos marzo 2020- marzo 2022, marzo 2022 marzo 2024. CONCLUSIONES: En base a los hallazgos obtenidos mediante la inspección de oficio, se determina que el proyecto "HOTEL CASA ARNALDO", ubicado en la parroquia Luis Tello, del cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, se determina que NO CUMPLE con la Normativa Ambiental Vigente. RECOMENDACIONES: En base a los hallazgos identificados se recomienda correr traslado del presente informe técnico a la Comisaría Provincial de Ambiente, para que se tomen las medidas legales pertinentes, de acuerdo con lo establecido en la Normativa Ambiental Vigente... Cabe señalar que en la autorización administrativa otorgada al operador del referido proyecto establecen las diferentes obligaciones que está sujeto el operador tal como se evidencia en el Registro Ambiental otorgado al PROYECTO: "HOTEL CASA ARNALDO", el mismo que cuenta con la autorización administrativa ambiental otorgada mediante Resolución Nro. GPE-2019-55516 otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Esmeraldas, asignándole el sistema único de información ambiental el Código del Proyecto: No. MAE-RA-2019-407110 el ubicado en el Cantón Esmeraldas, Provincia Esmeraldas, con coordenadas geográficas UTM Este 649261.7 y Norte 109441.8, representado legalmente por el señor MINA QUINOÑEZ ARNALDO JAVIER, con numero de cedula de ciudadanía 0800684888 el cual determina lo siguiente: En virtud de lo expuesto, MINA QUINOÑEZ ARNALDO JAVIER, se obliga a lo siguiente: 1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Registro y Plan de Manejo Ambiental registrado. 2. En caso de que la actividad productiva genere desechos peligrosos y/o especiales debe iniciar el proceso de obtención del respectivo Registro de Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales, en un término no mayor a 60 días hábiles, conforme la normativa ambiental aplicable. 3. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al GAD Provincial para su respectiva evaluación o correctivos tempranos de conformidad con lo establecido en el cronograma aprobado y normativa ambiental vigente. 4. Realizar los monitoreos de la descarga y/o emisiones conforme lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental y Normativa ambiental aplicable, o cuando la Autoridad Ambiental Competente lo determine pertinente. 5. Presentar a la Autoridad Ambiental competente los Informes Ambientales de Cumplimiento una vez cumplido el año de otorgado el registro ambiental, y en lo posterior cada dos (2) años contados a partir de la presentación del primer informe ambiental de cumplimiento. 6. Proporcionar a la Autoridad Ambiental competente información veraz de todo lo declarado en el Registro y Plan de Manejo Ambiental, cuando se lo requiera. 7. Presentar la modificación al Plan de Manejo Ambiental si mediante cualquier medio de monitoreo, control y seguimiento la Autoridad Ambiental competente a través de un informe técnico sustentado así lo requiera. 8. Proporcionar las facilidades al personal técnico de la Autoridad Ambiental Competente para llevar a cabo monitoreos, y actividades de control y seguimiento y de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental aprobado y normativa ambiental aplicable. 9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel Nacional y Local... Por lo expuesto, y con toda la documentación agregada constante dentro del proceso administrativo sancionatorio por parte de este Órgano Instructor de la Comisaría provincial de ambiente, se ha demostrado el incumplimiento a las obligaciones del sujeto de control determinadas en el . - Informe Técnico Nro.000096-GADPE-DGA-E-2025 fecha 17 de marzo de 2025



# Esmeraldas

## PREFECTURA

¡Juntos haremos historia!

suscrito por el Ing. Leandro Intriago Gonzales en su calidad de analista de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, realiza el análisis y evaluación en cuanto a la inspección de oficio realizada al SUJETO DE CONTROL PROYECTO : “HOTEL CASA ARNALDO el cual determina las no conformidades establecidas en el artículo 500 del del reglamento al código orgánico de ambiente literal b) Retraso o no presentación de los documentos administrativos de control y seguimiento ambiental en los términos establecidos e Incumplimiento de obligaciones establecidas en la autorizaciones administrativas y normativa ambiental, que permiten el seguimiento, monitoreo y control, requeridas por la autoridad Ambiental. DISPOSICIÓN LEGAL QUE SANCIONA EL ACTO POR EL QUE SE LE INCULPA: La disposición legal del acto que se le imputa es el cometimiento de una INFRACCIÓN LEVE de conformidad con lo determinada en el artículo 44 numeral 2 de la Sexta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye la Ordenanza que Crea La Comisaría Provincial de Ambiente”; misma que se encuentra en concordancia con el numeral 2 del artículo 316 del Código Orgánico del Ambiente, el cual señala: “(...) 2 El incumplimiento de las obligaciones contenidas en las autorizaciones administrativas o plan de manejo ambiental, cuando no estén tipificadas como graves o muy graves, lo que es evidenciado en el informe Técnico Nro.000096-GADPE-DGA-E-2025 fecha 17 de marzo de 2025, suscrito por el Ing. Leandro Intriago González... El artículo 320 del Código Orgánico del Ambiente, establece los tipos de sanciones administrativas, entre las cuales en el numeral 1 se encuentra la multa económica para este tipo de infracciones... Dentro de la sustanciación del presente proceso administrativo al determinarse el cometimiento de la infracción tipificada en el artículo 44 numeral 2 de la Sexta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye la Ordenanza que Crea La Comisaría Provincial de Ambiente”; misma que se encuentra en concordancia con el numeral 2 del artículo 316 del Código Orgánico del Ambiente; se deberá aplicar la sanción establecida en el artículo 324 del cuerpo legal citado, correspondiente a infracciones leves; de acuerdo a la declaración del impuesto a la renta del año anterior al cometimiento de la infracción. SANCIÓN QUE SE PRETENDE IMPONER: El artículo 300 del Código Orgánico del Ambiente, manifiesta: “Proporcionalidad de las sanciones administrativas. La imposición de sanciones guardará la debida proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada. A efecto de imponer la sanción correspondiente se tomará en cuenta el impacto o magnitud de la infracción, la capacidad económica del infractor y las atenuantes o agravantes existentes” ... El artículo 322 del Código Orgánico del Ambiente establece que la multa se ponderará en función de la capacidad económica de las personas naturales o jurídicas, la gravedad de la infracción según su afectación al ambiente y considerando las circunstancias atenuantes y agravantes... El artículo 323 del Ibidem, establece que la capacidad económica se determina en base a los ingresos brutos registrados en la declaración del impuesto a la renta del año anterior al cometimiento de la infracción, y se ubica en uno de los grupos que se detallan, según corresponda: 1. Grupo A: cuyos ingresos brutos se encuentren entre cero a una fracción básica gravada con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales. 2. Grupo B: cuyos ingresos brutos se encuentren entre una a cinco fracciones básicas gravadas con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales. 3. Grupo C: cuyos ingresos brutos se encuentre entre cinco a diez fracciones básicas gravadas con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales. 4. Grupo D: cuyos ingresos brutos se encuentren en diez fracciones básicas gravadas con tarifa cero para el impuesto



*a la renta de personas naturales, en adelante... El inciso segundo del artículo 841 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, establece: "Si al momento de dictar el acto administrativo que resuelve el procedimiento sancionador, el inculpado que tiene la obligación de declarar el impuesto a la renta aún no ha realizado la declaración del impuesto correspondiente al ejercicio fiscal anterior al del cometimiento de la infracción, la multa se calculará sobre la base de la última declaración registrada. Si teniendo la obligación de declarar no se ha registrado declaración alguna, serán parte del grupo A, sin perjuicio de la notificación que se realice al Servicio de Rentas Internas para que inicie las acciones administrativas, o penales que corresponda" ... Con el fin de determinar la capacidad económica del administrado, se agregó al expediente el oficio Nro.10801202500291582, de fecha 14 de abril de 2025 suscrito por la Ing. Leonora Rodríguez en su calidad de Jefe Distrital de Asistencia al Ciudadano del Servicio de Rentas Internas del Ecuador, en el cual da contestación al oficio Nro.00004-GADPE-AV-GA-CPA-HL-2025 de fecha 10 de abril de 2025 , remitiendo lo solicitado por el Ab. Horacio López órgano instructor de la Comisaría Provincial de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas ( Ingresos Brutos Del Sujeto De Control); razón por la cual el administrado se encuentra en el grupo D, correspondiendo la base de la multa a 2.5 salarios básicos unificados, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 324 del Código Orgánico del Ambiente... El artículo 327 del Código Orgánico del Ambiente establece los valores aplicados para atenuantes y agravantes, en el caso de existir una o varias circunstancias, para lo cual se aplicará la reducción del 50% al valor de la base de la multa y si existiera agravantes al valor de la base de la multa se adicionará el cincuenta por ciento de tal valor... En el presente caso no opera dicha atenuante por cuanto la parte accionada en el momento procesal oportuno no solicito ninguna atenuante. Por lo expuesto y una vez que se ha analizado la debida proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción a aplicar; la capacidad económica y la circunstancia atenuante en el presente procedimiento administrativo; se RECOMIENDA: DECLARAR, RESPONSABLE al operador señor MINA QUINOÑEZ ARNALDO JAVIER, con numero de cedula de ciudadanía 0800684888 en su calidad de representante legal del SUJETO DE CONTROL PROYECTO: "HOTEL CASA ARNALDO ", el mismo que cuenta con la autorización administrativa ambiental otorgada mediante resolución Nro. GPE-2019-55516 otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Esmeraldas, asignándole el sistema único de información ambiental el l Código del Proyecto: No. MAE-RA-2019-407110 el ubicado en el Cantón Esmeraldas, Provincia Esmeraldas, con coordenadas geográficas UTM Este 649261.7 y Norte 109441.8, registrado el mismo en el Servicio de Rentas Internas del Ecuador con el número de Registro Único de Contribuyentes 0800684888001, del cometimiento de una INFRACCIÓN LEVE de conformidad con lo que establece el artículo 44 numeral 2 de la Sexta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye la Ordenanza que Crea La Comisaría Provincial de Ambiente"; misma que se encuentra en concordancia con el numeral 2 del artículo 316 del Código Orgánico del Ambiente, el cual señala: "(...) 2 El incumplimiento de las obligaciones contenidas en las autorizaciones administrativas o plan de manejo ambiental, cuando no estén tipificadas como graves o muy graves, por cuanto el referido proyecto al momento de la inspección de oficio realizada por el Ing. Leandro Intríago Gonzales en su calidad de analista de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, se evidencio que el referido proyecto no contaba con sus obligaciones ambientales al día... IMPONER, la multa*



económica de conformidad con lo establecido en el artículo 324 numeral 4 del código orgánico de ambiente, mismo que establece el grupo de la base de la multa será de 2.5 salarios básicos unificados. **LAS MEDIDAS CAUTELARES ADOPTADAS:** Dentro del inicio del presente proceso administrativo sancionatorio no se ha dispuesto medidas provisionales preventivas como lo establece el Código Orgánico del Ambiente y tampoco medidas cautelares como lo establece el Código Orgánico Administrativo (...). A foja noventa y uno (91) y vuelta del expediente administrativo sancionador obra la Providencia de fecha 09 de junio de 2025, a las 13h50, suscrita físicamente por el Funcionario Órgano Instructor de la Comisaría Provincial de Ambiente, Abogado Luis Horacio López Vera; y, por el Abogado Carlos Eduardo Orejuela Arroyo, Secretario Ad – Hoc, mediante la cual, en la parte pertinente, se señala textualmente lo siguiente: (...)

**PRIMERO.** - Agréguese al proceso el Dictamen de Responsabilidad en contra del SUJETO DE CONTROL PROYECTO: "HOTEL CASA ARNALDO", el mismo que cuenta con la autorización administrativa ambiental otorgada mediante resolución Nro. GPE-2019-55516 otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Esmeraldas, asignándole el sistema único de información ambiental el 1 Código del Proyecto: No. MAE-RA-2019-407110 el ubicado en el Cantón Esmeraldas, Provincia Esmeraldas, con coordenadas geográficas UTM Este 649261.7 y Norte 109441, representado legalmente por el señor MINA QUINONEZ ARNALDO JAVIER emitido por el Órgano Instructor de esta Comisaría Provincial de Ambiente abogado Horacio López Vera constante dentro del presente proceso administrativo sancionador de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Sexta Ordenanza Provincial que Sustituye a la que crea la Comisaría Provincial de Ambiente discutida y aprobada por el Pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas publicada en el Registro Oficial mediante Edición Especial N°2171 del viernes 7 de marzo de 2025 en concordancia con lo determinado en el artículo 257 del Código Orgánico Administrativo. **SEGUNDO.** Córrese traslado del presente Proceso Administrativo Sancionador N°-0000001-2025-CPA-FOI-HL con todo lo actuado que en 85 fojas útiles consta, al órgano competente para la correspondiente resolución, de conformidad en lo descrito en los artículos 26 y 299 del Código Orgánico del Ambiente, artículos 253, 260 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con los artículos 6, Y 8 de la Sexta Ordenanza Provincial que Sustituye a la que crea la Comisaría Provincial de Ambiente discutida y aprobada por el Pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas publicada en el Registro Oficial mediante Edición Especial N°2171 del viernes 7 de marzo de 2025; Garantizando el debido proceso el Funcionario Órgano Competente para la resolución en primera instancia de la presente causa, es el Comisario Provincial de Ambiente de esta entidad Ab. Alex Estupiñán Gómez nombrado mediante Acción de Personal No.-01\_de fecha 03 de enero de 2022, suscrita por la Ab. María Roberta Zambrano Ortiz en calidad de Prefecta del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas conforme consta el auto inicial del presente proceso (...). A foja noventa y tres (93) y vuelta del expediente administrativo sancionador obra la Providencia de fecha 11 de junio de 2025, firmada electrónicamente por el suscrito Comisario Provincial de Ambiente, con relación al Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. 0001-2025-CPA-FOI-HL, que se sigue en contra del Proyecto / Sujeto de Control "HOTEL CASA ARNALDO", con Resolución Administrativa Nro. GPE-2019-55516, Registro Ambiental Nro. MAE-SUIA-RA-GPE-2019-2972 y Código del Proyecto SUIA Nro. MAE-RA-2019-407110 emitidos con (fecha 26 de marzo de 2019), ubicado en el Sector Malecón del Balneario Las Palmas,



# Esmeraldas PREFECTURA

¡Juntos haremos historia!

Parroquia Luis Tello, Cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas, en las Coordenadas Geográficas: Este: 649261.7; Norte: 109441.8, representado legalmente por el señor “ARNALDO JAVIER MINA QUIÑÓNEZ”, con Cédula de Ciudadanía Nro. 08006848888 y Registro Único de Contribuyentes (RUC) Nro. 0800684888001; por el presunto cometimiento de la INFRACCIÓN AMBIENTAL LEVE recogida en los artículos 316 numeral 2 del Código Orgánico del Ambiente y 44 numeral 2 de la Sexta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye a la Ordenanza que Crea la Comisaría Provincial de Ambiente, discutida y aprobada en Sesión Extraordinaria de fecha 17 de septiembre de 2024; y, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2024, publicada en la Edición Especial Nro. 2171 del Registro Oficial el viernes 07 de marzo de 2025: “(...) El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la autorización administrativa o plan de manejo ambiental, cuando no estén tipificadas como graves o muy graves (...)”; se dispone textualmente lo siguiente: (...) PRIMERO.- En calidad de Órgano Sancionador del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas (GADPE), avoco conocimiento del Proceso Administrativo Sancionador Nro. 0001-2025-CPA-FOI-HL, por haberse corrido traslado del expediente de la presente causa administrativa sancionatoria, para que resuelva lo que en derecho corresponda, tal como se desprende del numeral segundo de la Providencia de fecha 09 de junio de 2025, a las 13h50, suscrita físicamente por el Abogado Luis Horacio López Vera, Funcionario Órgano Instructor de la Comisaría Provincial de Ambiente; y, por el Abogado Carlos Eduardo Orejuela Arroyo, Secretario Ad – Hoc (foja 86 y vuelta del expediente). SEGUNDO.- En virtud de que con fecha 09 de junio de 2025, el Abogado Luis Horacio López Vera, Funcionario Órgano Instructor de la Comisaría Provincial de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas (GADPE), emite el Dictamen Nro. 000001-2025-CPA-FOI-HL (fojas 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, Y 85 del expediente administrativo sancionador), dentro del Proceso Administrativo Sancionador Nro. 0001-2025-CPA-FOI-HL, mismo que fue notificado en legal y debida forma a los correos electrónicos señalados para el efecto: abg.slimthcaiedo@gmail.com y clinicacolon2013@live.com (fojas 86, 87, 88, 89 Y 90 del expediente administrativo sancionador), se deja constancia que se ha dado cumplimiento a lo que preceptúa el artículo 35 de la Sexta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye a la Ordenanza que Crea la Comisaría Provincial de Ambiente, discutida y aprobada en Sesión Extraordinaria de fecha 17 de septiembre de 2024; y, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2024, publicada en la Edición Especial Nro. 2171 del Registro Oficial el viernes 07 de marzo de 2025; en concordancia con lo que determina el artículo 257 del Código Orgánico Administrativo. TERCERO. – Esta Autoridad Sancionadora, en materia ambiental, de la Prefectura de Esmeraldas, siendo que ya ha recibido en legal y debida forma el expediente correspondiente al Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. 0001-2025-CPA-FOI-HL, conforme a las facultades del Comisario Provincial de Ambiente, previo a emitir la resolución respectiva; de conformidad con lo que establece el artículo 38 Sexta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye a la Ordenanza que Crea la Comisaría Provincial de Ambiente, discutida y aprobada en Sesión Extraordinaria de fecha 17 de septiembre de 2024; y, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2024, publicada en la Edición Especial Nro. 2171 del Registro Oficial el viernes 07 de marzo de 2025; en armonía con lo que determina el artículo 137 del Código Orgánico Administrativo y 76 numeral 7 de la Constitución de la República, se convoca a la parte accionada y/o inculpada Proyecto / Sujeto de Control “HOTEL CASA ARNALDO”, con Resolución Administrativa Nro. GPE-2019-55516, Registro



# Esmeraldas PREFECTURA

¡Juntos haremos historia!

Ambiental Nro. MAE-SUIA-RA-GPE-2019-2972 y Código del Proyecto SUIA Nro. MAE-RA-2019-407110 emitidos con (fecha 26 de marzo de 2019), ubicado en el Sector Malecón del Balneario Las Palmas, Parroquia Luis Tello, Cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas, en las Coordenadas Geográficas: Este: 649261.7; Norte: 109441.8, a través de su representante legal el señor "ARNALDO JAVIER MINA QUIÑÓNEZ", con Cédula de Ciudadanía Nro. 0800684888 y Registro Único de Contribuyentes (RUC) Nro. 0800684888001; a la AUDIENCIA el día LUNES 16 JUNIO DE 2025, a las 14H00, en el despacho de la Comisaría Provincial de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas (GADPE), Edificio de la Prefectura de Esmeraldas, tercer piso (calles 10 de Agosto entre Bolívar y Pedro Vicente Maldonado); se requiere puntual asistencia para el desarrollo de esta diligencia (...). A fojas noventa y seis (96), noventa y siete (97), noventa y ocho (98), noventa y nueve (99) y cien (100) del expediente administrativo sancionador obra el escrito ingresado con fecha 12 de junio de 2025, a las 14h45, suscrito electrónicamente por la parte accionada y/o inculpada, señor Arnaldo Javier Mina Quiñónez con Cédula de Ciudadanía Nro. 0800684888 y Registro Único de Contribuyentes (RUC) Nro. 0800684888001, representante legal del Proyecto / Sujeto de Control "HOTEL CASA ARNALDO", con Resolución Administrativa Nro. GPE-2019-55516, Registro Ambiental Nro. MAE-SUIA-RA-GPE-2019-2972 y Código del Proyecto SUIA Nro. MAE-RA-2019-407110 emitidos con (fecha 26 de marzo de 2019), ubicado en el Sector Malecón del Balneario Las Palmas, Parroquia Luis Tello, Cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas, en las Coordenadas Geográficas: Este: 649261.7; Norte: 109441.8; y, por el Doctor Edwin Jiménez Miketta con Matrícula Profesional Nro. 08-2000-16 del Foro de Abogados / Consejo de la JUDICATURA, mediante el cual, en la parte pertinente, se señala textualmente lo siguiente: (...) Dr. Arnaldo Javier Mina Quiñónez, con C.C. 080068488-8 en mi calidad de Representante Legal del "HOTEL CASA ARNALDO", con Resolución Administrativa: N° GPE-2019-55516, Código de Proyecto: N° MAE-RA-2019-407110, ubicado en el Malecón - Playa de Esmeraldas, Cantón y Provincia de Esmeraldas, dentro del Proceso Administrativo Sancionador N° 0000001-2025-CPA-FOI-HL, que se sigue en su despacho ante usted comparezco para manifestar y solicitar lo siguiente: 1) Designo, como mi nuevo Abogado patrocinador, para que ejerza la defensa técnica dentro de este Proceso Administrativo Sancionador al profesional del Derecho Dr. Edwin Jiménez Miketta con MAT. 08-2000-16 y agradezco los servicios profesionales de la Ab. Slimth Stefanía Caicedo Rueda con MAT. 08-2024-24 quien no me seguirá representando en esta causa administrativa... 2) Por Secretaría de la Comisaría Provincial de Ambiente, se me extiendan copias simples de todo el Proceso Administrativo Sancionador N° 0000001-2025-CPA-FOI-HL... 3) De conformidad con el artículo 76 numeral 7 literal b) y c) de la Constitución de la República, 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se seguirá el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones, por cuanto he cambiado mi defensa técnica y que mi Abogado patrocinador se inteligencie de todo el proceso; solicito que la audiencia convocada para el lunes 16 de junio de 2025 a las 14h00 notificada mediante providencia de fecha 11 de junio de 2025 a las 10h55; se difiera y se señale nueva fecha y hora para que se lleve a cabo la misma de manera telemática; por razones de seguridad no me encuentro en el país... 4) Notificaciones, que me correspondan las



# Esmeraldas

## PREFECTURA

¡Juntos haremos historia!

recibiré en los correos electrónicos [clinicacolon2013@live.com](mailto:clinicacolon2013@live.com) y [edwinjimenez\\_72@hotmail.com](mailto:edwinjimenez_72@hotmail.com), perteneciente al profesional del Derecho, Dr. Edwin Jiménez Miketta con MAT. 08-2000-16 profesional del derecho a quien faculta para que, a mi nombre y representación, desarrolle, suscriba y presente, cuanto escrito fuere necesario, en defensa, protección y patrocinio de mis intereses en este proceso (...). A fojas ciento uno (101) y ciento dos (102) del expediente administrativo sancionador obra la Providencia de fecha 13 de junio de 2025, firmada electrónicamente por el suscrito Comisario Provincial de Ambiente, con relación al Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. 0001-2025-CPA-FOI-HL, que se sigue en contra del Proyecto / Sujeto de Control "HOTEL CASA ARNALDO", con Resolución Administrativa Nro. GPE-2019-55516, Registro Ambiental Nro. MAE-SUIA-RA-GPE-2019-2972 y Código del Proyecto SUIA Nro. MAE-RA-2019-407110 emitidos con (fecha 26 de marzo de 2019), ubicado en el Sector Malecón del Balneario Las Palmas, Parroquia Luis Tello, Cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas, en las Coordenadas Geográficas: Este: 649261.7; Norte: 109441.8, representado legalmente por el señor "ARNALDO JAVIER MINA QUIÑÓNEZ", con Cédula de Ciudadanía Nro. 0800684888 y Registro Único de Contribuyentes (RUC) Nro. 0800684888001; por el presunto cometimiento de la INFRACCIÓN AMBIENTAL LEVE recogida en los artículos 316 numeral 2 del Código Orgánico del Ambiente y 44 numeral 2 de la Sexta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye a la Ordenanza que Crea la Comisaría Provincial de Ambiente, discutida y aprobada en Sesión Extraordinaria de fecha 17 de septiembre de 2024; y, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2024, publicada en la Edición Especial Nro. 2171 del Registro Oficial el viernes 07 de marzo de 2025: "(...) El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la autorización administrativa o plan de manejo ambiental, cuando no estén tipificadas como graves o muy graves (...)" se dispone textualmente lo siguiente: (...) PRIMERO.- Agréguese al proceso el escrito ingresado con fecha 12 de junio de 2025, a las 14h45, suscrito electrónicamente por la parte accionada y/o inculpada, señor Arnaldo Javier Mina Quiñónez con Cédula de Ciudadanía Nro. 0800684888 y Registro Único de Contribuyentes (RUC) Nro. 0800684888001, representante legal del Proyecto / Sujeto de Control "HOTEL CASA ARNALDO", con Resolución Administrativa Nro. GPE-2019-55516, Registro Ambiental Nro. MAE-SUIA-RA-GPE-2019-2972 y Código del Proyecto SUIA Nro. MAE-RA-2019-407110 emitidos con (fecha 26 de marzo de 2019), ubicado en el Sector Malecón del Balneario Las Palmas, Parroquia Luis Tello, Cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas, en las Coordenadas Geográficas: Este: 649261.7; Norte: 109441.8; y, por el Doctor Edwin Jiménez Miketta con Matrícula Profesional Nro. 08-2000-16 del Foro de Abogados / Consejo de la Judicatura, mediante el cual, en la parte pertinente, se señala textualmente lo siguiente: (...) Dr. Arnaldo Javier Mina Quiñónez, con C.C. 080068488-8 en mi calidad de Representante Legal del "HOTEL CASA ARNALDO", con Resolución Administrativa: N° GPE-2019-55516, Código de Proyecto: N° MAE-RA-2019-407110, ubicado en el Malecón - Playa de Esmeraldas, Cantón y Provincia de Esmeraldas, dentro del Proceso Administrativo Sancionador N° 0000001-2025-CPA-FOI-HL, que se sigue en su despacho ante usted comparezco para manifestar y solicitar lo siguiente: 1) Designo, como mi nuevo Abogado patrocinador, para que ejerza la defensa técnica dentro de este Proceso Administrativo Sancionador al profesional del Derecho Dr. Edwin Jiménez Miketta con MAT. 08-2000-16 y agradezco los servicios profesionales de la Ab. Slimth Stefanía Caicedo Rueda con MAT. 08-2024-24 quien no me seguirá representando en esta causa administrativa... 2) Por Secretaría de la Comisaría



Provincial de Ambiente, se me extiendan copias simples de todo el Proceso Administrativo Sancionador N° 0000001-2025-CPA-FOI-HL... 3) De conformidad con el artículo 76 numeral 7 literal b) y c) de la Constitución de la República, 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se seguirá el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones, por cuanto he cambiado mi defensa técnica y que mi Abogado patrocinador se inteligencie de todo el proceso; solicito que la audiencia convocada para el lunes 16 de junio de 2025 a las 14h00 notificada mediante providencia de fecha 11 de junio de 2025 a las 10h55; se difiera y se señale nueva fecha y hora para que se lleve a cabo la misma de manera telemática; por razones de seguridad no me encuentro en el país... 4) Notificaciones, que me correspondan las recibiré en los correos electrónicos [clinicacolon2013@live.com](mailto:clinicacolon2013@live.com) y [edwinjimenez\\_72@hotmail.com](mailto:edwinjimenez_72@hotmail.com), perteneciente al profesional del Derecho, Dr. Edwin Jiménez Miketta con MAT. 08-2000-16 profesional del derecho a quien faculto para que, a mi nombre y representación, desarrolle, suscriba y presente, cuanto escrito fuere necesario, en defensa, protección y patrocinio de mis intereses en este proceso (...).

**SEGUNDO.-** En atención a los requerimientos formulados por la parte accionada y/o inculpada Proyecto / Sujeto de Control "HOTEL CASA ARNALDO", con Resolución Administrativa Nro. GPE-2019-55516, Registro Ambiental Nro. MAE-SUIA-RA-GPE-2019-2972 y Código del Proyecto SUIA Nro. MAE-RA-2019-407110 emitidos con (fecha 26 de marzo de 2019), ubicado en el Sector Malecón del Balneario Las Palmas, Parroquia Luis Tello, Cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas, en las Coordenadas Geográficas: Este: 649261.7; Norte: 109441.8, a través de su representante legal el señor Arnaldo Javier Mina Quiñónez con Cédula de Ciudadanía Nro. 0800684888 y Registro Único de Contribuyentes (RUC) Nro. 0800684888001; con relación al Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. 0001-2025-CPA-FOI-HL, que se sigue en su contra, por el presunto cometimiento de la INFRACCIÓN AMBIENTAL LEVE recogida en los artículos 316 numeral 2 del Código Orgánico del Ambiente y 44 numeral 2 de la Sexta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye a la Ordenanza que Crea la Comisaría Provincial de Ambiente, discutida y aprobada en Sesión Extraordinaria de fecha 17 de septiembre de 2024; y, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2024, publicada en la Edición Especial Nro. 2171 del Registro Oficial el viernes 07 de marzo de 2025: "(...) El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la autorización administrativa o plan de manejo ambiental, cuando no estén tipificadas como graves o muy graves (...)" se CONSIDERA: 1.- Se acoge de manera favorable el cambio de Abogado Patrocinador, aceptando la designación del Doctor Edwin Jiménez Miketta con Matrícula Profesional Nro. 08-2000-16 del Foro de Abogados / Consejo de la Judicatura, para que ejerza la defensa técnica dentro de la presente causa administrativa sancionadora, dejando sin efecto la autorización anterior otorgada a la Ab Slimth Stefanía Caicedo Rueda. 2.- A través de secretaría de la Comisaría Provincial de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas (GADPE), se concede copias simples del expediente correspondiente al Proceso Administrativo Sancionador Nro. 0001-2025-CPA-FOI-HL, mismas que serán costeadas por el solicitante. 3.- Siendo que la petición recogida en el numera 3) del escrito ingresado con fecha 12 de junio de 2025, a las 14h45, emitido por la parte accionada y/o inculpada, señor Arnaldo Javier Mina Quiñónez, representante legal del Proyecto /



# Esmeraldas PREFECTURA

¡Juntos haremos historia!

*Sujeto de Control “HOTEL CASA ARNALDO”; y, por el Doctor Edwin Jiménez Miketta con Matrícula Profesional Nro. 08-2000-16 del Foro de Abogados / Consejo de la JUDICATURA; cumple con lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 38 de la Sexta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye a la Ordenanza que Crea la Comisaría Provincial de Ambiente, discutida y aprobada en Sesión Extraordinaria de fecha 17 de septiembre de 2024; y, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2024, publicada en la Edición Especial Nro. 2171 del Registro Oficial el viernes 07 de marzo de 2025; se acepta la misma y por ende SE DIFIERE LA AUDIENCIA (por una sola ocasión), y se señala el día JUEVES, 19 DE JUNIO DE 2025, A LAS 09H00, en el despacho de la Comisaría Provincial de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas (GADPE), Edificio de la Prefectura de Esmeraldas, tercer piso (calles 10 de Agosto entre Bolívar y Pedro Vicente Maldonado); se requiere puntual asistencia para el desarrollo de esta diligencia, la cual se podrá llevar a cabo de manera telemática, con la finalidad de garantizar el Debido Proceso consagrado en el artículo 76 de nuestra Constitución de la República. TERCERO. – Notifíquese con el contenido de esta providencia al INGENIERO FRANKLYN FRANCIS QUINDE, DIRECTOR DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LA PREFECTURA DE ESMERALDAS, para que se sirva disponer a quien corresponda, la creación de un link por medio de la Plataforma y/o aplicación “ZOOM WORKPLACE”, con la finalidad de poder instalar y desarrollar la AUDIENCIA el día JUEVES, 19 DE JUNIO DE 2025, A LAS 09H00, dentro Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. 0001-2025-CPA-FOI-HL, que se sigue en contra del del Proyecto / Sujeto de Control “HOTEL CASA ARNALDO”, con Resolución Administrativa Nro. GPE-2019-55516, Registro Ambiental Nro. MAE-SUIA-RA-GPE-2019-2972 y Código del Proyecto SUIA Nro. MAE-RA-2019-407110 emitidos con (fecha 26 de marzo de 2019), ubicado en el Sector Malecón del Balneario Las Palmas, Parroquia Luis Tello, Cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas, en las Coordenadas Geográficas: Este: 649261.7; Norte: 109441.8, representado legalmente por el señor “ARNALDO JAVIER MINA QUIÑÓNEZ”, con Cédula de Ciudadanía Nro. 0800684888 y Registro Único de Contribuyentes (RUC) Nro. 0800684888001; por el presunto cometimiento de la INFRACCIÓN AMBIENTAL LEVE recogida en los artículos 316 numeral 2 del Código Orgánico del Ambiente y 44 numeral 2 de la Sexta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye a la Ordenanza que Crea la Comisaría Provincial de Ambiente, discutida y aprobada en Sesión Extraordinaria de fecha 17 de septiembre de 2024; y, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2024, publicada en la Edición Especial Nro. 2171 del Registro Oficial el viernes 07 de marzo de 2025: “(...) El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la autorización administrativa o plan de manejo ambiental, cuando no estén tipificadas como graves o muy graves (...). CUARTO. – Con la finalidad de que conozca lo dispuesto por esta Autoridad Sancionadora, en materia ambiental, de la Prefectura de Esmeraldas, notifíquese con el contenido de esta providencia a la parte accionada y/o inculpada Proyecto / Sujeto de Control “HOTEL CASA ARNALDO”, con Resolución Administrativa Nro. GPE-2019-55516, Registro Ambiental Nro. MAE-SUIA-RA-GPE-2019-2972 y Código del Proyecto SUIA Nro. MAE-RA-2019-407110 emitidos con (fecha 26 de marzo de 2019), ubicado en el Sector Malecón del Balneario Las Palmas, Parroquia Luis Tello, Cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas, en las Coordenadas Geográficas: Este: 649261.7; Norte: 109441.8, a través de su representante legal el señor “ARNALDO JAVIER MINA QUIÑÓNEZ”, con Cédula de Ciudadanía Nro. 0800684888 y Registro Único de Contribuyentes (RUC) Nro. 0800684888001; en los*



# Esmeraldas

## PREFECTURA

¡Juntos haremos historia!

correos electrónicos señalados para el efecto: [edwinjimenez\\_72@hotmail.com](mailto:edwinjimenez_72@hotmail.com) y [clinicacolon2013@live.com](mailto:clinicacolon2013@live.com) (...). A foja ciento cuatro (104) del expediente administrativo sancionador consta el Memorando Nro. 044 A-GADPE-AV-GA-2025 de fecha 16 de junio de 2025, dirigido al Ing. Franklyn Francis Quinde, Director de Tecnología de la Información y Comunicación de la Prefectura de Esmeraldas, en el cual se señala, en la parte pertinente, de manera textual lo siguiente: (...) Con relación al Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. 0001-2025-CPA-FOI-HL, que se sigue en contra del Proyecto / Sujeto de Control “HOTEL CASA ARNALDO”, con Resolución Administrativa Nro. GPE-2019-55516, Registro Ambiental Nro. MAE-SUIA-RA-GPE-2019-2972 y Código del Proyecto SUIA Nro. MAE-RA-2019-407110 emitidos con (fecha 26 de marzo de 2019), ubicado en el Sector Malecón del Balneario Las Palmas, Parroquia Luis Tello, Cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas, en las Coordenadas Geográficas: Este: 649261.7; Norte: 109441.8, representado legalmente por el señor “ARNALDO JAVIER MINA QUIÑÓNEZ”, con Cédula de Ciudadanía Nro. 0800684888 y Registro Único de Contribuyentes (RUC) Nro. 0800684888001; por el presunto cometimiento de la INFRACCIÓN AMBIENTAL LEVE recogida en los artículos 316 numeral 2 del Código Orgánico del Ambiente y 44 numeral 2 de la Sexta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye a la Ordenanza que Crea la Comisaría Provincial de Ambiente, discutida y aprobada en Sesión Extraordinaria de fecha 17 de septiembre de 2024; y, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2024, publicada en la Edición Especial Nro. 2171 del Registro Oficial el viernes 07 de marzo de 2025: “(...) El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la autorización administrativa o plan de manejo ambiental, cuando no estén tipificadas como graves o muy graves (...); al respecto, me permito indicar a usted lo siguiente: Con fecha 13 de junio de 2025, a las 16h50, el suscrito Comisario Provincial de Ambiente, emitió la Providencia en la cual se dispuso, en la parte pertinente, textualmente lo siguiente: TERCERO. – Notifíquese con el contenido de esta providencia al INGENIERO FRANKLYN FRANCIS QUINDE, DIRECTOR DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LA PREFECTURA DE ESMERALDAS, para que se sirva disponer a quien corresponda, la creación de un link por medio de la Plataforma y/o aplicación “ZOOM WORKPLACE”, con la finalidad de poder instalar y desarrollar la AUDIENCIA el día JUEVES, 19 DE JUNIO DE 2025, A LAS 09H00, dentro Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. 0001-2025-CPA-FOI-HL, que se sigue en contra del del Proyecto / Sujeto de Control “HOTEL CASA ARNALDO”, con Resolución Administrativa Nro. GPE-2019-55516, Registro Ambiental Nro. MAE-SUIA-RA-GPE-2019-2972 y Código del Proyecto SUIA Nro. MAE-RA-2019-407110 emitidos con (fecha 26 de marzo de 2019), ubicado en el Sector Malecón del Balneario Las Palmas, Parroquia Luis Tello, Cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas, en las Coordenadas Geográficas: Este: 649261.7; Norte: 109441.8, representado legalmente por el señor “ARNALDO JAVIER MINA QUIÑÓNEZ”, con Cédula de Ciudadanía Nro. 0800684888 y Registro Único de Contribuyentes (RUC) Nro. 0800684888001; por el presunto cometimiento de la INFRACCIÓN AMBIENTAL LEVE recogida en los artículos 316 numeral 2 del Código Orgánico del Ambiente y 44 numeral 2 de la Sexta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye a la Ordenanza que Crea la Comisaría Provincial de Ambiente, discutida y aprobada en Sesión Extraordinaria de fecha 17 de septiembre de 2024; y, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2024, publicada en la Edición Especial Nro. 2171 del Registro Oficial el viernes 07 de marzo de 2025: “(...) El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la autorización administrativa o plan de manejo ambiental,



cuando no estén tipificadas como graves o muy graves (...)"... A fin de dar cumplimiento a la diligencia descrita en el párrafo precedente; acudo a usted, en su calidad de Director de Tecnología de la Información y Comunicación, para que brinde la colaboración respectiva y poder desarrollar la Audiencia dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. 0001-2025-CPA-FOI-HL... Se adjunta la Providencia descrita en el acápite segundo del presente memorando, con la notificación electrónica efectuada a electrónicos señalados para el efecto: [edwinjimenez\\_72@hotmail.com](mailto:edwinjimenez_72@hotmail.com) y [clinicacolon2013@live.com](mailto:clinicacolon2013@live.com) (...). A foja ciento seis (106) del expediente administrativo sancionador consta la notificación electrónica realizada por el suscripto Comisario Provincial de Ambiente, a los correos electrónicos señalados para el efecto: [clinicacolon2013@live.com](mailto:clinicacolon2013@live.com) y [edwinjimenez\\_72@hotmail.com](mailto:edwinjimenez_72@hotmail.com), el cual señala textualmente lo siguiente: (...) Con relación al Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. 0001-2025-CPA-FOI-HL, que se sigue en contra del Proyecto / Sujeto de Control "HOTEL CASA ARNALDO", con Resolución Administrativa Nro. GPE-2019-55516, Registro Ambiental Nro. MAE-SUIA-RA-GPE-2019-2972 y Código del Proyecto SUIA Nro. MAE-RA-2019-407110 emitidos con (fecha 26 de marzo de 2019), ubicado en el Sector Malecón del Balneario Las Palmas, Parroquia Luis Tello, Cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas, en las Coordenadas Geográficas: Este: 649261.7; Norte: 109441.8, representado legalmente por el señor "ARNALDO JAVIER MINA QUIÑÓNEZ", con Cédula de Ciudadanía Nro. 0800684888 y Registro Único de Contribuyentes (RUC) Nro. 0800684888001; por el presunto cometimiento de la INFRACCIÓN AMBIENTAL LEVE recogida en los artículos 316 numeral 2 del Código Orgánico del Ambiente y 44 numeral 2 de la Sexta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye a la Ordenanza que Crea la Comisaría Provincial de Ambiente, discutida y aprobada en Sesión Extraordinaria de fecha 17 de septiembre de 2024; y, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2024, publicada en la Edición Especial Nro. 2171 del Registro Oficial el viernes 07 de marzo de 2025: "(...) El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la autorización administrativa o plan de manejo ambiental, cuando no estén tipificadas como graves o muy graves (...)" en lo que respecta a la Providencia de fecha 13 de junio de 2025, a las 16h50, emitida por el suscripto Comisario Provincial de Ambiente, mediante la cual se dispuso, en la parte pertinente, textualmente lo siguiente: (...) 3.- Siendo que la petición recogida en el numeral 3) del escrito ingresado con fecha 12 de junio de 2025, a las 14h45, emitido por la parte accionada y/o inculpada, señor Arnaldo Javier Mina Quiñónez, representante legal del Proyecto / Sujeto de Control "HOTEL CASA ARNALDO"; y, por el Doctor Edwin Jiménez Miketta con Matrícula Profesional Nro. 08-2000-16 del Foro de Abogados / Consejo de la Judicatura; cumple con lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 38 de la Sexta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye a la Ordenanza que Crea la Comisaría Provincial de Ambiente, discutida y aprobada en Sesión Extraordinaria de fecha 17 de septiembre de 2024; y, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2024, publicada en la Edición Especial Nro. 2171 del Registro Oficial el viernes 07 de marzo de 2025; se acepta la misma y por ende SE DIFIERE LA AUDIENCIA (por una sola ocasión), y se señala el día JUEVES, 19 DE JUNIO DE 2025, A LAS 09H00, en el despacho de la Comisaría Provincial de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas (GADPE), Edificio de la Prefectura de Esmeraldas, tercer piso (calles 10 de Agosto entre Bolívar y Pedro Vicente Maldonado); se requiere puntual asistencia para el desarrollo de esta diligencia, la cual se podrá llevar a cabo de manera telemática, con la finalidad de garantizar el Debido Proceso consagrado en el artículo



# Esmeraldas

## PREFECTURA

¡Juntos haremos historia!

76 de nuestra Constitución de la República (...); procedo a remitir el link de la Plataforma y/o aplicación “ZOOM WORKPLACE” (...). A foja ciento doce (112) y vuelta del expediente correspondiente al Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. 0001-2025-CPA-FOI-HL, obra la Providencia de fecha 24 de junio de 2025, a las 10h00, suscrita electrónicamente por el Ab. Alex Iván Estupiñán Gómez, Mgs., en calidad de Comisario Provincial de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas (GADPE), mediante la cual se dispuso textualmente lo siguiente: (...)

**PRIMERO.-** Notifíquese con el contenido del Acta de la Audiencia celebrada día jueves, 19 de junio de 2025, a las 09h00, en las oficinas de la Comisaría Provincial de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas (GADPE), con relación al Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. 0001-2025-CPA-FOI-HL, en los Correos Electrónicos: [edwinjimenez\\_72@hotmail.com](mailto:edwinjimenez_72@hotmail.com) y [clinicacolon2013@live.com](mailto:clinicacolon2013@live.com) para conocimiento de la parte accionada y/o inculpada. Se deja expresa constancia, que el señor Arnaldo Javier Mina Quiñónez con Cédula de Ciudadanía Nro. 0800684888, representante legal del Proyecto / Sujeto de Control “HOTEL CASA ARNALDO”, compareció a la diligencia precitada (Audiencia) de manera telemática, por cuestiones de seguridad como él lo ha indicado, sin intervenir en la misma. La intervención dentro de la Audiencia, la efectuó el Abogado Patrocinador de la parte accionada, Doctor Edwin Jiménez Miketta con Matrícula Profesional Nro. 08-2000-16 del Foro de Abogados / Consejo de la Judicatura, quien expuso los alegatos de defensa, mismos que constan en dicho documento.

**SEGUNDO.-** Se convoca al DOCTOR EDWIN JIMÉNEZ MIKETTA con Matrícula Profesional Nro. 08-2000-16 del Foro de Abogados / Consejo de la Judicatura, Abogado Patrocinador dentro de la presente causa administrativa sancionatoria, para que comparezca a las oficinas de la Comisaría Provincial de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas (GADPE), con la finalidad de suscribir el Acta de la Audiencia celebrada día jueves, 19 de junio de 2025, a las 09h00, con relación al Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. 0001-2025-CPA-FOI-HL.

**TERCERO.-** Incorpórese a la presente causa administrativa sancionadora, la notificación electrónica de fecha 23 de junio de 2025, a las 16h47, efectuada a los Correos Electrónicos: [edwinjimenez\\_72@hotmail.com](mailto:edwinjimenez_72@hotmail.com) y [clinicacolon2013@live.com](mailto:clinicacolon2013@live.com), y que guarda relación con el Acta de la Audiencia celebrada día jueves, 19 de junio de 2025, a las 09h00, en las oficinas de la Comisaría Provincial de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas (GADPE), con relación al Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. 0001-2025-CPA-FOI-HL.

**CUARTO.-** El suscripto Comisario Provincial de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas (GADPE) y Órgano Sancionador, en materia ambiental, amparado en lo que preceptúa el artículo 204 del Código Orgánico Administrativo: (...)

Ampliación extraordinaria del plazo para resolver. En casos concretos, cuando el número de personas interesadas o la complejidad del asunto exija un plazo superior para resolver, se puede ampliar el plazo hasta dos meses. Contra la decisión que resuelva sobre la ampliación de plazos, que debe ser notificada a los interesados, no cabe recurso alguno (...), DISPONE ampliar el plazo, de manera extraordinaria, hasta dos (2) meses, para la emisión de la resolución dentro de la presente causa administrativa sancionatoria.

**QUINTO.-** Con la finalidad de que conozca lo dispuesto por esta Autoridad Sancionadora, en materia ambiental, de la Prefectura de Esmeraldas, notifíquese con el contenido de esta providencia a la parte accionada y/o inculpada Proyecto / Sujeto de Control “HOTEL CASA ARNALDO”, con Resolución



# Esmeraldas

## PREFECTURA

¡Juntos haremos historia!

Administrativa Nro. GPE-2019-55516, Registro Ambiental Nro. MAE-SUIA-RA-GPE-2019-2972 y Código del Proyecto SUIA Nro. MAE-RA-2019-407110 emitidos con fecha 26 de marzo de 2019, ubicado en el Sector Malecón del Balneario Las Palmas, Parroquia Luis Tello, Cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas, en las Coordenadas Geográficas: Este: 649261.7; Norte: 109441.8, a través de su representante legal el señor "ARNALDO JAVIER MINA QUIÑÓNEZ", con Cédula de Ciudadanía Nro. 0800684888 y Registro Único de Contribuyentes (RUC) Nro. 0800684888001; en los correos electrónicos señalados para el efecto: [edwinjimenez\\_72@hotmail.com](mailto:edwinjimenez_72@hotmail.com) y [clinicacolon2013@live.com](mailto:clinicacolon2013@live.com) (...). A foja ciento trece (113) del expediente correspondiente al Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. 0001-2025-CPA-FOI-HL, consta la notificación electrónica efectuada por el suscrito Comisario Provincial de Ambiente, a los correos electrónicos señalados para el efecto: [edwinjimenez\\_72@hotmail.com](mailto:edwinjimenez_72@hotmail.com) y [clinicacolon2013@live.com](mailto:clinicacolon2013@live.com), que guarda relación con la Providencia de junio 24 del año en curso, a las 10h00, emitida por esta Autoridad Sancionadora, en materia Ambiental del GADPE. A fojas ciento catorce (114), ciento quince (115) y ciento dieciséis (116) del expediente administrativo sancionador consta el Acta de la Audiencia celebrada el 19/06/2025, a las 09h00 en las oficinas de la Comisaría Provincial del Ambiente, suscrita físicamente por las partes, entre ellos el Dr. Edwin Jiménez Miketta con Matrícula Profesional Nro. 08-2000-16 del Foro de Abogados / Consejo de la Judicatura, Abogado Patrocinador del accionado y/o inculpado señor Arnaldo Javier Mina Quiñónez, representante legal del Proyecto / Sujeto de Control "HOTEL CASA ARNALDO", con relación al Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. 0001-2025-CPA-FOI-HL, en la cual se resalta, de manera textual, la alegación formulada por el Profesional del Derecho que ejerció la defensa técnica dentro de la diligencia citada: (...) Señor Comisario, mi intervención será muy puntual buenos días con todos, no puede seguir o no puede darse la calidad de legal a éste procedimiento que de principio a fin es nulo, no puede el actual Órgano, quien funge de órgano Instructor el Ab. Luis Horacio López Vera quien fuera parte de la inspección realizada en febrero de éste año 2025 y reconocido por él mismo en éste momento en la audiencia, no puede ser lo que comúnmente se dice como juez y parte; él debió abstenerse de intervenir en éste asunto, porque él fue parte de la inspección y ahora regresa a ser Órgano Instructor, eso como primer vicio, como primer punto o punto importante de falencia de éste Proceso Administrativo Sancionador, porque el funcionario que venía desempeñándose como Comisario Provincial del Ambiente de esa fecha fue parte de la inspección de oficio y no puede desenvolverse en la actualidad como Funcionario Órgano Instructor, también se basa este Procedimiento Sancionador en una Ordenanza que según ya se ha informado en ésta misma audiencia por parte del Ab. Luis Horacio López Vera, Órgano Instructor que ya fue incorporado al expediente esas pruebas solicitadas por la anterior Abogada patrocinadora de mi hoy patrocinado, en cuanto a que la Ordenanza que se aplica en este caso; claramente entró en vigencia luego de la inspección realizada, la Ordenanza entra en vigencia o fue publicada en marzo de 2025, mientras que la fecha de inspección fue en febrero de 2025, por lo tanto no se encontraba con la herramienta necesaria para garantizar el debido proceso y aunque se diga que el Código Orgánico del Ambiente estaba vigente y está vigente y que en base a las normas constitucionales y a lo que dispone la Constitución, si bien es cierto las leyes están por encima de las ordenanzas, no es menos cierto que las ordenanzas son necesarias para la aplicación de los procedimientos, es una ley de jurisdicción cantonal obligatoria y a esa fecha la Ordenanza por la que se sustancia éste procedimiento, por la que se juzga o en



base a la cual se intenta aplicar las sanciones no estaba vigente en esa época de la inspección; la Ordenanza se publicó mucho tiempo después, entonces haciendo un ejemplo en el parangón, un código o una ley en muchas ocasiones necesita de un reglamento para su mejor aplicación, así esa es la función de las ordenanzas en un Cantón luego de que se emite o se pone en vigencia una Ley o Código determinado, en éste caso esa ordenanza entró en vigencia después de la inspección, por lo tanto también es otra falencia de éste procedimiento; en base a estos puntos elementales que he expuesto, pido señor Comisario la nulidad de este Procedimiento Administrativo Sancionador N°-00001-2025-CPA-FOI-HL, por adolecer de anomalías inconstitucionales que vician éste procedimiento (...).

**CUARTO.- LA SANCIÓN QUE SE IMPONE O LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN O RESPONSABILIDAD:** Esta Autoridad Sancionadora en materia ambiental, de la Prefectura de Esmeraldas, CONSIDERA: 1.- Téngase como PRUEBA DE LA COMISARÍA PROVINCIAL DE AMBIENTE lo siguiente: a) Acta de Inspección Técnica Nro. 000037 de fecha 25 de febrero de 2025, a las 14h52, suscrita físicamente por el Ingeniero Leandro Sebastián Intriago González, en calidad de Especialista de Calidad Ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental de la Prefectura de Esmeraldas, misma que consta a foja uno (1) del expediente administrativo sancionador, en la que consta que se efectuó una inspección de oficio al Proyecto / Sujeto de Control "HOTEL CASA ARNALDO", con Resolución Administrativa Nro. GPE-2019-55516, Registro Ambiental Nro. MAE-SUIA-RA-GPE-2019-2972 y Código del Proyecto SUIA Nro. MAE-RA-2019-407110 emitidos con (fecha 26 de marzo de 2019), ubicado en el Sector Malecón del Balneario Las Palmas, Parroquia Luis Tello, Cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas, en las Coordenadas Geográficas: Este: 649261.7; Norte: 109441.8, representado legalmente por el señor "ARNALDO JAVIER MINA QUIÑÓNEZ", con Cédula de Ciudadanía Nro. 0800684888 y Registro Único de Contribuyentes (RUC) Nro. 0800684888001; se determinó que cuenta con la Autorización Administrativa Ambiental respectiva (Registro Ambiental) con Código del Proyecto SUIA Nro. MAE-RA-2019-407110. Durante el recorrido a este proyecto, se estableció que el mismo no presenta hallazgos durante la inspección. b) Informe Técnico Nro. 096-GADPE-DGA-E-2025 de fecha 17 de marzo de 2025, emitido por el Ingeniero Leandro Sebastián Intriago González, Especialista de Calidad Ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental de la Prefectura de Esmeraldas, que consta a fojas dos (2), tres (3), cuatro y cinco (5) del expediente administrativo sancionador con relación a una inspección de oficio al Proyecto / Sujeto de Control "HOTEL CASA ARNALDO", con Resolución Administrativa Nro. GPE-2019-55516, Registro Ambiental Nro. MAE-SUIA-RA-GPE-2019-2972 y Código del Proyecto SUIA Nro. MAE-RA-2019-407110 emitidos con fecha 26 de marzo de 2019, ubicado en el Sector Malecón del Balneario Las Palmas, Parroquia Luis Tello, Cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas, en las Coordenadas Geográficas: Este: 649261.7; Norte: 109441.8, representado legalmente por el señor "ARNALDO JAVIER MINA QUIÑÓNEZ", con Cédula de Ciudadanía Nro. 0800684888 y Registro Único de Contribuyentes (RUC) Nro. 0800684888001; mediante el cual se emitió un hallazgo relacionado a la configuración de una No conformidad menor recogida en el literal b) del artículo 500 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, esto es: (...) Retraso o no presentación de los documentos administrativos de control y seguimiento ambiental en los términos establecidos (...). Además, como hallazgo se detectó el incumplimiento de obligaciones establecidas en la autorizaciones administrativas y normativa ambiental, que permiten el seguimiento, monitoreo y control,



requeridas por la autoridad Ambiental como: la obligación recogida en el numeral 5) de la Resolución Administrativa Nro. GPE-2019-55516 emitida con fecha 26 de marzo de 2019, por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas (GADPE), mediante la cual se otorgó el Registro Ambiental Nro. MAE-SUIA-RA-GPE-2019-2972, al Proyecto / Sujeto de Control “HOTEL CASA ARNALDO”, asignándole el Código del Proyecto SUIA Nro. MAE-RA-2019-407110, que señala textualmente: (...) 5. Presentar a la Autoridad Ambiental competente los Informes Ambientales de Cumplimiento una vez cumplido el año de otorgado el registro ambiental, y en lo posterior cada dos (2) años contados a partir de la presentación del primer informe ambiental de cumplimiento (...). El proyecto “HOTEL CASA ARNALDO”, NO se encuentra al día en sus obligaciones ambientales de Cumplimiento; una vez revisados los Archivos institucionales de la Dirección de Gestión Ambiental, No se evidencia la presentación de los informes ambientales de cumplimiento correspondiente a los periodos: marzo 2020 – marzo 2022 y marzo 2022 – marzo 2024. En el informe técnico precipitado se concluyó que el proyecto “HOTEL CASA ARNALDO”, ubicado en la parroquia Luis Tello, del cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, NO CUMPLE con la Normativa Ambiental Vigente. Conforme a los hallazgos detectados en la inspección y recogidos en el Informe Técnico Nro. 096-GADPE-DGA-E-2025, se recomendó correr traslado de este documento a la Comisaría Provincial de Ambiente, para que se tomen las medidas legales pertinentes, de acuerdo con lo establecido en la Normativa Ambiental Vigente. c) Oficio Nro. 133-GADPE-AV-GA-2025 de fecha 17 de marzo de 2025, suscrito físicamente por el Biólogo Janino Carvache Lucas, Director de Gestión Ambiental Encargado (E) de la Prefectura de Esmeraldas, mismo que consta a foja seis (6) del expediente administrativo sancionador, mediante el cual se NOTIFICA al señor Arnaldo Javier Mina Quiñónez con Cédula de Ciudadanía Nro. 0800684888, en su calidad de representante legal del Proyecto / Sujeto de Control HOTEL CASA ARNALDO”, haciéndole conocer que una vez analizado el Informe Técnico Nro. 096-GADPE-DGA-E-2024, se determinó que dicho proyecto NO CUMPLE con la Normativa Ambiental vigente, lo que acarreará las acciones legales que correspondan. d) Resolución Administrativa Nro. GPE-2019-55516 emitida con fecha 26 de marzo de 2019, por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas (GADPE), misma que consta a fojas once (11), doce (12), trece (13) y catorce (14) del expediente administrativo sancionador, en la cual se resolvió otorgar al Proyecto / Sujeto de Control “HOTEL CASA ARNALDO”, ubicado en el Sector Malecón del Balneario Las Palmas, Parroquia Luis Tello, Cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas, en las Coordenadas Geográficas: Este: 649261.7; Norte: 109441.8, cuyo representante legal es el señor “ARNALDO JAVIER MINA QUIÑÓNEZ”, con Cédula de Ciudadanía Nro. 0800684888 y Registro Único de Contribuyentes (RUC) Nro. 0800684888001, el Registro Ambiental Nro. MAE-SUIA-RA-GPE-2019-2972, es decir el permiso ambiental respectivo correspondiente a las actividades que realiza dicho proyecto, asignándole previamente el Código del Proyecto SUIA Nro. MAE-RA-2019-407110. En esta resolución administrativa, el Proyecto / Sujeto de Control “HOTEL CASA ARNALDO”, a través de su legal es el señor Arnaldo Javier Mina Quiñónez, se obliga, entre otras cosas, a: (...) 5. Presentar a la Autoridad Ambiental competente los Informes Ambientales de Cumplimiento una vez cumplido el año de otorgado el registro ambiental, y en lo posterior cada dos (2) años contados a partir de la presentación del primer informe ambiental de cumplimiento (...). e) Providencia de fecha 09 de abril de 2025 a las 11h00, emitida por la Función Instructora de la Comisaría Provincial del GADPE,



# Esmeraldas

## PREFECTURA

¡Juntos haremos historia!

representada por el Abogado Luis Horacio López Vera, misma que consta a fojas treinta y cinco (35), treinta y seis (36) y treinta y siete (37) del expediente administrativo sancionador, en la cual se dispone, en la parte pertinente, declarar la nulidad parcial desde el auto inicial de marzo 20 del año en curso, a las 10h00, con relación al Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. 0001-2025-CPA-FOI-HL, hasta los documentos que obran del expediente a foja veintinueve (29); con base a la alegación formulada en el escrito ingresado con fecha 04 de abril de 2025, a las 10h30, por la parte accionada y/ o inculpada (Proyecto Casa Arnaldo / Arnaldo Javier Mina Quiñónez) conjuntamente con su Abogada Patrocinadora Slimth Stefanía Caicedo R.(a esa fecha) con Matrícula Profesional Nro. 08-2024-24 del Foro de Abogado / Consejo de la Judicatura, respecto a la petición de que se declare nulo el proceso y el archivo del mismo, en vista de que en la fecha que se realizó la inspección técnica (25/02/2025) al Proyecto / Sujeto de Control “HOTEL CASA ARNALDO”, no se encontraba vigente la Quinta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye la Ordenanza que Crea la Comisaría Provincial de Ambiente, lo que habría originado a consideración de la parte accionada, que se infrinja los artículos 76 numeral 1 y 82 de nuestra Constitución de la República, en concordancia con los artículos 14, 22 y 33 del Código Orgánico Administrativo. En la providencia descrita, también se dispuso la conservación de los actos administrativos, diligencias, documentos y más pruebas cuyo contenido se ha mantenido igual de no haberse incurrido en el vicio que motivó la declaración de nulidad del procedimiento, de conformidad a lo preceptuado en el inciso último del artículo 107 del Código Orgánico Administrativo; en este caso, se conservan los documentos que obran de fojas uno (1) a catorce (14) del expediente administrativo sancionador. Respecto a las demás peticiones formuladas por la parte accionada en el escrito ingresado con fecha 04 de abril de 2025, a las 10h30, en dicha providencia se dispuso una vez que se ha realizado la declaratoria de nulidad parcial del presente proceso no se las consideran necesarias, no obstante, una vez que se notique en legal y debida forma el auto inicial del presente proceso administrativo sancionador, la defensa técnica puede volver a solicitar lo que en derecho corresponda dentro de los términos de ley. f) Auto Inicial de fecha 10 de abril de 2025, a las 11h00, emitido por el Abogado Luis Horacio López Vera, Funcionario Órgano Instructor de la Comisaría Provincial de Ambiente del GADPE, mismo que consta a fojas cuarenta y uno (41), cuarenta y dos (42), cuarenta y tres (43), cuarenta y cuatro (44), cuarenta y cinco (45), cuarenta y seis (46) y cuarenta y siete (47) del expediente administrativo sancionador, mediante el cual se determinó que el responsable del cometimiento de la infracción ambiental es el Proyecto / Sujeto de Control “HOTEL CASA ARNALDO”, con Resolución Administrativa Nro. GPE-2019-55516, Registro Ambiental Nro. MAE-SUIA-RA-GPE-2019-2972 y Código del Proyecto SUIA Nro. MAE-RA-2019-407110 emitidos con (fecha 26 de marzo de 2019), ubicado en el Sector Malecón del Balneario Las Palmas, Parroquia Luis Tello, Cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas, en las Coordenadas Geográficas: Este: 649261.7; Norte: 109441.8, representado legalmente por el señor “ARNALDO JAVIER MINA QUIÑÓNEZ”, con Cédula de Ciudadanía Nro. 0800684888 y Registro Único de Contribuyentes (RUC) Nro. 0800684888001; por el presunto cometimiento de la INFRACCIÓN AMBIENTAL LEVE recogida en los artículos 316 numeral 2 del Código Orgánico del Ambiente y 44 numeral 2 de la Sexta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye a la Ordenanza que Crea la Comisaría Provincial de Ambiente, discutida y aprobada en Sesión Extraordinaria de fecha 17 de septiembre de 2024; y, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2024, publicada en la Edición Especial Nro.



# Esmeraldas

## PREFECTURA

¡Juntos haremos historia!

2171 del Registro Oficial el viernes 07 de marzo de 2025, esto es: (...) El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la autorización administrativa o plan de manejo ambiental, cuando no estén tipificadas como graves o muy graves (...). g) Boletas de Citación Nro. 1 y 2 emitidas por el Abogado Carlos Eduardo Orejuela Arroyo, en su calidad de Secretario Ah – Hoc de la Comisaría Provincial de Ambiente GADPE, mediante la cual se notificó el Auto – Inicial de fecha 10 de abril de 2025 de 2025, a las 11h00, del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. 0001-2025-CPA-FOI-HL, al Proyecto / Sujeto de Control “HOTEL CASA ARNALDO”, con Resolución Administrativa Nro. GPE-2019-55516, Registro Ambiental Nro. MAE-SUIA-RA-GPE-2019-2972 y Código del Proyecto SUIA Nro. MAE-RA-2019-407110 emitidos con (fecha 26 de marzo de 2019), ubicado en el Sector Malecón del Balneario Las Palmas, Parroquia Luis Tello, Cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas, en las Coordenadas Geográficas: Este: 649261.7; Norte: 109441.8, representado legalmente por el señor “ARNALDO JAVIER MINA QUIÑÓNEZ”, con Cédula de Ciudadanía Nro. 0800684888 y Registro Único de Contribuyentes (RUC) Nro. 0800684888001; siendo recibidas estas notificaciones, la primera con fecha 10 de abril de 2025, a las 16h33; y, la segunda el 15/05/2025, 16h29, por la señora María Arroyo Padilla, en calidad de Recepcionista de dicho proyecto, con cédula de ciudadanía Nro. 0803709815; con lo cual se dio cumplimiento a lo que preceptuado en el artículo 29 de la Sexta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye a la Ordenanza que Crea la Comisaría Provincial de Ambiente, discutida y aprobada en Sesión Extraordinaria de fecha 17 de septiembre de 2024; y, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2024, publicada en la Edición Especial Nro. 2171 del Registro Oficial el viernes 07 de marzo de 2025. h) Razón de fecha 16 de abril de 2025, a las 16h00, emitida por el Abogado Carlos Eduardo Orejuela Arroyo, Secretario Ah – Hoc de la Comisaría Provincial de Ambiente del GADPE, misma que obra a foja cincuenta y seis (56) del expediente administrativo sancionador, mediante la cual se sienta como tal que en las fechas 10/04/2025 y 15/04/2025, se citó con la primera y segunda boleta de notificación el Auto Inicial del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. 00001-2025-CPA-FOI-HL con todo lo actuado al Proyecto / Sujeto de Control “HOTEL CASA ARNALDO”, con Resolución Administrativa Nro. GPE-2019-55516, Registro Ambiental Nro. MAE-SUIA-RA-GPE-2019-2972 y Código del Proyecto SUIA Nro. MAE-RA-2019-407110 emitidos con (fecha 26 de marzo de 2019), ubicado en el Sector Malecón del Balneario Las Palmas, Parroquia Luis Tello, Cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas, en las Coordenadas Geográficas: Este: 649261.7; Norte: 109441.8, representado legalmente por el señor “ARNALDO JAVIER MINA QUIÑÓNEZ”, con Cédula de Ciudadanía Nro. 0800684888 y Registro Único de Contribuyentes (RUC) Nro. 0800684888001. El representante legal de dicho proyecto, no se encontraba presente al momento de la entrega de las dos (2) notificaciones, recibiendo en su representación la señora María Arroyo Padilla, en calidad de Recepcionista de dicho proyecto con cédula de ciudadanía Nro. 0803709815; cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 73 de la Sexta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye a la Ordenanza que Crea La Comisaría Provincial de Ambiente de Ambiente. i) Oficio Nro. 108012025OACI0000482 de fecha 14 de abril de 2025, emitido por la Jefa Distrital de Asistencia al Ciudadano de Esmeraldas del SRI, que consta a fojas cincuenta y uno (51), cincuenta y dos (52), cincuenta y tres (53) y cincuenta cuatro (54) obra del expediente administrativo sancionador, mediante el cual se comunica a la Función Instructora de la Comisaría Provincial de Ambiente, que luego de la revisión efectuada a los diferentes archivos y bases de datos con los que cuenta la



# Esmeraldas PREFECTURA

¡Juntos haremos historia!

Administración Tributaria, el sujeto pasivo MINA QUIÑÓNEZ ARNALDO JAVIER con RUC Nro. 0800684888001, registró la siguiente información respecto de sus ingresos en la declaración del Impuesto a la Renta del periodo fiscal 2024 presentada el 23 de marzo de 2025 mediante adhesivo y formulario Nro. 872812089621, tipo de declaración ORIGINAL: Casilla 6999: "TOTAL DE INGRESOS": USD 452.426,14. j) De conformidad a lo que preceptúa el artículo 257 del Código Orgánico Administrativo en concordancia con lo que determina el artículo 35 de la Sexta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye a la Ordenanza que Crea la Comisaría Provincial de Ambiente, discutida y aprobada en Sesión Extraordinaria de fecha 17 de septiembre de 2024; y, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2024, publicada en la Edición Especial Nro. 2171 del Registro Oficial el viernes 07 de marzo de 2025; la Función Instructora de la Comisaría Provincial de Ambiente, representada por el Abogado Luis Horacio López Vera, emite el Dictamen Nro. 0000001-2025-CPA-FOI-HL de fecha 09 de junio de 2025, mismo que obra a fojas setenta y siete (77), setenta y ocho (78), setenta y nueve (79), ochenta (80), ochenta y uno (81), ochenta y dos (82), ochenta y tres (83), ochenta y cuatro (84) y ochenta y cinco (85) del expediente administrativo, con relación al Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. 0001-2025-CPA-FOI-HL, que se sigue en contra del Proyecto / Sujeto de Control "HOTEL CASA ARNALDO", con Resolución Administrativa Nro. GPE-2019-55516, Registro Ambiental Nro. MAE-SUIA-RA-GPE-2019-2972 y Código del Proyecto SUIA Nro. MAE-RA-2019-407110 emitidos con fecha 26 de marzo de 2019, ubicado en el Sector Malecón del Balneario Las Palmas, Parroquia Luis Tello, Cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas, en las Coordenadas Geográficas: Este: 649261.7; Norte: 109441.8, representado legalmente por el señor "ARNALDO JAVIER MINA QUIÑÓNEZ", con Cédula de Ciudadanía Nro. 0800684888 y Registro Único de Contribuyentes (RUC) Nro. 0800684888001; por el presunto cometimiento de la INFRACCIÓN AMBIENTAL LEVE recogida en los artículos 316 numeral 2 del Código Orgánico del Ambiente y 44 numeral 2 de la Sexta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye a la Ordenanza que Crea la Comisaría Provincial de Ambiente, discutida y aprobada en Sesión Extraordinaria de fecha 17 de septiembre de 2024; y, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2024, publicada en la Edición Especial Nro. 2171 del Registro Oficial el viernes 07 de marzo de 2025, esto es: (...) El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la autorización administrativa o plan de manejo ambiental, cuando no estén tipificadas como graves o muy graves (...); mediante el cual se declaró responsable al operador señor MINA QUIÑÓNEZ ARNALDO JAVIER, con Cédula de Ciudadanía Nro. 0800684888, en su calidad de representante legal del SUJETO DE CONTROL PROYECTO: "HOTEL CASA ARNALDO", de la infracción ambiental precitada, en virtud de que este proyecto al momento de la inspección de oficio realizada por el Ing. Leandro Intriago González, Especialista de la Dirección de Gestión Ambiental del GADPE, se evidenció que NO contaba con sus obligaciones ambientales al día; por lo cual, el Funcionario Órgano Instructor, recomienda imponer la multa económica conforme con lo señalado en el artículo 324 numeral 4 del Código Orgánico del Ambiente, mismo que establece el grupo de la base de la multa será de 2.5 salarios básicos unificados. 2.- PRUEBA DE LA PARTE ACCIONADA Y/O INCULPADA: a) Escrito suscrito electrónicamente por el señor Arnaldo Javier Mina Quiñónez con Cédula de Ciudadanía Nro. 0800684888, representante legal del Proyecto / Sujeto de Control "HOTEL CASA ARNALDO"; y, por la Abogada Patrocinadora en la presente causa administrativa A, Slimth Stefanía Caicedo R. (a esa fecha) con Matrícula Profesional 08-2024-24 del Foro de Abogados /



*Consejo de la Judicatura; mismo que obra a fojas cincuenta y siete (57), cincuenta y ocho (58), cincuenta y nueve (59) y sesenta (60) del expediente administrativo sancionador, mediante el cual se solicita a la Función Instructora de la Comisaría Provincial de Ambiente, textualmente lo siguiente: a) Se envíe atento oficio a la Dirección de Gestión Ambiental y a Dirección de Talento Humano, para que certifique quien estaba desempeñando el cargo de Comisario Provincial de Ambiente, el 25 de febrero del presente año; una vez que se conteste mi petición, ésta sea incorporada como prueba a mi favor dentro del Proceso Administrativo Sancionador N° 0000001-2025-CPA-FOI-HL, en virtud que el funcionario que venía desempeñándose como Comisario Provincial de Ambiente (E) en esa fecha, fue parte de la inspección de oficio y no puede desenvolverse en la actualidad como Funcionario Órgano Instructor, dentro de la causa administrativa (Comisario y órgano Instructor): por ética profesional debería excusarse de sustanciar el referido Proceso Administrativo Sancionador. b) Se envíe atento oficio a Secretaría General, del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, para que certifique, cuándo fue publicada en el Registro Oficial la Sexta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye la Ordenanza que crea la Comisaría Provincial de Ambiente, discutida y aprobada por el Pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, en dos sesiones ordinaria y extraordinaria, realizadas el 17 de septiembre de 2024 y el 30 de septiembre de 2024; una vez que se conteste mi petición, ésta sea ingresada como prueba a mi favor dentro del Proceso Administrativo Sancionador N° 0000001-2025-CPA-FOI-HL. c) En tal virtud el proceso es nulo, solicito el archivo del mismo; porque el 25 de febrero de 2025 que se realizó la inspección de oficio, no se encontraba vigente la Sexta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye la Ordenanza que crea la Comisaría Provincial de Ambiente (normativa de sustento de inicio de Procesos Administrativos Sancionadores y de conformación de la Comisaría Provincial de Ambiente); la misma que fue publicada en el Registro Oficial- Edición Especial 2171 del viernes 7 de marzo de 2025, infringiéndose el artículo 76 numeral 1 corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes) y 82 (derecho a la seguridad jurídica) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 14 (principio de juridicidad), 22 (principio de seguridad jurídica y confianza legítima) y 33 (debido procedimiento administrativo) del Código Orgánico Administrativo. d) La ley no tiene carácter retroactivo, no se puede sancionar con una normativa que no se encontraba vigente en la fecha de la inspección de oficio; infringiéndose el artículo 30 del Código Orgánico Administrativo (Principio de irretroactividad), en concordancia con el artículo 11 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador (...). b) Oficio Nro. 0003-GADPE-AV-GA-CPA-HL-2025 de fecha 02 de junio de 2025 dirigido al Blgo. Janino Carvache Lucas, Director de Gestión Ambiental Encargado (e) del GADPE, mismo que consta a foja sesenta y cinco (65) del expediente administrativo sancionador, para que certifique quien estaba desempeñando el cargo de Comisario Provincial de Ambiente, el 25 de febrero del año curso. c) Oficio Nro. 0005-GADPE-AV-GA-CPA-HL-2025 de fecha 02 de junio de 2025, emitido por el Abogado Luis Horacio López Vera, Funcionario Órgano Instructor de la Comisaría Provincial de Ambiente, dirigido al Abogado Alan Méndez, Secretario General del GADPE, mismo que consta a foja sesenta y seis (66) del expediente administrativo sancionador, para que certifique, cuándo fue publicada en el Registro Oficial la Sexta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye la Ordenanza que Crea la Comisaría Provincial de Ambiente, discutida y aprobada por el Pleno del Gobierno Autónomo*



# Esmeraldas

## PREFECTURA

¡Juntos haremos historia!

Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, en dos sesiones ordinaria y extraordinaria, realizadas el 17 de septiembre de 2024 y el 30 de septiembre de 2024. d) Oficio Nro. 0004-GADPE-AV-GA-CPA-HL-2025 de fecha 02 de junio de 2025, emitido por el Abogado Luis Horacio López Vera, Funcionario Órgano Instructor de la Comisaría Provincial de Ambiente, dirigido a la Abogada Mónica González, Directora de Talento de Humano, mismo que consta a foja sesenta y siete (67) del expediente administrativo sancionador para que certifique quien estaba desempeñando el cargo de Comisario Provincial de Ambiente, el 25 de febrero del año en curso. e) Certificación de fecha 02 de junio de 2025, emitida por la Abogada Mónica González Cervantes, Directora de Talento Humano del GADPE, misma que obra a foja sesenta y nueve (69) del expediente administrativo sancionador, mediante la cual se indica que, revisado el archivo documental que reposa en la Gestión de Talento Humano, consta el expediente personal del Abg. Luis Horacio López Vera con cédula de identidad N° 0801737388; quien ejerció las funciones de Comisario Provincial de Ambiente – Subrogante en la Gestión de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, desde el 20/02/2025 hasta el 28/02/2025. f) Oficio Nro. 003-GADPE-GSG-2025 de fecha 5 de junio de 2025, emitido por el Abogado Jackie Alan Méndez Vivar, Secretario General del GADPE, dirigido a la Función Instructora de la Comisaría Provincial de Ambiente, representada por el Abogado Luis Horacio López Vera, Órgano Instructor de la Comisaría Provincial de Ambiente, mismo que consta a foja setenta y seis (76) del expediente administrativo sancionador, mediante el cual se certifica que la "SEXTA REFORMA A LA ORDENANZA PROVINCIAL QUE SUSTITUYE A LA ORDENANZA QUE CREA LA COMISARIA PROVINCIAL DE AMBIENTE", fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Esmeraldas, en Sesión Extra-Ordinaria del diecisiete de septiembre del año dos mil veinte y cuatro; y en Sesión Ordinaria del treinta de septiembre del año dos mil veinte y cuatro, en primero y segundo debate respectivamente, y publicada en el Registro Oficial en Edición Especial N° 2171 del viernes 7 de marzo del 2025. g) Alegato de defensa expuesto en la Audiencia celebrada el 19/06/2025, a las 09h00, por la parte accionada y/o inculpada, a través de su Abogado Patrocinador, Dr. Edwin Jiménez Miketta con Matrícula Profesional Nro. 08-2000-16, mismo que, en la parte pertinente, expresa de manera textual lo siguiente: (...) No puede seguir o no puede darse la calidad de legal a éste procedimiento que de principio a fin es nulo, no puede el actual Órgano, quien funge de órgano Instructor el Ab. Luis Horacio López Vera quien fuera parte de la inspección realizada en febrero de éste año 2025 y reconocido por él mismo en éste momento en la audiencia, no puede ser lo que comúnmente se dice como juez y parte; él debió abstenerse de intervenir en éste asunto, porque él fue parte de la inspección y ahora regresa a ser Órgano Instructor, eso como primer vicio, como primer punto o punto importante de falencia de éste Proceso Administrativo Sancionador, porque el funcionario que venía desempeñándose como Comisario Provincial del Ambiente de esa fecha fue parte de la inspección de oficio y no puede desenvolverse en la actualidad como Funcionario Órgano Instructor, también se basa este Procedimiento Sancionador en una Ordenanza que según ya se ha informado en ésta misma audiencia por parte del Ab. Luis Horacio López Vera, Órgano Instructor que ya fue incorporado al expediente esas pruebas solicitadas por la anterior Abogada patrocinadora de mi hoy patrocinado, en cuanto a que la Ordenanza que se aplica en este caso; claramente entró en vigencia luego de la inspección realizada, la Ordenanza entra en vigencia o fue publicada en marzo de 2025, mientras que la fecha de inspección fue en febrero de 2025, por lo tanto no se encontraba con la herramienta necesaria para



garantizar el debido proceso y aunque se diga que el Código Orgánico del Ambiente estaba vigente y está vigente y que en base a las normas constitucionales y a lo que dispone la Constitución, si bien es cierto las leyes están por encima de las ordenanzas, no es menos cierto que las ordenanzas son necesarias para la aplicación de los procedimientos, es una ley de jurisdicción cantonal obligatoria y a esa fecha la Ordenanza por la que se sustancia éste procedimiento, por la que se juzga o en base a la cual se intenta aplicar las sanciones no estaba vigente en esa época de la inspección; la Ordenanza se publicó mucho tiempo después, entonces haciendo un ejemplo en el parangón, un código o una ley en muchas ocasiones necesita de un reglamento para su mejor aplicación, así esa es la función de las ordenanzas en un Cantón luego de que se emite o se pone en vigencia una Ley o Código determinado, en éste caso esa ordenanza entró en vigencia después de la inspección, por lo tanto también es otra falencia de éste procedimiento; en base a estos puntos elementales que he expuesto , pido señor Comisario la nulidad de este Procedimiento Administrativo Sancionador N°-00001-2025-CPA-FOI-HL, por adolecer de anormalidades inconstitucionales que vician éste procedimiento (...).

3.- **NORMATIVA CONSTITUCIONAL Y LEGAL:** a) Constitución de la República del Ecuador: (...) Art. 263.- Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: 4. La gestión ambiental provincial (...). b) Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD): (...) artículo 42 recoge las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, entre las cuales se encuentra en el literal d) la siguiente: "La gestión ambiental provincial" (...). c) Código Orgánico del Ambiente: Artículo 26.- Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en materia ambiental: En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales las siguientes facultades, que ejercerán en las áreas rurales de su respectiva circunscripción territorial, en concordancia con las políticas y normas emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional: 8. Controlar el cumplimiento de los parámetros ambientales y la aplicación de normas técnicas de los componentes agua, suelo, aire y ruido; 9. Controlar las autorizaciones administrativas otorgadas... Artículo 165.- Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: Las competencias referentes al proceso de evaluación de impactos, control y seguimiento de la contaminación, así como de la reparación integral de los daños ambientales deberán ser ejercidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos y Municipales, a través de la acreditación otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional, conforme a lo establecido en este Código... Artículo 200.- Alcance del control y seguimiento: La Autoridad Ambiental Competente realizará el control y seguimiento a todas las actividades ejecutadas o que se encuentren en ejecución de los operadores, sean estas personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, que generen o puedan generar riesgos, impactos y daños ambientales, tengan o no la correspondiente autorización administrativa. Las actividades que tengan la obligación de regularizarse y que no lo hayan hecho, serán sancionadas de conformidad con las reglas de este Código, sin perjuicio de las obligaciones que se impongan por concepto de reparación integral. Artículo 203.- Facultades de los funcionarios y servidores públicos. Las obras, actividades y proyectos de los operadores podrán ser inspeccionadas en cualquier momento, sin necesidad de notificación previa por parte de funcionarios de la Autoridad Ambiental Competente, quienes deberán contar con el apoyo de la Fuerza Pública cuando así lo requieran. Los operadores estarán obligados a prestar todas las facilidades



para la ejecución de las inspecciones y las actividades inherentes a ellas, toma de muestras y análisis de laboratorios) Reglamento al Código Orgánico del Ambiente. – Art. 487.- *Inspecciones.* - Las inspecciones de proyectos, obras o actividades para ejecutar el control y seguimiento ambiental deberán ser realizadas por funcionarios de la Autoridad Ambiental Competente. Durante las inspecciones se podrá tomar muestras de las emisiones, descargas y vertidos, inspeccionar el área de intervención y solicitar las autorizaciones administrativas ambientales correspondientes, así como cualquier otra información que se considere necesaria en función del marco legal aplicable, el plan de manejo ambiental o las condicionantes de la autorización administrativa ambiental otorgada. Finalizada la inspección se suscribirá el acta correspondiente, en la que se hará constar los hallazgos de la inspección. Los hallazgos de las inspecciones constarán en el correspondiente informe técnico, que será notificado al operador, en el término máximo de quince (15) días posteriores a la inspección. El operador deberá presentar el plan de acción para la implementación de las medidas correctivas, en los casos que corresponda. Art. 498.- *Hallazgos.* - Los hallazgos pueden ser *Conformidades, No Conformidades y Observaciones*, mismas que son determinadas por los mecanismos de control y seguimiento establecidos en el Código Orgánico Ambiental, este Reglamento y demás normativa ambiental. Las no conformidades y observaciones determinadas deberán ser subsanadas por el operador, mediante el respectivo plan de acción; sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar. d) *Sexta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye la Ordenanza que Crea la Comisaría Provincial de Ambiente.* – Artículo 1.- *Ámbito y aplicación:* La presente Ordenanza comprende las atribuciones y procedimientos de competencia de la Comisaría Provincial de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, como órgano sancionador de infracciones en materia ambiental, en la provincia de Esmeraldas; esto es a los proyectos obras o actividades regulados y no regulados que se encuentren dentro de su jurisdicción territorial, conforme a sus competencias; de conformidad con lo establecido en los diferentes cuerpos legales: (Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico del Ambiente, Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, y demás normativas vigentes provocada de ser el caso, en relación a las infracciones ambientales o daños ambientales producidos dentro de la jurisdicción territorial, a través del procedimiento administrativo sancionador que rige al sector público, con aplicación de las normativas ambientales vigentes, garantizando el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Artículo 4.- *De la Comisaría Provincial de Ambiente:* La Comisaría Provincial de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, es el órgano competente para ejercer la potestad sancionadora y disponer la reparación integral de ser el caso, respecto a las contravenciones ambientales en el territorio provincial, de conformidad con el procedimiento administrativo sancionatorio. Artículo 6.- *Del Comisario(a) Provincial de Ambiente (Órgano Sancionador):* Es un servidor público de libre nombramiento y remoción, el mismo que será designado por la Máxima Autoridad de la institución. El Comisario(a) Provincial de Ambiente es el Órgano Sancionador del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, en materia de infracciones administrativas ambientales, siendo competente para conocer y resolver los procedimientos administrativos sancionatorios en primera instancia, de conformidad con el marco legal vigente, dentro de la circunscripción territorial. En caso de que se requiera, en la sustanciación de un proceso administrativo sancionador, el



# Esmeraldas

## PREFECTURA

¡Juntos haremos historia!

Comisario Provincial de Ambiente (Órgano Sancionador) del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, podrá solicitar la participación del o los Técnicos Ambientales de la Dirección de Gestión Ambiental, para el cumplimiento de diligencias como: inspecciones técnicas, emisión de informes técnicos, análisis, interpretación, valoración y verificación de información, etc. La Comisaría Provincial de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas (GADPE), contará como órgano auxiliar con la Unidad de Protección de Medio Ambiente (UPMA) de la Policía Nacional para brindar la seguridad necesaria al personal que cumpla actividades en el ámbito de sus funciones. La Comisaría Provincial de Ambiente coordinará acciones en materia ambiental, con el Ministerio del Ambiente, Aguas y Transición Ecológica, Ministerio de Salud Pública, Fiscalía General del Estado y otros instituciones u órganos estatales relacionados con la conservación y protección ambiental. Artículo 8.- Funciones y Facultades del Comisario (a) Provincial de Ambiente (Órgano sancionador): a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones consagradas en la Constitución de la República del Ecuador, las Leyes, Reglamentos, Ordenanzas y resoluciones en materia Ambiental, así como las Normas ambientales nacionales e internacionales. b) Conocer y atender las denuncias en materia ambiental. c) Conocer, resolver y sancionar las infracciones ambientales tipificadas en la presente Ordenanza, Código Orgánico del Ambiente, y otras con sujeción a la Constitución de la República del Ecuador; garantizando el debido proceso y respetando los derechos y principios constitucionales. d) Coordinar la participación de los Técnicos de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, para el cumplimiento de diligencias y actividades dentro del marco de su competencia. e) Mediante Resolución No. 0005-CNC-2014 de fecha 06 de noviembre de 2014, emitida por el Consejo Nacional de Competencias, regula el ejercicio de la competencia ambiental a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y metropolitanos. f) Mediante Resolución No. 386 de fecha 03 de junio de 2015, emitida por el Ministerio de Ambiente, en el artículo 1 se otorga al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, (AAAr) y; la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA. El artículo 2 de la Resolución citada refiere a la acreditación otorgada, conforme lo determina el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), está facultado para llevar los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental en su circunscripción con las limitaciones previstas en la normativa aplicable. 4.- FUNDAMENTACIÓN: a) Esta Comisaría Provincial de Ambiente, a través de la Función Instructora y Sancionadora, ha respetado los derechos que asisten a la parte accionada y/o inculpada, garantizando el cumplimiento del Debido Proceso consagrado en el artículo 76 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), por cuanto se ha atendido oportunamente todos y cada uno de los requerimientos formulados por la Defensa Técnica, mismos que forman parte de la presente causa administrativa sancionatoria y los documentos requeridos e incorporados han sido considerados como prueba a favor del Proyecto / Sujeto de Control "HOTEL CASA ARNALDO", representado legalmente por el señor "ARNALDO JAVIER MINA QUIÑÓNEZ". Respecto al Derecho a la Seguridad Jurídica recogido en el artículo 82 de CRE, durante la apertura y sustanciación del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. 0001-



2025-CPA-FOI-HL, NO ha sido vulnerado porque se ha respetado la Carta Magna y ha sido fundamentado en normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. La Infracción ambiental leve cometida por el accionado y/o inculpado se encuentra prevista en el artículo 316 numeral 2 del Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Suplemento 983 del 12 de abril de 2017: (...) El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la autorización administrativa o plan de manejo ambiental, cuando no estén tipificadas como graves o muy graves (...). La misma infracción ambiental la contempla el artículo 44 numeral 2 de la Sexta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye a la Ordenanza que Crea la Comisaría Provincial de Ambiente, discutida y aprobada en Sesión Extraordinaria de fecha 17 de septiembre de 2024; y, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2024, publicada en la Edición Especial Nro. 2171 del Registro Oficial el viernes 07 de marzo de 2025. Es decir, al momento que se realizó la inspección técnica (25 de febrero de 2025), ya existía normativa legal o norma jurídica que sancionaba la infracción que motiva la presente causa administrativa sancionatoria. La Comisaría Provincial de Ambiente de la Prefectura de Esmeraldas, ha dado cumplimiento estricto a lo preceptuado en el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo, observando todos los preceptos que configuran esta base legal; sometiéndose a lo que manda y permite nuestra Constitución de la República, instrumentos internacionales, Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento, Código Orgánico Administrativo, Resoluciones Administrativas y Ordenanzas Provinciales aplicables a la materia ambiental, respetando el Principio de Juridicidad. De igual forma, esta Administración Pública, a través de las Funciones Instructora y Sancionadora, han velado por el cumplimiento de los Principios de Seguridad Jurídica y Confianza Legítima, NO se ha afectado, en ningún momento procesal, a la parte accionada, por errores u omisiones de los servidores públicos en el presente proceso administrativo sancionador, tal como se evidencia, que la Función Instructora acoge de manera favorable la petición de la Defensa Técnica realizada mediante escrito de fecha 04 de abril de 2025, a las 10h30, y mediante Providencia abril 09 del año en curso, a las 11h00, se declaró la nulidad parcial, de conformidad a lo que preceptúan los artículos 104 y 105 numeral del Código Orgánico Administrativo, desde el Auto inicial que había sido motivado con la Quinta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye la Ordenanza que Crea la Comisaría Provincial de Ambiente más los documentos que obran hasta la foja veintinueve (29) del expediente administrativo sancionador; así, como también se dispuso la conservación de los actos administrativos constantes de fojas uno (1) a fojas catorce (14) del presente proceso, de conformidad a lo establecido en el artículo 107 inciso último del Código Orgánico Administrativo. b) Es importante resaltar que el Informe Técnico Nro. 096-GADPE-DGA-E-2025 de fecha 17 de marzo de 2025, emitido por el Ingeniero Leandro Sebastián Intriago González, Especialista de Calidad Ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental de la Prefectura de Esmeraldas, que es fundamento del presente proceso administrativo sancionador y que recoge dentro de sus hallazgos la infracción ambiental leve cometida por el presunto infractor de la Normativa Ambiental vigente, responde a una inspección técnica como mecanismo de control y seguimiento ambiental contemplado en la ley (Código Orgánico del Ambiente). Este servidor público del GADPE, se encontraba facultado por la Autoridad Ambiental Competente para cumplir con esta diligencia institucional y por ende debía emitir su informe, mismo que es legal, procedente y que evidencia incumplimiento a la Normativa Ambiental vigente. También es cierto, que este funcionario (Ing. Leandro Intriago González) es responsable del informe y de la



inspección, por lo que en su calidad de Técnico Ambiental suscribe dicho documento. El Comisario Provincial de Ambiente puede acompañar en una inspección técnica, pero NO tiene incidencia en el informe que es eminentemente técnico; es por ello, que el funcionario que cumpla las funciones de Comisario Provincial de Ambiente, NO puede suscribir ningún informe técnico; por lo cual, todos los literales del artículo 7 de la Sexta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye a la Ordenanza que Crea la Comisaría Provincial de Ambiente, discutida y aprobada en Sesión Extraordinaria de fecha 17 de septiembre de 2024; y, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2024, publicada en la Edición Especial Nro. 2171 del Registro Oficial el viernes 07 de marzo de 2025; recogen de manera clara las funciones y facultades del Comisario Provincial de Ambiente. El seguimiento y control de los proyectos obras o actividades regularizados y no regularizados, dentro de la circunscripción territorial, es efectuado por el equipo multidisciplinario de la Dirección de Gestión Ambiental, específicamente por el Sub-Proceso de Calidad ambiental, de conformidad a lo que señala el artículo 201 del Código Orgánico de Ambiente, como mecanismo de control y seguimiento ambiental. La Comisaría Provincial de Ambiente, sea la Función Instructora o Función Sancionadora, puede realizar el acompañamiento a las inspecciones técnicas, sin que este tenga injerencia en los hallazgos que se detecten y se recojan en el informe que deberá ser elaborado y emitido por un Técnico Ambiental del Sub-Proceso precitado de la Dirección de Gestión Ambiental de la Prefectura de Esmeraldas. De conformidad a lo que preceptúa el artículo 203 del Código Orgánico del Ambiente, los funcionarios y servidores públicos de la Autoridad Ambiental Competente, se encuentran facultados para inspeccionar en cualquier momento, sin necesidad de notificación previa, obras, actividades y proyectos, pudiendo contar con el apoyo de la Fuerza Pública cuando lo requieran; por lo que, el Comisario Provincial de Ambiente también puede realizar el acompañamiento facultado por la ley y por la máxima autoridad institucional el mismo que la representa, y NO como órgano instructor. c) Al momento de que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas (GADPE), otorga el Registro Ambiental Nro. MAE-SUIA-RA-GPE-2019-2972 al Proyecto "HOTEL CASA ARNALDO", cuyo representante legal es el señor Arnaldo Javier Mina Quiñónez, con Cédula de Ciudadanía Nro. 0800684888, mediante Resolución Administrativa Nro. GPE-2019-55516 de fecha 26 de marzo de 2019; este sujeto de control asumió compromisos, entre el cual se resalta el recogido en el numeral 5: (...) Presentar a la Autoridad Ambiental competente los Informes Ambientales de Cumplimiento una vez cumplido el año de otorgado el registro ambiental, y en lo posterior cada dos (2) años contados a partir de la presentación del primer informe ambiental de cumplimiento (...); evidenciándose que el accionado y/o culpado inobservó esta obligación ambiental, situación que se verifica con el hallazgo que consta en el Informe Técnico Nro. 096-GADPE-DGA-E-2025, respecto a la NO presentación oportuna de los informes ambientales de cumplimiento correspondientes a los períodos: marzo 2020 – marzo 2022; y, marzo 2022 – marzo 2024. El incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución Administrativa Nro. GPE-2019-55516 de fecha 26 de marzo de 2019, emitida por el GADPE; y el hallazgo detectado y recogido en el Informe Técnico Nro. 096-GADPE-DGA-E-2025 de fecha 17/03/2025, emitido por el Ingeniero Leandro Sebastián Intriago González, Especialista de Calidad Ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental de la Prefectura de Esmeraldas, originan que se configure una NO CONFORMIDAD MENOR, específicamente la recoge el literal b) del artículo 500 del Reglamento al CÓDIGO Orgánico del Ambiente, esta es: (...) Retraso o no presentación



de los documentos administrativos de control y seguimiento ambiental en los términos establecidos (...). d) La Función Instructora y la Función Sancionadora de la Comisaría Provincial de Ambiente, han garantizado los derechos de la parte accionada y/o inculpada (HOTEL CASA ARNALDO / ARNALDO JAVIER MINA QUIÑÓNEZ) consagrados en nuestra Constitución de la República, respetando el Debido Proceso y la Seguridad Jurídica. Se ha atendido oportunamente todos y cada uno de los requerimientos formulados en los escritos ingresados por la Defensa Técnica, en representación del Proyecto / Sujeto de Control “HOTEL CASA ARNALDO”, con Resolución Administrativa Nro. GPE-2019-55516, Registro Ambiental Nro. MAE-SUIA-RA-GPE-2019-2972 y Código del Proyecto SUIA Nro. MAE-RA-2019-407110 emitidos con fecha 26 de marzo de 2019, ubicado en el Sector Malecón del Balneario Las Palmas, Parroquia Luis Tello, Cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas, en las Coordenadas Geográficas: Este: 649261.7; Norte: 109441.8, representado legalmente por el señor “ARNALDO JAVIER MINA QUIÑÓNEZ”, con Cédula de Ciudadanía Nro. 0800684888 y Registro Único de Contribuyentes (RUC) Nro. 0800684888001; dichas peticiones se han despachado, forman parte del presente proceso como oficios y certificaciones, y han sido considerados como prueba documental a favor del accionado. Es indiscutible, que desde el 20 hasta 28 de febrero de 2025, el Abogado Luis Horacio López Vera, se desempeñó como Comisario Provincial de Ambiente Subrogante (S), en vista de que el titular Abogado Alex Iván Estupiñán Gómez, se encontraba haciendo uso de sus vacaciones, tal como consta en la Certificación emitida por la Dirección de Talento Humano, con fecha 02 de junio del año en curso (este documento obra del proceso); así como también es cierto que el Abogado Luis Horacio López Vera, NO tiene injerencia alguna en el Informe Técnico Nro. 096-GADPE-DGA-E-2025, es por ello que NO suscribe este documento y sí se encontraba facultado para asistir a la inspección técnica como un funcionario más que representa al Autoridad Ambiental Competente (AAC); pero, como ya se ha señalado categóricamente, el responsable del informe técnico precitado es el Ingeniero Leandro Sebastián Intriago González, Especialista de Calidad Ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental de la Prefectura de Esmeraldas. El informe técnico citado fue notificado en legal y debida forma al sujeto de control “HOTEL CASA ARNALDO”, a través de representante legal el señor “ARNALDO JAVIER MINA QUIÑÓNEZ”, con Cédula de Ciudadanía Nro. 0800684888 y Registro Único de Contribuyentes (RUC) Nro. 0800684888001, mediante el Oficio Nro. 133-GADPE-AV-GA-2025 de fecha 17 de marzo de 2025, emitido por el Biólogo Janino Carvache Lucas, en su calidad Director de Gestión Ambiental Encargado (E) de la Prefectura de Esmeraldas; en el mismo documento se hizo conocer que dicho proyecto No cumplía con la Normativa Ambiental vigente. e) Esta Autoridad Sancionadora, en materia ambiental considera como prueba a favor del accionado Proyecto / Sujeto de Control “HOTEL CASA ARNALDO” representado legalmente por el señor Arnaldo Javier Mina Quiñónez, la certificación emitida mediante Oficio Nro. 003-GADPE-GSG-2025 del 05/06/2025, por el Abogado Jackie Alan Méndez Vivar, en calidad de Secretario General del GADPE, en la que se certifica que la “SEXTA REFORMA A LA ORDENANZA PROVINCIAL QUE SUSTITUYE A LA ORDENANZA QUE CREA LA COMISARIA PROVINCIAL DE AMBIENTE”, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Esmeraldas, en Sesión Extra- Ordinaria del diecisiete de septiembre del año dos mil veinte y cuatro; y en Sesión Ordinaria del treinta de septiembre del año dos mil veinte y cuatro, en primero y segundo debate respectivamente, y publicada en el Registro Oficial en Edición Especial N° 2171 del viernes 7 de marzo del 2025. Es por



ello, que la Función Instructora representada por el Abogado Luis Horacio López Vera, mediante Providencia de fecha 09 de abril de 2025 a las 11h00, dispuso, en la parte pertinente, declarar la nulidad parcial desde el auto inicial de marzo 20 del año en curso, a las 10h00, con relación al Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. 0001-2025-CPA-FOI-HL, hasta los documentos que obran del expediente a foja veintinueve (29); en virtud del precitado Auto Inicial, había sido aperturado con la Quinta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye a la Ordenanza que Crea la Comisaría Provincial de Ambiente, haciendo prevalecer los derechos de la parte accionada, considerando lo alegado por su Defensa Técnica, declarando la nulidad parcial, es decir dejando sin efecto el Auto Inicial emitido el 20 de marzo de 2025, conservado los actos administrativos necesarios tal como lo faculta el Código Orgánico Administrativo. Posterior, la Función Instructora de la Comisaría Provincial de Ambiente, emite el Auto Inicial de fecha 10 de abril de 2025, a las 11h00, mismo que consta de fojas cuarenta y uno (41) a cuarenta y siete (47) del expediente administrativo sancionador, pero esta vez considerando la Sexta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye a la Ordenanza que Crea la Comisaría Provincial de Ambiente, determinando como responsable del cometimiento de la infracción ambiental al Proyecto / Sujeto de Control “HOTEL CASA ARNALDO”, con Resolución Administrativa Nro. GPE-2019-55516, Registro Ambiental Nro. MAE-SUIA-RA-GPE-2019-2972 y Código del Proyecto SUIA Nro. MAE-RA-2019-407110 emitidos con fecha 26 de marzo de 2019), ubicado en el Sector Malecón del Balneario Las Palmas, Parroquia Luis Tello, Cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas, en las Coordenadas Geográficas: Este: 649261.7; Norte: 109441.8, representado legalmente por el señor “ARNALDO JAVIER MINA QUINÓNEZ”, con Cédula de Ciudadanía Nro. 0800684888 y Registro Único de Contribuyentes (RUC) Nro. 0800684888001; por el presunto cometimiento de la INFRACCIÓN AMBIENTAL LEVE recogida en los artículos 316 numeral 2 del Código Orgánico del Ambiente y 44 numeral 2 de la Sexta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye a la Ordenanza que Crea la Comisaría Provincial de Ambiente, discutida y aprobada en Sesión Extraordinaria de fecha 17 de septiembre de 2024; y, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2024, publicada en la Edición Especial Nro. 2171 del Registro Oficial el viernes 07 de marzo de 2025, esto es: (...) El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la autorización administrativa o plan de manejo ambiental, cuando no estén tipificadas como graves o muy graves (...). Es necesario resaltar, que la infracción ambiental también se encuentra recogida en la base legal invocada (Art. 316 numeral 2 /Código Orgánico del Ambiente) con lo que se demostraría que existe esta norma clara y que NO vulnera el Principio de Seguridad Jurídica que contempla el artículo 82 de la CRE. Se deja expresa constancia, que este Comisario Provincial de Ambiente sí se encuentra facultado para sancionar una infracción ambiental con base a lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente, incluso si la infracción no constara en una ordenanza provincial, en vista de que es competente para emitir la respectiva sanción pecuniaria; el hecho está tipificado como infracción ambiental leve en la ley (Código Orgánico del Ambiente), y existe un procedimiento sancionatorio legal que lo respalda y que se encuentra regulado en el Código Orgánico Administrativo. Se debe tener presente que el Código Orgánico del Ambiente, como fundamento legal, es una norma nacional con jerarquía superior a las ordenanzas provinciales, Esta Normativa Ambiental vigente (Código Orgánico del Ambiente), determina principios, derechos, obligaciones y sanciones aplicables en todo el territorio ecuatoriano, independientemente de la normativa interna. El Código Orgánico del Ambiente es de aplicación obligatoria en



todo el territorio nacional por parte de todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados. Se enfatiza, que sólo se puede sancionar si la conducta está expresamente prohibida en la ley y está tipificada como infracción ambiental. Si la conducta infractora está recogida en el Código Orgánico del Ambiente como infracción ambiental, puede ser sancionada, aunque no estuviera regulada en una ordenanza provincial. f) Haciendo referencia al alegato de defensa expuesto en la en la Audiencia celebrada el 19/06/2025, a las 09h00, por la parte accionada y/o inculpada, a través de su Abogado Patrocinador, Dr. Edwin Jiménez Miketta con Matrícula Profesional Nro. 08-2000-16, ya se ha justificado plenamente que el Abogado Horacio López Vera asistió a la inspección técnica efectuada el 25 de febrero de 2025 al Proyecto “HOTEL CASA ARNALDO”, pero NO intervino en la misma; quien realiza este mecanismo de control y seguimiento que se encuentra recogido en la Ley (Código Orgánico del Ambiente), en el Ingeniero Leandro Intriago González, en su calidad de Técnico Ambiental, es por ello que este funcionario emite su informe técnico que recoge hallazgos, conclusiones y recomendaciones, sirviendo este documento oficial de la institución, como fundamento para la apertura, sustanciación, resolución y sanción de una infracción ambiental que se encuentra recogida en la Norma, que existe y que específicamente es la que se determina en el numeral 2 del artículo 316 del Código Orgánico del Ambiente. No se considera como un vicio de nulidad, que un funcionario que NO interviene en un mecanismo de control y seguimiento, ni tampoco emite ni suscribe el Informe técnico respectivo, porque NO ha tenido injerencia alguna respecto a una infracción ambiental que existe y que ha sido recogida en un documento oficial y que obra del expediente correspondiente al Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. 0001-2025-CPA-FOI-HL. Como ya se ha mencionado en la fundamentación de la presente resolución, la Función Instructora y la Función Sancionadora, sea quien la represente, puede asistir a una inspección técnica, pero NO es el responsable de la misma, sino el técnico ambiental; las atribuciones del Funcionario Órgano Instructor y del Comisario Provincial de Ambiente se encuentran claramente establecidas en la Sexta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye a la Ordenanza que Crea la Comisaría Provincial de Ambiente. El Comisario Provincial de Ambiente se encuentra facultado para emitir la resolución administrativa correspondiente, dentro de un proceso administrativo sancionador, cuando se determine o se demuestre que existe el cometimiento de una infracción ambiental que se encuentre recogida en la ley, y puede imponer una sanción pecuniaria, en caso de encontrar responsabilidad ambiental en la inobservancia de la Norma. Se ha dejado claro, que la Función Instructora de la Comisaría Provincial de Ambiente, mediante Providencia de abril 09 del año en curso, conforme a Derecho, procedió a disponer la declaratoria de nulidad parcial del Auto Inicial emitido con fecha 20/03/2025, a las 10h00, por cuanto el mismo había sido fundamentando en la Quinta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye a la Ordenanza que Crea la Comisaría Provincial de Ambiente; y también de todos los documentos que constan hasta la foja veintinueve (29) del expediente administrativo sancionador. Esta declaratoria de nulidad respondió a un requerimiento formulado por la parte accionada y/o inculpada, a través de su Defensa Técnica, por cuanto en la fecha que se efectuó la inspección técnica, no se encontraba vigente la precitada ordenanza provincial. Como la ley lo faculta, en esta misma providencia, el Funcionario órgano Instructor de la Comisaría Provincial de Ambiente del GADPE, amparado en lo que preceptúa el artículo 107 inciso último del Código Orgánico Administrativo, dispuso la conservación de los actos administrativos,



# Esmeraldas

## PREFECTURA

¡Juntos haremos historia!

diligencias, documentos y más pruebas cuyo contenido se ha mantenido igual de no haberse incurrido en el vicio que motivó la declaración de nulidad del procedimiento. Esta Autoridad Sancionadora, en materia ambiental, de la Prefectura de Esmeraldas, se ratifica en ya expresado en la presente resolución y que NO tendría asidero el alegato de la Defensa Técnica de la parte accionada y/o inculpada, en virtud de que la infracción ambiental detectada en la fecha de la inspección técnica (25/02/2025) ya se encontraba recogida en la Ley, específicamente en el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 316 numeral 2, y que esto configuraría además una NO CONFORMIDAD MENOR que se encuentra establecida en el artículo 500 numeral 2 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, justificando plenamente que existe la Norma con anterioridad a la Quinta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye a la Ordenanza que Crea la Comisaría Provincial de Ambiente, demostrando que NO se ha violentado la Seguridad Jurídica consagrada en el artículo 82 de nuestra Constitución de la República. Se aclara la Defensa Técnica de la parte accionada y/o inculpada Proyecto "HOTEL CASA ARNALDO", que el procedimiento sancionatorio se encuentra regulado en el Código Orgánico Administrativo. Además, se resalta que al momento de realizar la inspección técnica al Proyecto "HOTEL CASA ARNALDO", si se encontraba vigente la infracción ambiental detectada y la sanción pecuniaria respectiva, recogidas en la Ley, el Código Orgánico del Ambiente, norma de carácter nacional con fundamento legal y que está por encima de cualquier ordenanza provincial. En virtud de todo lo expuesto, en mi calidad de Comisario Provincial de Ambiente, Órgano Sancionador del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas (GADPE), respetando las Garantías Básicas del Debido Proceso consagradas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, cumpliendo los requisitos que determina el artículo 39 de la Sexta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye a la Ordenanza que Crea la Comisaría Provincial de Ambiente, discutida y aprobada en Sesión Extraordinaria de fecha 17 de septiembre de 2024; y, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2024, publicada en la Edición Especial Nro. 2171 del Registro Oficial el viernes 07 de marzo de 2025, en concordancia con lo que establece el artículo 260 del Código Orgánico Administrativo, emito la presente RESOLUCIÓN y declaro la responsabilidad de la infracción ambiental del Proyecto / Sujeto de Control "HOTEL CASA ARNALDO", con Resolución Administrativa Nro. GPE-2019-55516, Registro Ambiental Nro. MAE-SUIA-RA-GPE-2019-2972 y Código del Proyecto SUIA Nro. MAE-RA-2019-407110 emitidos con (fecha 26 de marzo de 2019), ubicado en el Sector Malecón del Balneario Las Palmas, Parroquia Luis Tello, Cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas, en las Coordenadas Geográficas: Este: 649261.7; Norte: 109441.8, representado legalmente por el señor "ARNALDO JAVIER MINA QUIÑÓNEZ", con Cédula de Ciudadanía Nro. 0800684888 y Registro Único de Contribuyentes (RUC) Nro. 0800684888001; por haberse demostrado y justificado plenamente, durante la sustanciación del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. 0001-2025-CPA-FOI-HL, el cometimiento de la INFRACCIÓN AMBIENTAL LEVE recogida en el artículo 316 numeral 2 del Código Orgánico del Ambiente y que también la contempla el artículo 44 numeral 2 de la Sexta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye a la Ordenanza que Crea la Comisaría Provincial de Ambiente, discutida y aprobada en Sesión Extraordinaria de fecha 17 de septiembre de 2024; y, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2024, publicada en la Edición Especial Nro. 2171 del Registro Oficial el viernes 07 de marzo de 2025; esto es: (...) El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la autorización administrativa o plan de manejo ambiental, cuando no



estén tipificadas como graves o muy graves (...). Además, con el cometimiento de la infracción ambiental precitada, se configura **NO CONFORMIDAD MENOR** que se encuentra establecida en el artículo 500 numeral 2 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente: (...) Retraso o no presentación de los documentos administrativos de control y seguimiento ambiental en los términos establecidos (...). De conformidad a la Ley, siendo que me encuentro facultado, impongo la sanción de multa económica de **DOS Y MEDIO (2,5) SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS**, esto es la suma de **MIL CIENTO CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS (USD 1.150,00)**, por ser el tipo de la infracción leve, ubicando al infractor dentro del grupo económico “D”, según la capacidad económica de la información que registra el Servicio de Rentas Internas (SRI), en la Declaración del Impuesto a la Renta del periodo correspondiente al ejercicio fiscal periodo 2024, del contribuyente Mina Quiñónez Arnaldo Javier con Registro Único de Contribuyentes (RUC) Nro. 0800684888001, conforme a lo preceptuado en el artículo 52 de la Sexta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye a la Ordenanza que Crea la Comisaría Provincial de Ambiente, discutida y aprobada en Sesión Extraordinaria de fecha 17 de septiembre de 2024; y, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2024, publicada en la Edición Especial Nro. 2171 del Registro Oficial el viernes 07 de marzo de 2025, en armonía con lo señalado en el artículo 324 del Código Orgánico del Ambiente. Se deja expresa constancia que, si la parte accionada o infractora Proyecto / Sujeto de Control “HOTEL CASA ARNALDO”, con Resolución Administrativa Nro. GPE-2019-55516, Registro Ambiental Nro. MAE-SUIA-RA-GPE-2019-2972 y Código del Proyecto SUIA Nro. MAE-RA-2019-407110 emitidos con (fecha 26 de marzo de 2019), ubicado en el Sector Malecón del Balneario Las Palmas, Parroquia Luis Tello, Cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas, en las Coordenadas Geográficas: Este: 649261.7; Norte: 109441.8, a través de su representante legal el señor Arnaldo Javier Mina Quiñónez con Cédula de Ciudadanía Nro. 0800684888 y Registro Único de Contribuyentes (RUC) Nro. 0800684888001; cancela el valor de la multa económica impuesta por este Comisario Provincial de Ambiente del GADPE, dentro del plazo de los quince (15) días de ejecutoriada la resolución, recibirá la reducción del 10% del monto a pagar tal como lo señalan los artículos 54 de la Sexta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye a la Ordenanza que Crea la Comisaría Provincial de Ambiente, discutida y aprobada en Sesión Extraordinaria de fecha 17 de septiembre de 2024; y, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2024, publicada en la Edición Especial Nro. 2171 del Registro Oficial el viernes 07 de marzo de 2025; y, 328 del del Código Orgánico del Ambiente. Los valores de la multa económica impuesta en la presente Resolución deberán serán depositados en la Cuenta Corriente Nro. 3001183380 Sub-línea 370102 de BAN ECUADOR, perteneciente al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas (GADPE) con Registro Único de Contribuyentes (RUC) 0860000160001. **QUINTO. - DE LAS MEDIDAS CAUTELARES:** De conformidad con lo que establece el artículo 87 de la Sexta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye a la Ordenanza que Crea la Comisaría Provincial de Ambiente, discutida y aprobada en Sesión Extraordinaria de fecha 17 de septiembre de 2024; y, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2024, publicada en la Edición Especial Nro. 2171 del Registro Oficial el viernes 07 de marzo de 2025; en concordancia con lo establecido en el artículo 189 del Código Orgánico Administrativo y 309 del Código Orgánico de Ambiente, para la presente causa administrativa sancionadora, **NO** se ordena ninguna medida. **-SEXTO. - PRUEBA ANUNCIADA Y PRACTICADA EN SEGUNDA INSTANCIA.** El Sujeto de Control Hotel Casa Arnaldo, no anuncia prueba



en esta instancia. **SÉPTIMO- CONSIDERACIONES DE SEGUNDA INSTANCIA.**- El plazo para resolver y notificar el Recurso de Apelación es de un mes, contado desde la fecha de interposición del recurso, conforme lo establece el Art. 230 del Código Orgánico Administrativo En el presente caso el Sujeto de Control, interpuso el Recurso de Apelación el 23 de julio de 2025, a las 15H10, en ese sentido, al analizar todos los insumos concernientes al presente caso, se puede advertir que las Inspecciones Técnicas pueden ser hechas de oficio, por parte de la Entidad Provincial, en el presente caso, la Inspección Técnica, realizada por el Ing. Leandro Intriago González el 25 de febrero de 2025, a las 14h52, al Sujeto de Control Hotel Casa Arnaldo, fue realizada al amparo de los dispuesto en los artículos 199, 200, 201 numeral 3 y 203 del Código Orgánico del Ambiente, en concordancia con lo que dispone el Art. 487 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, encontrándose vigente, en esa fecha, la Quinta Reforma a la Ordenanza Provincial que sustituye la Ordenanza que crea la Comisaría Provincial del Ambiente, por lo que no tiene asidero lo que manifiesta la parte recurrente en el punto número 3 de su Recurso de Apelación cuando indica: "no se encontraba vigente la Quinta Reforma a la Ordenanza Provincial que sustituye la Ordenanza que crea la Comisaría Provincial del Ambiente, la misma que fue derogada mediante Disposición Derogatoria de la Sexta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye la Ordenanza que Crea la Comisaría Provincial de Ambiente, en dos sesiones: extraordinaria y ordinaria del 17 y 30 de septiembre del 2024 respectivamente, por tal se concedió la nulidad parcial del Proceso Administrativo Sancionador, por tal motivo se declaró la nulidad parcial..." Ordenanza que estuvo vigente hasta el 06 de marzo de 2025, ya que el 7 de marzo de 2025, entró en vigencia la Sexta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye la Ordenanza que Crea la Comisaría Provincial de Ambiente, fecha en la que fue publicada en el Registro Oficial. El Informe Técnico 096-GADPE-DGA-E-2025, fue suscrito con fecha 17 de marzo de 2025, por los Ingenieros Leandro Intriago González, Jorge Lee Santillán Mendoza y Janino Carvache Lucas, es decir, que fue emitido cuando ya se encontraba en vigencia la Sexta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye la Ordenanza que Crea la Comisaría Provincial de Ambiente. El auto inicial fue emitido por el Órgano Instructor de la Comisaría Provincial del Ambiente, el 20 de marzo de 2025, a las 10H00, cuando ya se encontraba vigente la Sexta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye la Ordenanza que Crea la Comisaría Provincial de Ambiente, con lo que se inició el respectivo procedimiento sancionador, el mismo que se inicia de oficio, conforme lo dispone el Art. 250 del Código Orgánico Administrativo. En atención a las consideraciones expuestas, luego del análisis efectuado, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Esmeraldas, representado por su Máxima Autoridad, Ab. María Roberta Zambrano Ortiz, Prefecta de la provincia de Esmeraldas, emite la correspondiente **RESOLUCIÓN: PRIMERO.-** Rechazar el Recurso de Apelación, interpuesto por el señor Arnaldo Javier Mina Quiñónez, con C.C.: Cédula de Ciudadanía Nro. 0800684888 y Registro Único de Contribuyentes (RUC) Nro. 0800684888001, Representante Legal del Sujeto de Control: "HOTEL CASA ARNALDO", con Resolución Administrativa Nro. GPE-2019-55516, Registro Ambiental Nro. MAE-SUIA-RA-GPE-2019-2972 y Código del Proyecto SUIA Nro. MAE-RA-2019-407110 emitidos con (fecha 26 de marzo de 2019), ubicado en el Sector Malecón del Balneario Las Palmas, Parroquia Luis Tello, Cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas, en las Coordenadas Geográficas: Este: 649261.7; Norte: 109441.8, ,en contra de la Resolución emitida dentro del Proceso Administrativo Sancionador Nro. 0001-2025-CPA-FOI-HL, de fecha 10 de julio de 2025, a las 11H00, por el Ab. Alex



# Esmeraldas PREFECTURA

¡Juntos haremos historia!

Estupiñán Gómez, Comisario Provincial del Ambiente del GADPE, por haberse demostrado y justificado plenamente, durante la sustanciación del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. 0001-2025-CPA-FOI-HL, el cometimiento de la INFRACCIÓN AMBIENTAL LEVE recogida en el artículo 316 numeral 2 del Código Orgánico del Ambiente y que también la contempla el artículo 44 numeral 2 de la Sexta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye a la Ordenanza que Crea la Comisaría Provincial de Ambiente, discutida y aprobada en Sesión Extraordinaria de fecha 17 de septiembre de 2024; y, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2024, publicada en la Edición Especial Nro. 2171 del Registro Oficial el viernes 07 de marzo de 2025; esto es: (...) El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la autorización administrativa o plan de manejo ambiental, cuando no estén tipificadas como graves o muy graves (...). Además, con el cometimiento de la infracción ambiental precitada, se configura NO CONFORMIDAD MENOR que se encuentra establecida en el artículo 500 numeral 2 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente: (...) Retraso o no presentación de los documentos administrativos de control y seguimiento ambiental en los términos establecidos (...), razón por lo cual, se le impone la multa económica de DOS Y MEDIO (2,5) SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS, esto es la suma de MIL CIENTO CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS (USD 1.150,00), por ser el tipo de la infracción leve, ubicando al infractor dentro del grupo económico "D", según la capacidad económica de la información que registra el Servicio de Rentas Internas (SRI), en la Declaración del Impuesto a la Renta del periodo correspondiente al ejercicio fiscal periodo 2024, del contribuyente Mina Quiñónez Arnaldo Javier con Registro Único de Contribuyentes (RUC) Nro. 0800684888001, conforme a lo preceptuado en el artículo 52 de la Sexta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye a la Ordenanza que Crea la Comisaría Provincial de Ambiente, discutida y aprobada en Sesión Extraordinaria de fecha 17 de septiembre de 2024; y, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2024, publicada en la Edición Especial Nro. 2171 del Registro Oficial el viernes 07 de marzo de 2025, en armonía con lo señalado en el artículo 324 del Código Orgánico del Ambiente. Se deja expresa constancia que, si la parte accionada o infractora Proyecto / Sujeto de Control "HOTEL CASA ARNALDO", con Resolución Administrativa Nro. GPE-2019-55516, Registro Ambiental Nro. MAE-SUIA-RA-GPE-2019-2972 y Código del Proyecto SUIA Nro. MAE-RA-2019-407110 emitidos con (fecha 26 de marzo de 2019), ubicado en el Sector Malecón del Balneario Las Palmas, Parroquia Luis Tello, Cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas, en las Coordenadas Geográficas: Este: 649261.7; Norte: 109441.8, a través de su representante legal el señor Arnaldo Javier Mina Quiñónez con Cédula de Ciudadanía Nro. 0800684888 y Registro Único de Contribuyentes (RUC) Nro. 0800684888001; cancela el valor de la multa económica impuesta por este Comisario Provincial de Ambiente del GADPE, dentro del plazo de los quince (15) días de ejecutoriada la resolución, recibirá la reducción del 10% del monto a pagar tal como lo señalan los artículos 54 de la Sexta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye a la Ordenanza que Crea la Comisaría Provincial de Ambiente, discutida y aprobada en Sesión Extraordinaria de fecha 17 de septiembre de 2024; y, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2024, publicada en la Edición Especial Nro. 2171 del Registro Oficial el viernes 07 de marzo de 2025; y, 328 del del Código Orgánico del Ambiente. **SEGUNDO.** - Los valores de la multa económica impuesta, deberán serán depositados en la Cuenta Corriente Nro. 3001183380 Sub-línea 370102 de BAN ECUADOR, perteneciente al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas (GADPE) con Registro Único de



# Esmeraldas PREFECTURA

¡Juntos haremos historia!

Contribuyentes (RUC) 0860000160001. De conformidad con lo que establece el artículo 87 de la Sexta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye a la Ordenanza que Crea la Comisaría Provincial de Ambiente, discutida y aprobada en Sesión Extraordinaria de fecha 17 de septiembre de 2024; y, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2024, publicada en la Edición Especial Nro. 2171 del Registro Oficial el viernes 07 de marzo de 2025; en concordancia con lo establecido en el artículo 189 del Código Orgánico Administrativo y 309 del Código Orgánico de Ambiente, para la presente causa administrativa sancionadora, NO se ordena ninguna medida cautelar.

**TERCERO.** – La Corte Constitucional en la Sentencia No. 1679-12-EP/20, sobre la motivación manifiesta: “La motivación corresponde a la obligación de las autoridades públicas de dar cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones. No obstante, es necesario diferenciar la obligación de la motivación que tienen las autoridades públicas, de la motivación como garantía constitucional que permite a esta Corte declarar una vulneración del derecho a la motivación. La motivación como garantía constitucional no establece modelos ni exige altos estándares de argumentación jurídica; al contrario, contiene únicamente parámetros mínimos que deben ser cumplidos. En este sentido, esta Corte ha señalado, que una violación del artículo 76 numeral 7 literal l de la Constitución ocurre en dos escenarios: 1.- La inexistencia de motivación, siendo esta una ausencia completa de argumentación de la decisión y 2.- la insuficiencia de motivación, cuando se incumplen criterios que nacen de la propia Constitución al punto que no permiten su comprensión efectiva”. En el presente caso, la Resolución emitida por el Ab. Alex Estupiñán Gómez, Comisario Provincial del Ambiente, con fecha 10 de julio de 2025, a las 11h00, se encuentra debidamente motivada, por lo tanto, no existe una vulneración del derecho a la motivación ya que permite al lector entender perfectamente la decisión de la Autoridad Ambiental, basada en la normativa legal vigente, en tal virtud, se ratifica la RESOLUCIÓN constante dentro del Proceso Administrativo Sancionador No. 0001-2025-CPA-FOI-HL, de fecha 10 de julio de 2025, a las 11h00, en todas sus partes, por cuanto no se ha omitido ninguna solemnidad sustancial ni se ha violentado derechos legales ni constitucionales en la presente Resolución Administrativa. - **TERCERO.** - Cúmplase y Notifíquese. -

**Ab. María Roberta Zambrano Ortiz.**  
**PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS.**

fb